



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

**“EFECTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA
EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 2019-2022”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T A

ROSA ITZEL LARA TORRES

ASESORA

M. EN G. Y A.P. MAYRA PATRICIA PÉREZ ROMÁN

REVISORES

DRA. EN G. Y A.P. MARÍA DEL ROSARIO
SAN MARTÍN GAMBOA

DR. EN U. ENRIQUE MORENO SÁNCHEZ

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2023.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. NUEVA GESTIÓN PÚBLICA: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS | 4 |
| 1.1.1 ORIGEN Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 4 |
| 1.1.2 CONCEPTOS DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA..... | 8 |
| 1.1.3 OBJETIVOS..... | 10 |
| 1.1.3.1 EFICIENCIA..... | 10 |
| 1.1.3.2 EFICACIA..... | 11 |
| 1.1.3.3 LEGITIMIDAD..... | 13 |
| 1.1.4 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA..... | 14 |
| 1.2 RENDICIÓN DE CUENTAS COMO ELEMENTO CLAVE DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA..... | 16 |
| 1.2.1 RENDICIÓN DE CUENTAS..... | 16 |
| 1.2.1.1 TRANSPARENCIA..... | 19 |
| CAPÍTULO II. CONTEXTO EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA | 26 |
| 2.1 IMPORTANCIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA..... | 26 |
| 2.1.1 EUROPA: INICIO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA..... | 28 |
| 2.1.2 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN AMÉRICA..... | 31 |
| 2.2 RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO..... | 35 |
| 2.2.1 2002: INTRODUCCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL..... | 36 |
| 2.2.2 REFORMAS CONSTITUCIONALES A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL..... | 38 |
| 2.3 SINDICALISMO MEXICANO..... | 42 |
| 2.3.1 SINDICATOS COMO SUJETOS OBLIGADOS..... | 47 |
| 2.3.2 MARCO JURÍDICO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LOS SINDICATOS | 49 |
| CAPÍTULO III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 2019-2022. | 51 |
| 3.1 ELEMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL..... | 51 |
| 3.1.1 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 52 |
| 3.1.2 OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS..... | 55 |
| 3.2 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN S.N.T.S.G. . | 61 |
| 3.2.1 MÁS ALLÁ DE LA HISTORIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN..... | 63 |
| 3.3 OBLIGACIONES ALCANZADAS EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN..... | 72 |
| 3.4 CONCLUSIONES..... | 90 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 93 |
| ANEXO I..... | 97 |

Introducción

La búsqueda de legitimidad gubernamental ha tomado un interés mayor en los últimos años, derivado de la crisis de la administración weberiana (Arellano, 2011). Por lo cual, se ha modificado el análisis del campo disciplinario de la ciencia política y la administración pública, al incorporar nuevas teorías como la Nueva Gestión Pública. Esta teoría se basa en reformas implementadas por países como Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda, a través de la elaboración de estudios relacionados con temas como rendición de cuentas y transparencia, los cuales han tomado relevancia no sólo a nivel mundial sino también en países como México, al contemplar dichas características como una garantía del gobierno para conducir a su legitimación (Martínez, 2009).

En México los términos de rendición de cuentas y transparencia se incorporaron en la Constitución Política de 1917, para detonar la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones (Ugalde, 2002). Es decir, se plasmó el derecho de las personas a acceder a la información pública, lo cual implicaba un deber de rendición de cuentas por parte de todo ente público que haya ejercido recursos públicos (Sánchez, 2019). El 7 de febrero de 2014, se llevó a cabo una Reforma Constitucional al artículo 6°, a través de la cual se incorpora en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los sindicatos como sujetos obligados; en lo relativo a la rendición de recursos públicos que reciben y ejercen. Si bien es cierto, el sindicato como Organización es libre y autónoma para el cumplimiento de sus objetivos, es preciso reiterar, que dicha libertad y autonomía no son sinónimos de libertinaje y abuso (Kurczyn, 2016).

A pesar de que el Sindicato mantiene en vigencia los principios de lucha y negociación que dieron lugar a su nacimiento en 1937 respecto a “[...] mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados y participar como factor de cambio y progreso en el país” (Priego & Favela, 1986, pág. 207), resulta importante prestar atención a los últimos dos. La rendición de cuentas constituye uno de los grandes temas que se discuten alrededor del sindicalismo mexicano. El problema no se centra en el *cómo* de la rendición de cuentas, sino en el diseño del sindicalismo en México, que deja de lado el principio de representatividad sindical en el cambio y progreso del país a través de la transparencia.

Por tanto, la consolidación de sindicatos representativos y transparentes, son algunos de los desafíos que enfrenta nuestro país (Sánchez, 2019). Si bien es cierto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no puede regir la vida interna de un sindicato, esto no quiere decir que un sindicato no deba respetar las reglas básicas de la democracia, la representatividad, rendición de cuentas y la transparencia ante sus agremiados. Es por lo antes expuesto y de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se desprende la siguiente pregunta: *¿Cuáles son los efectos de las acciones que se están implementando en materia de Rendición de Cuentas y Transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, durante el periodo 2019-2022?*

La hipótesis que se formuló a la pregunta de investigación es que los efectos de las acciones de transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación son considerados a medias, porque la información que entrega a través de las solicitudes de acceso a la información, así como las establecidas en las obligaciones de transparencia resulta imprecisa incompleta, inexacta o irrelevante. Por lo antes expuesto para llevar a cabo la presente investigación se planteó como objetivo general, analizar el sistema de rendición de cuentas en México, para identificar los efectos de la Transparencia alcanzados en el Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Gobernación en el periodo 2019-2022.

El tipo de estudio es transeccional o transversal el cual se caracteriza por la recolección de datos en un momento; para el caso de este estudio será una descripción de la actualidad. Ahora bien, el alcance del estudio será explorativo al ser en primer momento un tema poco estudiado. Además, descriptivo, toda vez que de acuerdo con la tipología de Sampieri (2011), son estudios que “consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan” (p 169). Igualmente, los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles procesos para establecer un análisis.

El sustento de la investigación se encuentra en el enfoque de la Nueva Gerencia Pública, representada por Hodd (1991), Gore (1993), Aucoin (1990), Wilson (1980) y Arellano y Cabrero (2005) Desarrollado en el Capítulo I. De acuerdo con Hood (1991) la NGP es un matrimonio entre el Nuevo Institucionalismo y la gerencia profesional. A su vez, el Nuevo Institucionalismo encuentra sus fundamentos en la Teoría de la Elección Pública, la Teoría de los Costes de Transacción y la Teoría de la Agencia. “Doctrinas que persiguen reformas administrativas mediante ideas como la competencia, elección, transparencia y control” (García, 2007: 3). Por su parte, la gerencia profesional, es definida a partir de “[...] las ideas de los Neo-Teiloristas, se centra en el estudio de la organización burocrática interna de la administración” (García, 2007: 3).

Posteriormente, en el Capítulo II se desarrolla el contexto a través de su inicio en Europa, su incorporación en América, así como su fundamento Legal en México, a través de la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de identificar la incorporación de la Transparencia y Rendición de Cuentas Sindical en México. Por último, en el Capítulo III, se examinar el proceso que lleva a cabo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y a través de entrevistas semi estructuradas y documentales se identifican los efectos de las Obligaciones de Transparencia y respuestas a las Solicitudes de Acceso a la Información, marcadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Capítulo I. Nueva Gestión Pública: Transparencia y Rendición de Cuentas

La búsqueda de legitimidad gubernamental ha tomado un interés mayor en los últimos años, derivado de la crisis de la administración weberiana (Arellano, 2011). Por lo cual, se ha modificado el análisis del campo disciplinario de la ciencia política y la administración pública, al incorporar nuevas teorías como la Nueva Gestión Pública. Esta teoría se basa en reformas implementadas por países como Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda, a través de la elaboración de estudios relacionados con temas como rendición de cuentas y transparencia, los cuales han tomado relevancia no sólo a nivel mundial, sino también en países como México, al contemplar dichas características como una garantía del gobierno para conducir a su legitimación (Martínez, 2009).

1.1 Nueva Gestión Pública como marco de referencia

La Administración Pública es una disciplina que ha transitado por intentos teóricos a construir una explicación a su objeto de estudio, así como, transformar y mejorar el mismo. Por tanto, Martínez (2009) menciona que la Administración Pública es considerada como la dimensión ejecutora y más visible del Estado. En primera instancia, la burocracia representa el tipo ideal de organización administrativa del Estado; entendida como una serie de aspiraciones que busca alcanzar la administración del Estado moderno en aras de la profesionalización, neutralidad y ausencia de una visión patrimonialista del cargo público (Arellano, 2011). No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, entró en crisis el modelo administrativo weberiano (Martínez, 2009), debido a los bajos niveles de eficacia y los altos márgenes de discrecionalidad, opacidad y corrupción del Estado, los cuales, dieron paso a una serie de reformas de modernización administrativas, acerca de cómo el gobierno ha de dirigir sus funciones públicas para con su sociedad, entendidas como: Nueva Gestión Pública.

1.1.1 Origen y Fundamentación Teórica

Autores, como Hood (1991), Arellano (2011), Cejudo (2011), Martínez (2009), Cabrero (2011) y Guerrero (2008), mencionan que la Nueva Gestión Pública surge en los años ochenta, en países anglosajones como Reino Unido, Australia, y Nueva Zelanda. Hood

(1991) menciona que dicho auge está relacionado de *cuatro megatendencias administrativas*: la primera, hace referencia a los intentos de desacelerar o revertir el crecimiento del gobierno en términos de gasto público y dotación de personal; la segunda, tiene que ver con el cambio hacia la privatización y cuasi-privatización de las instituciones gubernamentales centrales, con un énfasis renovado en la *subsidiariedad* en la provisión de servicios. El desarrollo de la automatización, particularmente en tecnología de la información, en la producción y distribución de servicios públicos, es la tercer megatendencia; y, por último, el desarrollo de una agenda más internacional, cada vez más centrada en temas generales de gestión pública, diseño de políticas, estilos de decisión y cooperación intergubernamental, además de la tradición más antigua de especialidades de administración pública de cada país.

Asimismo, Hood (1991) menciona que la fundamentación teórica de la NGP, se basa de la relación entre el Nuevo Institucionalismo y la Gerencia Profesional; teorías que aportan elementos significativos de la iniciativa privada para descubrir “qué puede hacer adecuada y exitosamente el gobierno y cómo hacerlo con la máxima eficiencia y al mínimo costo” (Wilson, 1980, p. 275). Es decir, *obtener un gobierno que cueste menos y trabaje mejor* (Gore, 1993). Para el Nuevo Institucionalismo las doctrinas administrativas que se deben considerar dentro de esta teoría son: Public Choice y Costes de Transacción (García, 2007). A través de la doctrina de Costes de Transacción, se pretende introducir mecanismos de competencia del sector privado a la administración pública, es decir, reformas en la estructura organizativa del sector público, en función del costo más óptimo. Por otro lado, Cejudo (2011) menciona que la NGP toma de la doctrina de la Elección Pública:

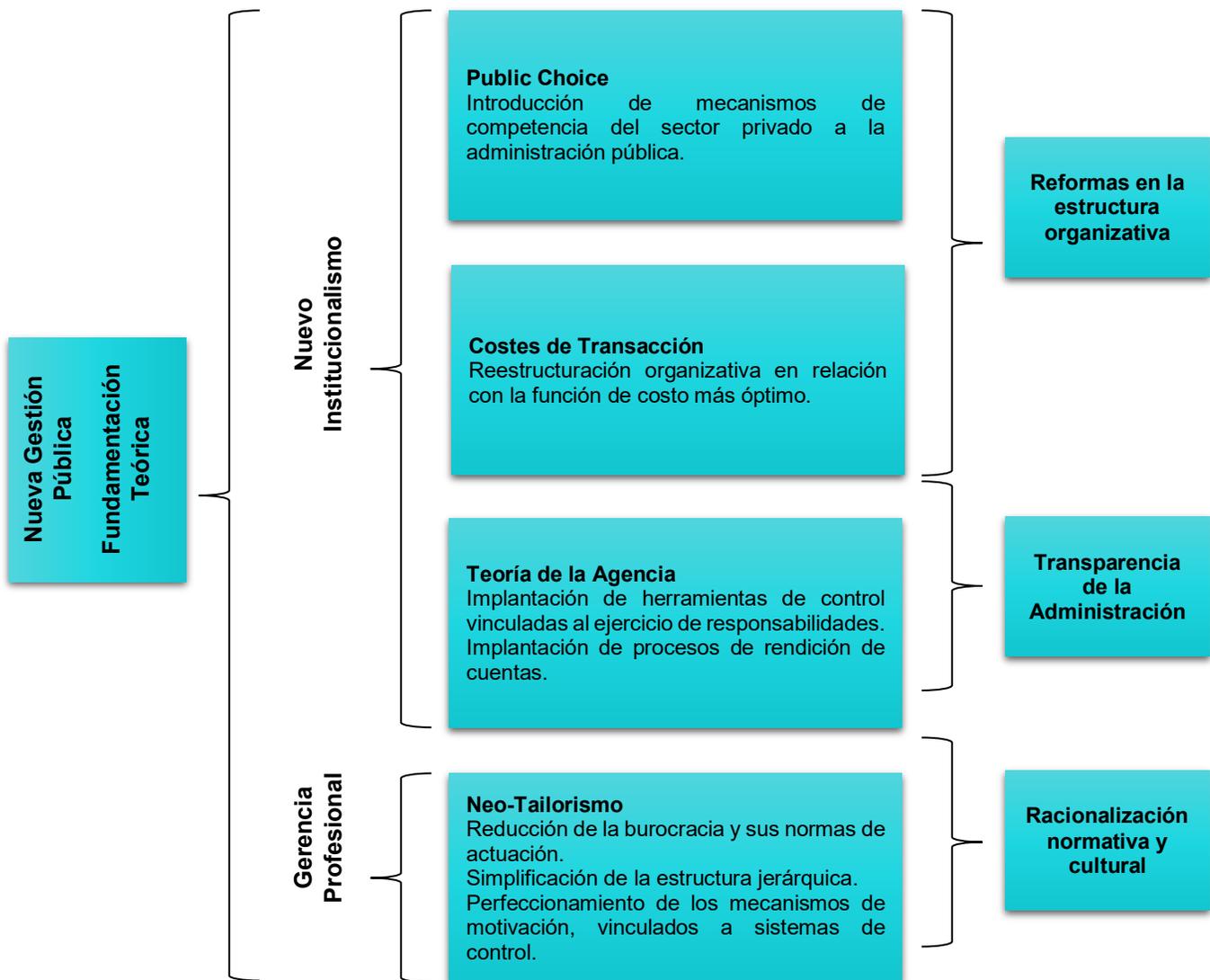
[...] la introducción de mecanismos de mercado que hagan contrapeso a las tendencias concentradoras y autocomplacientes de los burócratas y las agencias públicas, y el interés por construir sistemas de incentivos que hagan incentivos en el desempeño y los resultados de los funcionarios sean premiados o castigados, bajo el supuesto de que éstos actúan siempre conforme a decisiones estratégicas que maximizan sus ganancias, y no por vocación o valores normativas. (Cejudo, 2011, p. 28)

Lo que refieren estas teorías es que, si bien las reformas de organización administrativas son vistas como una solución para los problemas de la burocracia, la misma genera costos adicionales que no se contemplan dentro de la eficiencia del actuar burocrático. Por tanto, se debe tener una visión estratégica de lo que se quiere lograr, ya que al tener definidos los aspectos a abordar, permitirán potenciar dentro o fuera del ámbito público.

Por lo que refiere a la doctrina de la Agencia, Hood (1991) refiere a una implantación de herramientas de control vinculadas al ejercicio de responsabilidades y de rendición de cuentas para favorecer las relaciones con los ciudadanos, recogidas mediante la Transparencia de la Administración. Asimismo, a través de esta doctrina, “[...] la NGP hizo propia la demanda por mayor libertad de gestión” (Cejudo, 2011, p. 29); es decir, se pretendía que la administración pública tuviera menos restricciones en los procesos cotidianos para la toma de decisiones de sus funciones, y se centraran más en mecanismos de control, interés por la innovación y en la calidad del servicio que se esté brindando. Por tanto, en esta teoría el fomentar la toma de decisiones de forma proactiva sin normas internas estrictas que se deban cumplir, propician el cumplimiento de objetivos establecidos, claro está, sin dejar de lado los mecanismos de rendición de cuentas de su actuar.

Con respecto a la Teoría de la Gerencia Profesional, ésta tiene su doctrina en el Neo-Taylorismo. Para esta teoría, el carecer de un sistema de gestión adecuado, y el perfil tradicional de los gestores públicos, son los aspectos que impiden la consecución de la ansiada eficiencia. Por tanto, a través de la reinención del gobierno como eje principal de esta teoría, pretende reducir la burocracia y sus normas de actuación; simplificar de la estructura jerárquica y perfeccionar los mecanismos de motivación vinculados a sistemas de control, es decir, acciones de racionalización normativa y cultural dentro de la administración pública (García, 2007). Por lo antes expuesto, se realiza el siguiente mapa conceptual (véase la figura 1), con la finalidad de desagregar las ideas de manera más detallada respecto de la Nueva Gestión Pública y su Fundamentación Teórica:

Figura 1
Fundamentación Teórica de la Nueva Gestión Pública



Fuente: Elaboración propia con base en García, 2007, p. 43 y 45

Las teorías analizadas con antelación, están diseñadas con acciones orientadas en desarrollar y perfeccionar herramientas de control para la evaluación de los logros o resultados obtenidos. Dichas prácticas administrativas, tienen como finalidad disolver los excesos burocráticos a través de la introducción de mejoras en la gestión, implantación de procesos de Rendición de Cuentas y la Racionalización normativa, así como culturales; mismas que son consideradas como las bases de la Nueva Gestión Pública.

1.1.2 Conceptos de la Nueva Gestión Pública

La crisis de la administración pública weberiana, es el motivo que ha tomado un mayor interés en la búsqueda de legitimidad gubernamental (Arellano, 2011). A través de esta búsqueda de legitimidad gubernamental, se ha modificado el análisis del campo disciplinario de la ciencia política y la administración pública, al incorporar nuevas prácticas, como las expuestas por la Nueva Gerencia Pública (NGP). Es decir, haciendo uso de estas nuevas prácticas, los gobiernos de todo el mundo, están redefiniendo y reformando sus estructuras de gobierno, así como, los mecanismos en cómo pueden abordar los problemas sociales a los que se enfrentan (Arellano & Cabrero, 2005).

Dentro de este orden de ideas, resulta importante iniciar por conceptualizar el término de la Nueva Gestión Pública (NGP), para tener claro cuál es su objetivo. Aucoin (1990) menciona que la NGP debe ser considerada como una red de postulados que incluyen los lineamientos adecuados para vencer los problemas que impidieron el desempeño óptimo del ejercicio del gobierno: fragmentación ejecutiva y centralización administrativa. Esta red de postulados, deben incluir mecanismos que permitan resolver la ambigüedad, la incertidumbre y el conflicto del actuar de los funcionarios administrativos en un tiempo establecido; así como, las reorganizaciones de los funcionarios, la gestión, autoridad y responsabilidad que versan en la autonomía de sus procesos.

Cabrero (2011) hace referencia a la NGP como un conjunto de métodos de análisis y de decisión que permiten a los gobiernos reconceptualizar sus acciones hacia una mejora de servicio. Por tanto, resulta importante mencionar que el “espíritu de la NGP apunta a que el sector público puede poner en marcha prácticas gerenciales de sector con el afán de mejorar su desempeño” (Martínez, 2009, p. 203). Para Cejudo (2011) el término NGP, detona un conjunto de prácticas administrativas orientadas a flexibilizar estructuras y procesos, así como, introducir mayor competencia en el sector público con el propósito de mejorar los resultados de la acción gubernativa.

Con lo antes expuesto, en este primer momento se puede definir a la NGP como un conjunto de nuevas prácticas administrativas que permiten flexibilizar las acciones y reconceptualizar las estructuras de los gobiernos, con el propósito de mejorar su desempeño. No obstante, dichas prácticas deben ir acompañadas de ciertos objetivos

que promuevan el desarrollo de las mismas con cierta calidad, para satisfacer las expectativas de los servicios brindados. En este sentido de ideas, García (2007) menciona que la NGP:

[...] persigue la creación de una administración eficiente y eficaz, es decir, una administración que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos al menor coste posible, favoreciendo para ello la introducción de mecanismos de competencia que permitan la elección de los usuarios y a su vez promuevan el desarrollo de servicios de mayor calidad. (p. 44)

Por otra parte, Cabrero (1997) menciona que los métodos de análisis de modernización administrativa que inspiran a la NGP, serán útiles en la medida en que estén encaminadas a equilibrar el cumplimiento de tres objetivos: eficiencia, eficacia y legitimidad. Los cuales se enfocan en obedecer a criterios como: a) capacidades gerenciales, b) competencia de las ganancias públicas en mercados o cuasimercados, c) sistemas de salarios que logren relacionar el pago del funcionario con el logro de resultados y d) esquemas para la medición de desempeño. Es decir, a través de dichos análisis se pretende sugerir las debidas adecuaciones organizacionales y culturales de acuerdo a su contexto, respecto de las acciones administrativas públicas. Desde esta perspectiva, se puede considerar a los aspectos de eficiencia y eficacia como los objetivos de la NGP. Mismos que tienen relación, con la legitimidad, ya que, a través de la eficiencia y eficacia, éstos conllevarán a legitimar sus acciones.

En contraste con los autores antes señalados, Arellano (2011) menciona que no se puede ver a la NGP como un todo, de propuestas nuevas e ideas originales para ser implementadas en el sector público. Si bien es cierto que algunas de las ideas de la NGP van en contracorriente de la visión weberiana de la burocracia, la realidad es que se están abriendo nuevos caminos para su exacerbación. Asimismo, Hood (1991) menciona que la NGP es un término inexacto, toda vez que ha desarrollado diversas interpretaciones y explicaciones, a sus propuestas, de acuerdo con el contexto en el que se ha hecho presente; por lo que resulta importante tomar dichas prácticas administrativas como guías y no como instrumentos de cambio precisos. Por tanto, podemos concluir a la NGP como una guía de prácticas administrativas que permiten flexibilizar las acciones y reconceptualizar las estructuras de los gobiernos, con el propósito de mejorar su desempeño en miras de la eficiencia, eficacia y legitimidad de su actuar en la toma de decisiones, de acuerdo al contexto en el que se encuentren inmersas.

1.1.3 Objetivos

El Estado contemporáneo, como ya lo planteaba Wolfe (Citado por Cabrero, 1997), se caracteriza por una manifiesta crisis de legitimidad. Las formas de actuar de las administraciones públicas, su racionalidad para percibir las demandas y la manera de procesarlas para su debido cumplimiento, fueron los elementos que desencadenaron fuertes críticas por parte de la sociedad. Cuestionaron a un aparato estatal que no ha sido capaz de dar respuesta a sus demandas, ni de actuar con eficiencia y eficacia en la resolución de los problemas que aquejan a la sociedad. A raíz de dichos cuestionamientos, es que, a través de la NGP, las administraciones públicas empiezan a reformular el impacto de sus acciones y de esta manera dar solución a las demandas de la sociedad.

1.1.3.1 Eficiencia.

De acuerdo con Cabrero (1997) este objetivo de la NGP, no ha sido considerado como una solución a la modernización administrativa, sino como una solución a los problemas del aparato administrativo del Estado. Es decir, aparece como un objetivo en aras de transformar a una “administración pública ineficiente, anquilosada que desperdicia recursos y energía organizacional, debido a la conformación de un sistema administrativo en exceso de personal y técnicas administrativas obsoletas” (Cabrero, 1997, p. 17). Por tanto, la eficiencia radica en generar resultados al menor costo posible, usando el mínimo de recursos de la sociedad (OCDE, 2011)

Para Martínez (2009) la eficiencia dentro de las administraciones públicas, refiere a “la racionalización de los recursos, a través de prácticas en el recorte de personal y de políticas de austeridad” (p. 203). En este sentido de ideas, para Cabrero (1997) la visión de este objetivo funge en el redimensionamiento (reducción) del aparato administrativo, es decir, cambios en las funciones, procedimientos, en la normatividad y en nuevos diseños estructurales, etc.

A partir de esta visión se sitúa la solución de cambio y modernización en el nivel operativo. Las soluciones más comúnmente planteadas son: el redimensionamiento del aparato, es decir: achicamiento, la racionalización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros; y nuevas estructuras administrativas. En este sentido las acciones modernizadoras derivadas se orientan a políticas de recortes y ajustes en las plantillas de personal, supresión de oficinas y dependencias, políticas de austeridad, evitamiento de iniciativas y proyectos nuevos que pudieran sobrecargar la cuenta de gastos. (Cabrero, 1997, p. 36)

Por lo antes expuesto, este objetivo no era de considerarse complejo dentro de las administraciones. Lo anterior, toda vez que es el mismo aparato administrativo el encargado de incorporar estas estrategias en su configuración organizacional, como complemento ideal de solución a este agotamiento y decadencia de la administración.

1.1.3.2 Eficacia.

Debido a la crisis de la administración pública como un aparato ineficaz e incapaz de alcanzar los objetivos y metas propuestas en los planes, programas y proyectos que propone, este objetivo se caracteriza por introducir cambios tanto al interior del aparato administrativo, como en su relación con las demandas de la sociedad (Cabrero, 1997). Es decir, a través de una mayor cobertura de la acción administrativa se pretende restaurar las demandas y servicios de los usuarios. Desde esta perspectiva, la eficacia “resalta la necesidad de alcanzar los objetivos de los planes, programas y proyectos estatales, por medio de reformas legales y la lucha por comprometer al funcionario con las metas organizacionales” (Martínez, 2009, p. 203).

Por otra parte, la OCDE (2011) menciona que la eficacia radica en la generación y obtención de resultados, de objetivos previamente establecidos. En este sentido de ideas, Cabrero (1997), menciona que este objetivo se puede lograr a través de dos vertientes: una visión orgánica y una visión mecánica. La visión orgánica de la eficacia, tiene su enfoque “en la dinámica decisoria de las organizaciones públicas, en la estructura de poder y en los juegos de intereses que condicionan el funcionamiento de la administración” (Cabrero 1997, p.18) Es decir, a través de una reforma administrativa se pretende redefinir las relaciones entre la estructura del aparato administrativo con las demandas de la sociedad.

No es óbice mencionar que, al ser una visión con una dinámica decisoria, en donde las organizaciones públicas son las encargadas de condicionar su funcionamiento, en ocasiones solo se enmarca en adoptar una nueva imagen para el público, sin garantizar un nuevo tipo de relación con la sociedad:

El carácter complejo de la transición desde esta perspectiva es mayor, puesto que implica la redefinición de relaciones entre la estructura del aparato y el público, las organizaciones dejan de funcionar íntegramente para sí mismas y parte de su actividad se orienta al contexto, por lo que la comunicación social adquiere relevancia; sin embargo, la conducción del cambio continúa siendo desde la cúpula organizacional y no garantiza un proceso profundo de transformación, en ocasiones se adopta una "nueva imagen" para el público y no necesariamente un nuevo tipo de relación. (Cabrero, 1997, p. 37)

Ahora bien, la visión mecánica de la eficacia concibe a las organizaciones públicas como aparatos monolíticos y mecánicos de los planteamientos normativo-jurídicos (Cabrero, 1997). Por tanto, se propone un cambio organizacional del proceso hacia el interior del aparato; es decir, desde una perspectiva de transformación más profunda, se modifique los comportamientos, valores y actitudes de los servidores que integran las administraciones públicas. Asimismo, las actividades que derivan de esta perspectiva son: a) la profesionalización del servicio público, b) procesos de identidad institucional; c) sistemas de incentivos y d) mecanismos de ascenso jerárquico, asociados a logros profesionales. Lo antes expuesto, conlleva a un reto significativo de acuerdo con Cabrero (1997): a) en el corto plazo, se asume los costos de la energía organizacional y b) en el largo plazo generar un valor institucional al generar una dinámica de acción organizacional orientada al servicio público.

Es decir, este cambio organizacional al interior del aparato, desencadena reacomodos, negociaciones y acuerdos que muchas veces culminan en conflictos internos al interior de la organización. Por tanto, resulta importante mencionar que la relación que se tiene entre la visión orgánica como la visión mecánica, radica en la postura que tome el personal administrativo ante estas transformaciones; ya que si bien la primera se enfoca en una reforma administrativa al interior, para mejorar su relación con las demandas emanadas por la sociedad, para que esta se logre, sin duda alguna, lo primero que se debe llevar a cabo es la segunda visión, el cambio organizacional al interior de las administraciones públicas, para posteriormente, mejorar su relación a las demandas de la sociedad.

1.1.3.3 Legitimidad.

En este nivel de modernización administrativa, Cabrero (1997) define a la legitimidad como “la necesidad de restablecer el diálogo Estado-sociedad, a partir de la participación directa con la sociedad” (p. 203). Es decir, a través de este restablecimiento del diálogo entre el Estado y la sociedad, lo que pretende lograr el Estado es solucionar su problema a la crisis de legitimidad. Si bien es cierto, la legitimidad ha evolucionado en cada uno de los contextos en los que se desenvuelve, es a través de la administración pública, el Estado ha encontrado este mecanismo de interlocución para con la sociedad. No obstante, la forma para percibir las demandas de la sociedad y su forma de procesar dichas demandas, han sido fuertemente criticadas:

Y es que los costos que se deben asumir pueden ser altos desde el punto de vista del gobierno en turno: el reconocimiento autocrítico de un deterioro o agotamiento del aparato institucional del Estado; la apertura a la participación permanente de grupos sociales y agentes no gubernamentales en las acciones de las organizaciones públicas, y la aceptación del riesgo de perder, en cierto momento, el control absoluto del proceso de cambio. (Cabrero, 1997, p. 38)

En este sentido de ideas, para lograr el objetivo de este nivel de modernización administrativa, se infiere que deben existir diversos mecanismos político-administrativos, que permita la fluidez del diálogo, la comunicación, la concertación, la participación y la voluntad de la ciudadanía (Cabrero, 1997). Es decir, los mecanismos que se implementen dentro de las organizaciones administrativas deben ser coherentes y con miras a dar la respuesta que se visualiza a las demandas de la sociedad; y con lo anterior se lograría que esta última, es decir la sociedad, reconozca las acciones del actuar de la administración pública y así brindar la legitimidad que busca el Estado.

Por último, se puede concluir que cada uno de estos niveles resultan importantes como objetivos para la Nueva Gestión Pública. Para dar solución a los problemas del aparato administrativo se requiere “transformarlo hacia un aparato con niveles más adecuados de eficiencia en su funcionamiento, con mayor precisión y eficacia en su acción y más legítimo en su quehacer” (Cabrero, 1997, p. 17). Es decir, la suma de estos tres objetivos, radica en ser eficiente con los recursos que cuenta, a través de estrategias eficaces dentro del aparato administrativo, para obtener una renovación institucional que reestablezca el diálogo y legitime las acciones del Estado ante las demandas de la sociedad.

1.1.4 Elementos Característicos de la Nueva Gestión Pública

La Nueva Gestión Pública tiene elementos relevantes que la caracterizan de la Administración Pública Tradicional. Al considerar a la NGP como una guía de prácticas administrativas que permiten flexibilizar las acciones y reconceptualizar las estructuras de los gobiernos, con el propósito de mejorar su desempeño en miras de la eficiencia, eficacia y legitimidad en la toma de decisiones, de acuerdo al contexto en el que se encuentren inmersas; toca el turno de identificar las prácticas administrativas o los elementos que caracterizan a la NGP de la Administración Pública Tradicional, y que además, tienen como resultado los objetivos de la NGP.

Para la OCDE (2011) los elementos principales que se deben considerar en la NGP son: a) Rendición de Cuentas; b) Transparencia; c) Eficiencia y Eficacia; d) Capacidad de Respuesta; e) Visión Prospectiva y f) Estado de Derecho. A través de estos elementos, la OCDE pretende que el gobierno tenga la capacidad estratégica de prever y responder con calidad y eficacia las demandas emanadas de la sociedad. Por tanto, concluye que el uso adecuado de estos elementos conlleva a una gestión adecuada que “[...] involucra un servicio público eficiente, un sistema judicial independiente, la rendición de cuentas en la administración de fondos públicos, una estructura institucional plural y el respeto a la ley” (OCDE, 2011, p. 7)

Asimismo, Martínez (2007) menciona que los elementos que caracterizan a la Nueva Gestión Pública son: la visión del ciudadano como cliente, mayor utilización de tecnologías de la información, descentralización, rendición de cuentas, planeación estratégica y contratos; lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla (véase tabla 1).

Tabla 1

Elementos que caracterizan a la Nueva Gestión Pública

| Elemento | Definición |
|--|--|
| Visión del Ciudadano como Cliente | Transformación de los ciudadanos como clientes, y los servidores públicos como gerentes privados, estableciendo mecanismos para recabar datos de las opiniones y demandas de los ciudadanos de los bienes y servicios que les brindan. |

| | |
|---|--|
| Mayor utilización de Tecnología de Información | Considerada como una herramienta indispensable para la administración, en beneficio de la reducción de costos en el trabajo y en la mejora de los servicios proporcionados, es decir, este se encuentra enfocado en el desempeño gubernamental. |
| Descentralización | Refiere a la colaboración administrativa entre las diversas esferas del gobierno a través de la planificación, los recursos y la gestión de ciertas funciones del gobierno. |
| Rendición de Cuentas | Consiste en la evaluación del desempeño administrativo respecto de la utilización de los recursos públicos en función del desempeño y de los resultados obtenidos. |
| Planeación y Gestión Estratégica | Forma de administrar una organización mediante los principios de: 1) preocupación por el largo plazo; 2) integración de metas y objetivos; 3) implementación continua y 4) anticipación a los cambios. Lo anterior, para generar estrategias y mecanismos para cumplir con los fines establecidos. |
| Contratos | Permiten ser un medio que garantice mejores condiciones en la prestación de servicios públicos o de apoyo a las hacia las dependencias gubernamentales |

Fuente: Martínez, 2009, p. 203-205.

Para Martínez (2009), cada uno de estos elementos en conjunto, caracterizan la efectividad de la Nueva Gestión Pública. No obstante, de lo anterior resulta importante lo correspondiente a la utilización de recursos públicos, ya que el óptimo desempeño de éstos, tienen como finalidad una efectiva Rendición de Cuentas.

Por otra parte, para Arellano (2011) los elementos característicos de la NGP son: el 1) gerencialismo al estilo de la iniciativa privada; 2) contratos y creación de competencia y cuasimercados; 3) evaluación del desempeño; 4) discrecionalidad gerencial inteligente basada en resultados; y 5) control por resultados. El primer elemento evita el desperdicio de los recursos y posiciona al cliente como razón de ser de la administración; el segundo refiere que, al existir competencia en los servicios, se reducen costos y elimina subsidios a grupos de interés. Resulta importante enfatizar, a los últimos tres elementos propuestos por Arellano (2011), ya que a través de la evaluación del desempeño o transparencia, se pretende que el servicio público rinda cuentas de su productividad; asimismo, la discrecionalidad gerencial inteligente basada en resultados,

refiere que una rendición de cuentas efectiva demuestra la eficiencia y eficacia de la administración, sin basarse en el seguimiento de normas y procedimientos administrativos burocráticos; es decir, conlleva a un control por resultados, último elemento característico de la NGP. (Arellano, 2011)

En este sentido de ideas, se concluye que el análisis específico de cada uno de los elementos que caracterizan a la Nueva Gestión Pública, conlleva a fortalecer los objetivos a los que hace referencia. Es decir, al considerar que estas características contienen “mecanismos de medición de resultados” (Arellano, 2011) que tienen como finalidad la eficiencia y eficacia para mantener a un gobierno controlado, conllevan a legitimar las acciones y toma de decisiones ante la sociedad. Motivo por el cuál, analizar en específico a la rendición de cuentas, resulta de vital importancia para el estudio que conlleva esta investigación, lo anterior toda vez, que ésta considera en la actualidad mecanismos que enfatizan el desempeño y resultados de las administraciones, planteados en los objetivos de la NGP.

1.2 Rendición de Cuentas como elemento clave de la Nueva Gestión Pública

En la actualidad, el concepto de rendición de cuentas tiene un auge significativo dentro del lenguaje político. Es decir, de acuerdo con Schedler (2004) la rendición de cuentas se ha vuelto una exigencia en el mundo de la política democrática, pues ésta, expresa una preocupación continua por controles y contrapesos a las décadas de gobierno irresponsable. Por tanto, la rendición de cuentas representa una de las primeras prácticas a las que aspira la democracia, para mantener el control y prevenir los abusos del poder, que existe dentro de las administraciones del Estado. En este sentido de ideas, resulta importante tener claro el significado de esta característica, así como los efectos que ésta puede obtener.

1.2.1 Rendición de Cuentas

El concepto de Rendición de Cuentas, se trata de un término con origen inglés traducido como *accountability* (Schedler, 2004). Se debe considerar como un concepto viajero, porque de acuerdo al contexto, a la cultura e incluso el lenguaje, conlleva a un significado diferente, “a veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la *rendición*

de cuentas” (Schedler, 2004, p. 11). En este sentido de ideas y de acuerdo al contexto en el que nos encontramos inmersos, hacer uso del término rendición de cuentas implica hacer uso del término por obligación, es decir, informar sobre sus decisiones, así como de justificarlas en público (*answerability*).

Para Arellano (2007) la rendición de cuentas se refiere a la “creación de mecanismos institucionales, que permiten el control y la supervisión como práctica institucionalizada (p. 70). Asimismo, de acuerdo con la OCDE (2011), a través de la rendición de cuentas, el gobierno es capaz de mostrar hasta qué punto las medidas que aplica y las decisiones que toma, son congruentes con objetivos claramente definidos y acordados. Es decir, la rendición de cuentas significa la “obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia” (Ugalde, 2014, p. 9).

A su vez, Schedler (2004) menciona que la rendición de cuentas “involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho de recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder” (p. 14). Esta rendición de cuentas se da a través de tres niveles, con los cuales se pretende corregir los abusos del poder: el primero obliga al poder a abrirse a la inspección pública (información); el segundo lo fuerza a explicar y justificar sus actos (justificación) y el tercero lo supedita a la amenaza de sanciones (Castigo) (Schedler, 2004). Por tanto, la rendición de cuentas implica el uso de mecanismos para demostrar la congruencia de las acciones y decisiones que se toman al interior de las administraciones públicas, a través del nivel de rendición de cuentas que se pretende alcanzar.

La clasificación de la rendición de cuentas se divide en horizontal y vertical de acuerdo con O’Donnell (Parafraseado por Ugalde, 2002). La rendición de cuentas horizontal supone la vigilancia de los órganos del Estado por parte de otras instituciones, también estatales dotadas de autonomía para ejercer funciones de fiscalización (Ugalde, 2002, p. 27). Esta clasificación horizontal en la democracia es insuficiente para asegurar transparencia, responsabilidad y legalidad en las acciones de gobierno, no obstante, si funciona como complemento para que el gobierno rinda cuentas.

Respecto a la rendición de cuentas vertical, ésta se divide en la electoral y en la social vertical (Ugalde, 2002). La primera hace referencia a las elecciones como mecanismo para estimular la responsabilidad de los gobiernos, asimismo, ésta describe “cómo se delegan obligaciones y se piden cuentas sobre las acciones relacionadas con el desempeño laboral” (Ugalde, 2002, p. 31). Por otra parte, la rendición de cuentas social vertical, está conformada por las agrupaciones ciudadanas y los medios de comunicación, a través de la cual se incluyen diversas acciones dirigidas a exhibir el mal manejo del gobierno (Ugalde, 2002).

Para Arellano (2001) y Martínez (2007) existen cuatro tipos de rendición de cuentas en común: 1) la burocrática, 2) la legal; 3) la profesional y 4) la política. La burocrática hace referencia a la relación jerárquica que existe entre el superior y el subordinado, es decir, supervisión de las reglas de operación (el valor de la eficiencia). La legal es considerada de alto nivel de escrutinio, toda vez que se refiere a las acciones del dominio público establecidas en los procesos legislativos y judiciales, el cual implica un acuerdo entre el subordinado y el agente para seguir las reglas y la ley como valor central.

La rendición de cuentas profesional se presenta en el cumplimiento y evaluación de técnicas o situaciones complejas basadas en resultados. Por último, la política es considerada con bajo nivel de escrutinio, toda vez que esta se refiere al poder con el que cuentan las autoridades políticas para manejar, regular y redefinir las prioridades de las acciones llevadas a cabo; por tanto, el valor de este tipo de rendición de cuentas, radica en la responsabilidad. Resulta importante enfatizar que (Arellano, 2001), a través del balance y equilibrio de cada uno de los cuatro tipos de rendición de cuentas, implica la legitimación que busca obtener el Estado para con la sociedad.

Ahora bien, respecto a los mecanismos que la Nueva Gestión Pública considera apropiados para la llevar a cabo la rendición de cuentas, son “aquellos que se enfatizan en el desempeño y en los resultados obtenidos, y no tanto en los procedimientos empleados” (Martínez, 2009, p. 204). Por tanto, un mecanismo que empieza a tomar relevancia dentro de las organizaciones públicas para la rendición de cuentas es la transparencia (Martínez, 2009).

En este sentido de ideas, la rendición de cuentas implica el uso de mecanismos que involucren la apertura de la inspección pública a través del derecho a recibir y divulgar información; asimismo, implica el derecho a recibir una explicación y justificación de sus actos; mismos que conllevan a la amenaza de sanciones, si es que sus actos resultaron en abusos del poder. Por tanto, el mecanismo que permitirá exponer lo antes planteado, será la transparencia; ya que, a través de esta herramienta, el gobierno empezará a exponer la información generada o que se encuentre en su posesión, que tenga que ver con la utilización de recursos, ejercicio de sus funciones o sólo porque sean del interés público.

1.2.1.1 Transparencia

El término *transparencia* en el ámbito de la administración pública, se ha presentado como una solución a la forma de legitimar las decisiones y acciones que se toman en las organizaciones del Estado. Es decir, de acuerdo al contexto en el que se pretenda emplear, su esencia se puede considerar como una filosofía moral, como una estrategia de negocios, como una política pública, o, dicho de otra manera, “la transparencia es un atributo o cualidad que nos permite tener más información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación” (Guerrero, 2008, p. 12). Por tal motivo, y de acuerdo a la finalidad que tiene la transparencia dentro de este tema de investigación, resulta importante tener claro su funcionamiento dentro de la rendición de cuentas.

La OCDE (2011) define a la transparencia como las medidas que toma el gobierno, de las decisiones y los procesos que llevan a cabo, de forma abierta, con la finalidad de ser objeto de revisión por otros sectores del gobierno, instituciones externas, o por la sociedad civil. Para, Merino (2007) la transparencia se refiere a “las reglas y a las prácticas que desarrollan las organizaciones para conocer y divulgar la información que producen, utilizan y distribuyen como un recurso estratégico interno” (p. 135). Asimismo, (Merino, 2007) existen siete premisas acerca del contenido y alcances de la transparencia:

1.- La rendición de cuentas y la transparencia son dos conceptos entrelazados, pero diferentes.

2.- La calidad y la profundidad de esta, se constituirá como un factor clave en la eficacia de los sistemas destinados a la rendición de cuentas.

3.- La transparencia puede contribuir a una mejor rendición de cuentas, en la medida en que las organizaciones la adopten como un resultado honesto de la forma en que se están tomando decisiones y cumpliendo las atribuciones.

4.- Idea de la transparencia como un valor central del éxito organizacional, a través de la adopción de mecanismos de control y vigilancia externos, más que en los valores y las prácticas endógenas.

5.- Puede potenciarse con incentivos externos y no solamente como un requisito para cumplir normas impuestas por el entorno en que se desenvuelve la organización, ni un medio exclusivamente destinado a mejorar la imagen pública.

6.- El elemento principal de la transparencia está en la información que producen los órganos internos de decisión y operación. A través de la constitución de redes de información oportuna y sistemas de vigilancia cruzados que agregan incentivos para obtener mejores desempeños.

7.- Asume que la transparencia puede y aún debe ser medida a través de indicadores puntuales que se desprenden de la forma en que la organización ha decidido plantear su operación.

Con lo antes expuesto, Merino (2007) menciona que, este conjunto de premisas tendría que permitir que “cualquier persona sea capaz de seguir desde un principio y hasta la conclusión de cada trámite, cada una de las decisiones y actividades emprendidas en el proceso de gestión” (p.139) por parte de las organizaciones. En este sentido de ideas, resulta importante retomar la opinión de Ugalde (2002), respecto de que en ocasiones se usa a la transparencia como un sinónimo de la Rendición de Cuentas. No obstante, reitera que, del mismo modo, esto no debe considerarse así, ya que la transparencia “no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que los interesados puedan

revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior” (Ugalde, s/a, p. 10). Por tanto, si bien es cierto, la transparencia y la rendición de cuentas están aliadas, estas no deben confundirse (Guerrero, 2008), respecto a la siguiente (véase Tabla 2):

Tabla 2
Rendición de Cuentas y Transparencia

| Rendición de Cuentas | Transparencia |
|---|---|
| El gobierno explica o justifica sus acciones ante la ciudadanía | Exigencia a los funcionarios para que actúen de acuerdo con la ley y modo ético |
| Autoridades responsables de sus actos | Exhibir u ofrecer información sobre su funcionamiento y es sujeto de escrutinio público |

Fuente: Elaboración propia con base en Guerrero, 2008, p. 12-13.

Es decir, rendir cuentas, implica explicar o justificar las acciones de las autoridades para, de esta manera hacerse responsables de sus acciones ante los ciudadanos. Con este fin en mente, el gobierno requiere de administraciones públicas que actúen de acuerdo con la ley y de modo ético; es decir, a través de la transparencia, los funcionarios deben exhibir y ofrecer información sobre su funcionamiento, misma que pueda ser sometida al escrutinio público. Por lo antes expuesto, la transparencia, más que un sinónimo de la rendición de cuentas, es un “instrumento de un sistema global de rendición de cuentas” (Ugalde, s/a, p. 10), que proporcionará las características necesarias para lograr el objetivo de la eficiencia, eficacia y legitimidad que requiere el gobierno. Por consiguiente, de acuerdo con Guerrero (2008), existen tres modelos de la transparencia, que se deben tomar en consideración, con la elaboración de la siguiente tabla:

Tabla 3

Transparencia: Modelos y Características

| | Transparencia para saber | Transparencia para resolver | Transparencia para resolver en colaboración |
|------------------------------------|---|--|--|
| Idea Central | Facultad de solicitar cualquier documento generado por el gobierno que contenga información pública. | Únicamente el gobierno puede obligar a entes públicos y privados a revelar o entregar información. | Generar información, para compartirla eficientemente y a gran escala a través de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación. |
| Objetivos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un mecanismo que permita a los ciudadanos conocer directamente cualquier aspecto del funcionamiento y la actuación del gobierno. 2. Elevar la eficacia o productividad de una organización gubernamental. 3. Reducir los actos de corrupción en las agencias gubernamentales. 4. Deliberación sobre las acciones gubernamentales y la participación ciudadana en la actuación del gobierno. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir riesgos o problemas en el funcionamiento de áreas específicas. 2. Reducir pérdidas económicas de inversionistas, mejorar la calidad de servicios públicos y combatir la corrupción. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Elevar la calidad de los bienes o servicios que proveen el gobierno y corporaciones privadas. 2. Generar información de utilidad pública. 3. Transmitir de manera expedita las opiniones de los usuarios. 4. Acelerar el aprendizaje de los ciudadanos en su nuevo pape de participantes activos en la generación de información pertinente. |
| Características principales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Mandato legal para que las instancias gubernamentales publiquen de modo permanente, algunos rubros de información pública. 2. La obligación de las instancias de entregar cualquier documento público que solicite un ciudadano. 3. La información requerida por el ciudadano será entregada como aparezca en el documento público. 4. El solicitante podrá acudir a un órgano autónomo y especializado en caso de que las instancias gubernamentales hayan respondido desfavorablemente a su solicitud de información. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir un mandato del gobierno para que entes gubernamentales o privados hagan pública cierta información. 2. La información requerida deberá darse a conocer de modo estandarizado y desagregado. 3. La información que se requiera divulgar será relativa a prácticas o productos específicos. 4. Dar a conocer tal información obedecerá a un propósito público definido. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ciudadanos producen, generan e intercambian información de interés en la internet. 2. Los ciudadanos se agrupan y organizan en torno a diversos temas e intercambian información de acuerdo a esquemas y reglas preestablecidas; es decir, de acuerdo a las necesidades y preferencias de los usuarios. 3. Con la información en la internet, los individuos toman decisiones. 4. La información ha logrado que numerosas personas colaboren unas con otras para resolver problemas comunes. |
| Ciclo de Acción | <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ciudadanos <i>saben</i> que pueden solicitar cualquier información que este contenida en el acervo documental del gobierno. 2. Los ciudadanos ejercen el derecho de acceso y tienen la capacidad de solicitar el documento que posee la información deseada. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El gobierno requiere de un ente privado o gubernamental, a partir de la detección de un problema. 2. La información requerida se difunde de forma inmediata y masiva en la internet, en un formato accesible. 3. Los ciudadanos que conocen la información conocen y | <ol style="list-style-type: none"> 1. A través del modelo <i>Plataforma de Intercambio de Información</i>, se publica de algunas organizaciones públicas y privadas, así como información empírica aportada por los consumidores y usuarios. 2. Por medio de herramientas tecnológicas se puede preservar información común. |

| | | | |
|------------------|---|--|--|
| | <p>3. Una vez que el ciudadano conoce la información que solicitó, puede emitir un juicio positivo o negativo sobre el funcionamiento o la actuación del gobierno.</p> <p>4. Consecuencias de acuerdo a la decisión tomada por el ciudadano:</p> <p>a) El gobierno corrige la falla denunciada por el ciudadano y toma medidas para evitar que se repita;</p> <p>b) Los servicios y bienes que distribuye son asignados con mayor eficiencia y logra extender su cobertura;</p> <p>c) la competencia en algunos segmentos del mercado de servicios se eleva, lo que mejora la calidad de los servicios y disminuye los precios.</p> | <p>entienden la nueva información que se les proporciona.</p> <p>4. Los ciudadanos se abstienen de adquirir o consumir ciertos bienes y/o productos.</p> <p>5. Se mejoran los servicios o productos que ofrecen, disminuyendo los riesgos o las fallas detectadas.</p> | <p>3. La información se presente en formatos estandarizados y desagregados que permiten entenderla mejor y hacer comparaciones.</p> <p>4. Se utilizan varios instrumentos informáticos para captar y presentar la información.</p> <p>5. La operación de la plataforma cumple con el propósito de difundir información de interés público, y en relación con la operación de la plataforma el gobierno desempeña el papel de vigilante y regulador, por un lado y, de enlace y facilitador, por el otro.</p> |
| Ámbito de Acción | La ley que se genere está dirigida a los poderes y niveles del gobierno, así como, a algunos órganos que poseen autonomía constitucional. | El ámbito de acción de este modelo, está dirigido a grandes y pequeñas empresas privadas, cualquier entidad gubernamental y organizaciones no gubernamentales. | El ámbito de acción de este modelo, está dirigido a grandes y pequeñas empresas privadas, cualquier entidad gubernamental y organizaciones no gubernamentales. |
| Instrumentos | <p>1. Constituciones, leyes reglamentos, lineamientos, y normas que regulen la transparencia y acceso a la información.</p> <p>2. Herramientas tecnológicas que permitan un ágil procedimiento para solicitar y entregar información.</p> <p>3. Una agenda administrativa autónoma y especializada, con suficiente presupuesto, que resuelva las inconformidades de los ciudadanos.</p> <p>4. Una estrategia de comunicación social activa, para la capacitación y promoción ciudadana de la transparencia.</p> | <p>1. Órdenes gubernamentales que requieran la revelación selectiva de información por parte de empresas privadas y de cualquier ente gubernamental.</p> <p>2. Amplia divulgación de la información revelada en formatos altamente accesibles.</p> | <p>1. Disponibilidad masiva de computadoras con acceso a la internet.</p> <p>2. Ciudadanos con la capacidad de colocar, extraer e intercambiar información de la internet.</p> <p>3. Empresarios y funcionarios gubernamentales que aprovechen los avances tecnológicos y sean capaces de idear nuevas maneras de recolectar, procesar, compartir y distribuir información.</p> |
| Utilidad | <p>Los efectos son graduales y de magnitud incierta:</p> <p>1. Mejoras en algunas dimensiones de la actuación gubernamental.</p> <p>2. Mayor eficiencia, a largo plazo, en el comportamiento de algunos segmentos del mercado de servicios públicos.</p> | <p>Los efectos son inmediatos y de gran magnitud:</p> <p>1. Alteración de las decisiones de los ciudadanos o de los consumidores.</p> <p>2. Modificación de las fuerzas del mercado.</p> <p>3. Corrección de comportamientos que generan inequidad.</p> | <p>Los efectos pueden ser tanto inmediatos como graduales:</p> <p>1. La difusión rápida vía internet, puede evitar un daño extendido.</p> <p>2. Este modelo somete a cualquier productor de un bien o prestador de un servicio, a la vigilancia <i>directa</i> por parte de los ciudadanos organizados en la internet.</p> |

| | | | |
|-------------------|---|---|---|
| | 3. Mayor y mejor participación y deliberación públicas en torno al comportamiento del gobierno. | 4. Activación temporal de la participación y deliberación públicas. | |
| Riesgos | <p>1. Sin interés e iniciativa por parte de la sociedad civil para solicitar información, esta política puede fracasar.</p> <p>2. Sin autonomía o profesionalismo en la actuación de la agencia resolutoria de los recursos de revisión, la ciudadanía puede perder interés en ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>3. La información que se entrega al solicitante puede ser incierta por dos razones: a) por las posibles imprecisiones de la solicitud realizada o, b) porque la información entregada puede estar sesgada.</p> | <p>1. Una política de este tipo es altamente proclive a experimentar distorsiones en su diseño por negociaciones o arreglos políticos de último momento, así como, generar información incompleta, inexacta, obsoleta, confusa o sesgada.</p> <p>2. Los problemas o riesgos pueden aumentar si la información que se ofrece a los ciudadanos es confusa, incompleta, difícil de interpretar o irrelevante para tomar la decisión correcta.</p> | <p>1. El mal uso de las tecnologías de la información y de la comunicación puede magnificar distorsiones informativas.</p> <p>2. El uso poco experimentado del internet, por parte de los usuarios, puede ser objeto de engaños y de manipulación al considerar información falsa como verdadera.</p> |
| Factores de éxito | <p>1. Existencia de una gran cantidad de solicitudes.</p> <p>2. Actuación imparcial, profesional y expedita del órgano revisor.</p> <p>3. Capacidad para aprovechar solicitudes de relevancia pública, para desencadenar procesos que propicien la apertura de información en otros casos de interés y visibilidad públicas.</p> <p>4. Capacidad del solicitante para requerir con precisión la información que desea.</p> <p>5. Capacidad del solicitante para interponer un recurso de revisión y no adoptar una actitud pasiva ante una negativa de información.</p> | <p>1. Capacidad para ofrecer datos relevantes, oportunos y accesibles que inciten una reacción rápida por parte de los ciudadanos.</p> <p>2. Entendimiento claro, por parte del gobierno, de la utilización que le dará la ciudadanía a la información.</p> <p>3. Debe contar con un mayor número de partidarios y debe mejorar en términos de precisión y alcance.</p> <p>4. Ofrece la oportunidad de utilizar las decisiones de los individuos y organizaciones privadas para lograr propósitos públicos.</p> | <p>1. Los ciudadanos tienen la capacidad de señalar problemas o riesgos, asimismo, proponen soluciones y vías de acción alternativas.</p> <p>2. Las empresas deben ser capaces de responder a las capacidades de los usuarios o consumidores, utilizando procesos más interactivos y adaptando más la información sobre sus productos o servicios de acuerdo a las exigencias de la ciudadanía.</p> <p>3. Los gobiernos deben convertirse en facilitadores más que en controladores de este tipo de sistemas de generación e intercambio de información. Asimismo, los gobiernos deben intervenir para castigar casos de fraude deliberado y, con ello, asegurar la longevidad de este modelo de transparencia.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en Guerrero, 2008, p. 28-40.

En síntesis, cada una de las características marcadas en los modelos de transparencia del cuadro anterior, conllevan a “un conjunto de decisiones y acciones del gobierno que tienen por objeto dotar a los ciudadanos (y a los propios funcionarios) de información clara, precisa, accesible y abundante sobre dimensiones diversas del desempeño gubernamental” (Guerrero, 2008, p. 8). Es decir, a través de la implementación de estas características de la transparencia, se pone en marcha lo

estipulado en la rendición de cuentas, respecto de explicar o justificar las acciones de las autoridades para, de esta manera hacerse responsables de sus acciones ante los ciudadanos y, por tanto, lograr los objetivos de eficiencia, eficacia y legitimidad identificados dentro de la Nueva Gestión Pública, es decir, una gestión gubernamental de mejor calidad. Por lo expuesto con antelación, lo que conlleva al siguiente Capítulo es conocer el contexto en el que se ha desarrollado la Reforma Constitucional en materia de Transparencia, con el fin de identificar la incorporación de la Rendición de Cuentas en el Sindicalismo Mexicano.

Capítulo II. Contexto en materia de rendición de cuentas y transparencia

A lo largo de la historia y de acuerdo con cómo se ha desarrollado la Rendición de Cuentas en los países miembros a la OCDE, resulta importante estipular, cómo se desarrolló ésta en México. La transparencia fue la característica a través de la que se consideró llevar a cabo la Rendición de Cuentas en nuestro país; y, a su vez, el derecho de acceso a la información fungió como la herramienta a través de la cual se llevó a cabo la consolidación de la transparencia, no sólo en aquí, sino también a nivel internacional. En este sentido, de acuerdo con palabras de Merino (2006) resulta importante “distinguir entre el derecho de acceso a la información pública, con el diseño de políticas destinadas a fincar el principio de transparencia en la gestión pública del país” (p. 148).

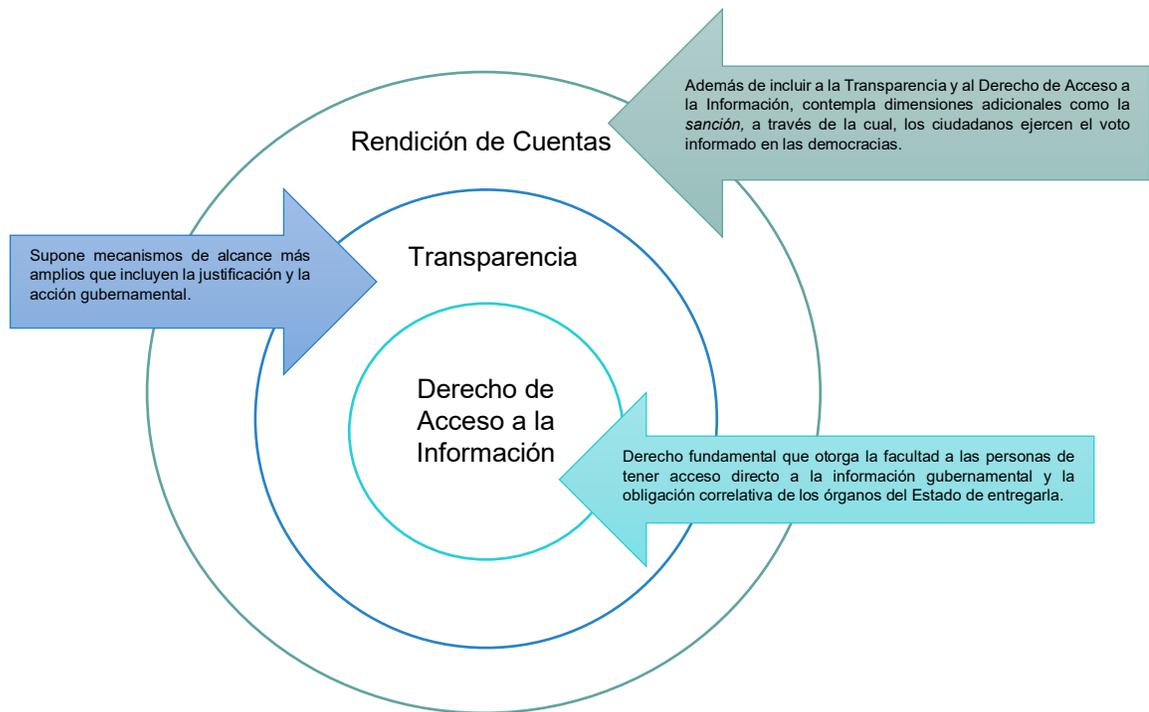
2.1 Importancia de la Rendición de Cuentas y Transparencia

La política pública suele ser definida como una intervención del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. Por lo anterior, es que existen políticas transversales que regulan la actuación de los gobiernos, con miras en perfeccionar la gestión pública a través de *la eficiencia, la eficacia o la legitimidad* de sus resultados (Merino, 2006). En este sentido, es que, “la transparencia se construye no sólo como un derecho de acceso, sino como una verdadera política pública que busca maximizar el uso social de la información dentro de la organización gubernamental” (López, 2006, p. 240). Por tanto, mientras el derecho de acceso a la información ha de ser universal para todos los ciudadanos, la política de transparencia ha de responder a las características propias del gobierno mexicano, en la búsqueda de una gestión pública transparente (Merino, 2006).

Para un mayor entendimiento de lo expuesto con antelación (véase figura 2), se estipula la diferencia en un Círculo Concéntrico, de cada uno de los conceptos de acuerdo con la rendición de cuentas, transparencia y Derecho de Acceso a la Información, en palabras de López (2006):

Figura 2

Transparencia como política pública



Fuente: Elaboración propia, con base en López, 2006, p. 241.

Ahora bien, de lo antes expuesto, resulta importante mencionar que el primer antecedente legislativo del derecho de acceso a la información a nivel internacional fue en 1776 (Guerrero, 2008). Suecia fue el país que, a través de la Ley de Libertad de Prensa garantizaba “la obligación del gobierno de responder a las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos sin generar costo alguno” (Puente, 2017, p. 15). Posteriormente, en 1945, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció que “todo individuo tiene derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Para el 05 de mayo de 1981, se incorporó el Derecho de Acceso a la Información en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por último, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos se incorporó la Libertad de Pensamiento y Expresión como un instrumento más para la protección de este derecho universal. Con estos primeros indicios respecto del derecho de acceso a la

información, lo que ahora corresponde, es describir cómo se desarrolló éste a través de la transparencia y rendición de cuentas, desde el nivel internacional, hasta el caso mexicano; y más específicamente en el Sindicalismo Mexicano.

2.1.1 Europa: Inicio de la Rendición de cuentas y Transparencia

Después de la Segunda Guerra Mundial, los países se convirtieron en *Estados reglamentarios* (Vicher, 2007). Es decir, a través de la reglamentación o el Estado de Bienestar, donde el Estado funge como el rector de todos los procesos y es el principal asignador de recursos, se busca la manera de ser más eficiente en su actuar. Dicha reglamentación o regulación, se dio a través de reformas de gerencia pública, las cuales llegaron a implementarse con la creación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 30 de septiembre de 1961.

La OCDE se creó originalmente para administrar los fondos del Plan Marshall que consistía en la reconstrucción de Europa, después de lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial (Vicher 2007). Por lo cual, con la finalidad de dar respuesta a estas problemáticas, la OCDE creó un Comité de Cooperación Técnica, es decir, un órgano especializado que se encargaría de la reforma en las administraciones públicas, con enfoque al mercado. Sin embargo, con el escaso crecimiento económico y los altos niveles de inflación, que tuvieron lugar durante las décadas de 1970 y 1980, se replanteó el modelo económico del Estado Benefactor a un Estado con políticas económicas de corte neoliberal, a través de las cuales, la OCDE enfocó sus actividades en temas y problemáticas con perspectivas en la Nueva Gerencia Pública (NGP) o (New Public Management).

No obstante, debido a los reclamos sobre límites administrativos y regulatorios, a principios de 1980, la OCDE estableció que, al llevar a cabo una *Desregulación* de las administraciones, a través de una *Reforma Regulatoria*, se resolverían los problemas administrativos mediante la eficiencia y la eficacia, lo cual, a su vez derivaría en una *Gerencia Regulatoria* (Vicher, 2007). Bajo estas premisas, los cambios como gerencia regulatoria, se convierten en una búsqueda continua de mayor eficiencia para la intervención del gobierno en sociedades y economías a través de los siguientes objetivos

centrales: 1) examinar estrategias institucionales y procedimentales para actualizar la regulación en la hechura de decisiones; 2) incrementar la efectividad regulatoria y reducir costos, apoyar el ajuste estructural de las economías del área de la OCDE, mejorar la responsabilidad e incrementar la apertura y la transparencia; 3) fortalecer la efectividad y legitimidad del sistema internacional de regulación en la solución de problemas comunes (Vicher, 2007).

Como resultado de lo anterior, en el año de 1990, la OCDE renombró al Comité de Cooperación Técnica, como Comité de Gerencia Pública o Public Management Committee (PUMA, por sus siglas en inglés), el cual se dedicaba a:

[...] analizar la forma en que los gobiernos administran sus propios sectores públicos, cómo manejan sus recursos humanos, su reglamentación, sus presupuestos, su gestión financiera, sus sistemas de responsabilidad, sus planes de acción y sus estructuras para tomar decisiones; además de las rutas de análisis para reformar. Todo esto con la finalidad de recomendar la implantación de las reformas de nueva gerencia pública (Vicher, 2007, p. 154).

Es decir, las principales actividades del Comité PUMA giraban en torno a: 1) Presupuesto en el sector público; 2) Ética y corrupción en el sector público 3) Gerencia de recursos humanos; 4) Reforma regulatoria y gerencial; 5) Gerencia estratégica y hechura de *policies*; así como, 6) el Fortalecimiento de vínculos entre el gobierno y los ciudadanos (Vicher, 2007). Asimismo, al Comité PUMA, lo reforzó un programa especial de apoyo para mejorar la administración y la gerencia pública (SIGMA); quienes en conjunto, se enfocaron en trabajar para que los países del Centro y Este de Europa establecieran sistemas de administración que funcionaran bajo los patrones del modelo de nueva gerencia pública; o bien, para ayudar a los países en transición, para que reformaran sus sistemas de administración pública, mediante la experiencia y las redes de trabajo del servicio de gerencia pública de la OCDE (Vicher, 2007).

Con lo anterior, el énfasis de estas reformas gerenciales, giraban en torno a resolver los problemas más efectivamente y la evolución progresiva de sus países miembros para continuar estableciendo marcos favorables al comercio internacional (Vicher, 2007). Por lo anterior, se elabora el siguiente cuadro (véase figura 2) con la finalidad de establecer el año en el que estos países se fueron incorporando a la OCDE:

Figura 3
Países miembros de la OCDE

| | | | | |
|---------------------------|-------------------|------------------------|------------------|-----------|
| 1961 | | | | |
| Alemania | Austria | Belga | Canadá | Dinamarca |
| España | Estados Unidos | Francia | Grecia | Irlanda |
| Islandia | Luxemburgo | Noruega | Países Bajos | Portugal |
| Reino Unido | Suecia | Suiza | Turquía | |
| 1962 | 1964 | 1969 | 1971 | |
| Italia | Japón | Finlandia | Australia | |
| 1973 | 1994 | 1995 | 1996 | |
| Nueva Zelanda | México | República Checa | Corea | |
| | | | Hungría | |
| | | | Polonia | |
| 2000 | 2010 | 2016 | 2018 | |
| República Eslovaca | Chile | Letonia | Lituania | |
| | Eslovenia | | | |
| | Estonia | | | |
| | Israel | | | |
| 2020 | 2021 | | | |
| Colombia | Costa Rica | | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la página de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>

Ahora bien, los medios a través de los cuales la OCDE implementa este tipo de reformas gerenciales en los países miembros a esta Organización, es mediante programas multilaterales y bilaterales (Vicher, 2007). Estos programas los lleva a cabo la OCDE, en colaboración con agencias internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM); los cuales, a través del ejercicio de su influencia financiera para el otorgamiento de préstamos o créditos, solicitan implementar iniciativas relativas a la gerencia pública a dichos países. Con lo antes expuesto, se pretende detallar el actuar de algunos países miembros a dicho consejo, de las reformas gerenciales que han llevado a cabo en sus gobiernos y más específicamente, en lo que respecta al objetivo 2, referente a incrementar la efectividad regulatoria y la reducción de costos, a través de mejorar la responsabilidad e incrementar la apertura y la transparencia, para apoyar el ajuste estructural de las economías del área de la OCDE.

2.1.2 Rendición de cuentas y Transparencia en América

En las últimas dos décadas, está cobrando un auge significativo la promulgación de leyes en materia de transparencia y acceso a la información en países de América Latina y el Caribe. De acuerdo con información recopilada del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL); el primer país en contar con una Ley de esta índole fue Belice en el año de 1994. Posteriormente, en 2002, países como Panamá, Jamaica y México, adecuaron una ley de este tipo en su país. Para 2016, 14 países se sumaron a esta iniciativa y, el último país en incorporar este tipo de Ley es Bahamas, en el año 2017. (Véase tabla 4)

Resulta importante mencionar que en la tabla 4, se describen la fecha de la última reforma en la materia de transparencia; los objetivos que tienen cada una de estas leyes de acuerdo con su país; así como, el artículo en el cual se encuentra establecido el *Derecho de Acceso a la Información*. Del mismo modo, se describen los sujetos obligados a quienes corresponde dar cumplimiento el ejercicio de este derecho, con la finalidad de que se erradique la cultura del secreto y que sobresalgan la publicidad, así como la transparencia, en las administraciones públicas (Guerrero, 2008).

Tabla 4

Leyes en materia del Derecho de Acceso a la Información

| No. | País | Instrumento de Política | Artículos que incorporan el Derecho de Acceso a la Información y a los Sujetos Obligados |
|-----|--------|---|--|
| 1 | Belice | Freedom of Information Act (No. 9 of 1994) 05/05/1994 La Ley de Libertad de Información promueve la máxima divulgación de información de interés público, garantiza y facilita el derecho de acceso a la información de toda persona y prevé mecanismos efectivos para asegurar ese derecho. | Derecho de acceso a la información (Título III, apartado 9): Toda persona tendrá derecho a obtener acceso de conformidad con esta Ley a un documento de un Ministerio o autoridad prescrita, que no sea un documento exento. Entidades Obligadas (Parte I): "Ministro" significa el Ministro al que se le ha asignado la responsabilidad de información en virtud de la Constitución; "Ministerio" significa un Ministerio del Gobierno e incluye un Ministro, Ministro de Estado y funcionarios y servidores de ese Ministerio; "autoridad prescrita" significa una autoridad local, una corporación pública estatutaria o un organismo establecido para un Propósito público; "funcionario principal" significa (a) en relación con un Ministerio, el Secretario Permanente de ese Ministerio, (b) en relación con un Departamento, el Jefe de ese Departamento, y (c) en relación con una autoridad prescrita, el director ejecutivo u otro funcionario similar de esa autoridad; entre otros. |
| 2 | Panamá | Ley sobre Acceso a la Información Pública (Ley No. 6) 22/01/2022 La ley tiene facilitar el libre acceso a información pública de toda agencia o dependencia del Estado y garantizar el derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales de Panamá. | Derecho de acceso a la información (artículo 2): Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley. Sujetos obligados (artículo 1.8): Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado. |

| | | | |
|---|----------------------|---|--|
| 3 | Jamaica | <p>Access to Information Act. (No. 21 of 2002) 22/07/2022</p> <p>Los objetivos de esta Ley son reforzar y dar mayor efecto a ciertos principios fundamentales que subyacen al sistema de democracia constitucional, tales como la responsabilidad gubernamental, la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones nacionales, al otorgar al público un derecho general de acceso a documentos oficiales en poder de las autoridades públicas.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (Sección 6): Toda persona tendrá derecho a obtener acceso a un documento oficial, que no sea un documento exento</p> <p>Sujetos obligados (Secciones 3 y 5 (1)): Autoridad pública significa: un Ministerio, departamento, Agencia Ejecutiva u otra agencia del Gobierno; un organismo o autoridad estatutaria; el Consejo de Kingston and St. Andrew Corporation; cualquier empresa del Gobierno; entre otros.</p> |
| 4 | México | <p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11/06/2002</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 04/05/2015</p> <p>La ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en México.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículo 4): El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Sujetos obligados (Título I, Capítulo III, artículo 23): Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipales.</p> |
| 5 | Perú | <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley No.27.806) 07/08/2003</p> <p>La Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículos 1 y 7): El acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública.</p> <p>Sujetos obligados (artículos 2 y 8): Las entidades obligadas a brindar información son las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27.444).</p> |
| 6 | Ecuador | <p>Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley No. 24) 18/05/2004</p> <p>La ley tiene por objeto hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público.</p> | <p>Derecho a la información (artículo 1 inciso 1): El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 3): La ley es aplicable a: los organismos y entidades que conforman el sector público; las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado; las corporaciones, fundaciones y ONG's que mantengan cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública; las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado; las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos ; entre otros.</p> |
| 7 | República Dominicana | <p>Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (Ley No. 200) 13/07/2004</p> <p>La ley tiene por finalidad garantizar el libre acceso a la información pública y reglamentar su ejercicio en la República Dominicana.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículos 1 y 2): Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, o compañías con participación estatal. Este derecho comprende acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas</p> <p>Sujetos obligados (artículo 1): Son sujetos obligados: organismos y entidades de la administración pública centralizada; organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo los organismos municipales; organismos autárquicos y/o descentralizados del Estado; empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado; sociedades anónimas, con participación estatal; organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del Presupuesto Nacional; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; entre otros.</p> |

| | | | |
|----|-------------|--|---|
| 8 | Honduras | <p>Ley de transparencia y acceso a la información pública (Decreto 170-2006) 30/12/2006</p> <p>La ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículo 3.3 y artículo 4): Todo ciudadano tiene el derecho para acceder, solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas en los términos y condiciones de la misma.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 3.4): Son sujetos obligados: el poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; las ONG's, Las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.</p> |
| 9 | Nicaragua | <p>Ley sobre Acceso a la Información Pública (Ley No. 621) 22/06/2007</p> <p>La ley tiene por objeto normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículo 4 a): El derecho que tiene toda persona para acceder a la información existente en poder de las entidades sujetas al imperio de la Ley.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 4 c y d): Están obligados todas las Entidades o Institución Pública: los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral), Entes Autónomos y Gubernamentales; los Gobiernos Municipales y Autónomos de la Costa Atlántica. También están obligados otras Entidades o Instituciones: toda entidad mixta o privada que sea concesionaria de servicios públicos; y las personas de derecho público o privado, cuando actúen en apoyo de las entidades citadas o reciban recursos provenientes del Presupuesto General de la República; entre otros.</p> |
| 10 | Chile | <p>Ley sobre Acceso a la Información Pública (Ley No. 20.285) 20/08/2008</p> <p>La ley tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y los casos de excepción a la obligación de publicidad de la información.</p> | <p>Derecho a la información (artículo 10): Toda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado. El acceso a la información comprende tanto el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, así como a toda información elaborada con presupuesto público. Además, no podrá exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 2): Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También será aplicable a empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado.</p> |
| 11 | Guatemala | <p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 57-2008) 23/10/2008</p> <p>La ley tiene como objeto garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados, así como garantizar la transparencia de la administración pública.</p> | <p>Derecho a la información (artículos 9.3 y 16): Corresponde al derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 6): Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye: Organismo Ejecutivo, Judicial, Legislativo, Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, entre otros.</p> |
| 12 | Uruguay | <p>Ley sobre Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley No. 18.381) 07/11/2008</p> <p>La ley tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y los casos de excepción a la obligación de publicidad de la información.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículo 3): El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 1): Todo organismo público, sea o no estatal.</p> |
| 13 | El Salvador | <p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 534) 08/04/2011</p> <p>La ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado en El Salvador.</p> | <p>Derecho a la información (artículo 2): Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés.</p> <p>Sujetos obligados (Título I, Capítulo II): Están obligados los órganos del Estado, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos. También están obligadas las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, tales como las contrataciones públicas. En consecuencia, están obligados todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República.</p> |

| | | | |
|----|-----------|---|---|
| 14 | Guyana | <p>Access to Information Act. (No. 21 of 2011) 27/09/2011</p> <p>La Ley de Acceso a la Información tiene por objeto establecer un régimen práctico del derecho a la información de las personas, con el fin de asegurar el acceso a la información bajo el control de las autoridades públicas y promover la transparencia y la rendición de cuentas.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (sección 12): Será derecho de todo ciudadano guyanés o persona domiciliada en Guyana obtener acceso a un documento oficial.</p> <p>Sujetos obligados (sección 2): "Autoridad pública" significa: la Asamblea Nacional; el Tribunal de Justicia del Caribe, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Superior; el Gabinete; un Ministerio; Órganos Democráticos Locales; una empresa constituida de conformidad con las leyes de Guyana que es propiedad o está controlada por el Estado; una Comisión Constitucional o cualquier otra Comisión establecida por la ley; o una persona jurídica o una entidad no incorporada en relación con cualquier función que ejerza en nombre del Estado; entre otros.</p> |
| 15 | Brasil | <p>Lei de acceso a onformaco pública (Lei No. 12.527) 18/11/2011</p> <p>La ley reglamenta el derecho constitucional a obtener información pública y crea los mecanismos que permiten que cualquier persona, física o jurídica, sin necesidad de demostrar interés alguno, pueda recibir información pública de los órganos y entidades señalados.</p> | <p>Están sujetos al régimen de esta Ley: los organismos públicos que forman parte de la administración directa del Poder Ejecutivo, Legislativo, incluyendo los Tribunales de Cuentas, el Poder Judicial y el Ministerio Público; autarquías, fundaciones públicas, empresas públicas, sociedades de capital mixto y demás entidades controladas directa o indirectamente por la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. También se aplican a las entidades privadas sin fines de lucro que reciban, para realizar acciones de interés público, recursos públicos directamente del presupuesto u otros instrumentos similares.</p> |
| 16 | Colombia | <p>Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley No. 1.712) 06/03/2014</p> <p>La ley tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.</p> | <p>Derecho a la información (artículo 24): Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 5): Son sujetos obligados toda entidad pública; los órganos estatales autónomos y de control; las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública; las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación; los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; las entidades que administren fondos o recursos de naturaleza u origen público; entre otros.</p> |
| 17 | Paraguay | <p>Ley sobre libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental 19/09/2014</p> <p>La ley tiene por objeto promover la transparencia del Estado, y garantizar el derecho al acceso a la información pública a todas las personas en Paraguay, a través de la implementación de modalidades, plazos, excepciones y sanciones.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (artículos 1 y 2.2): Se garantiza a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, entendiéndose por ésta aquella que es producida o que está en poder de las fuentes públicas.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 2.1): Se entenderán que son fuentes públicas el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Contraloría General de la República, el Banco Central, las entidades financieras del Estado, las universidades nacionales, los gobiernos departamentales y municipalidades, entre otros.</p> |
| 18 | Argentina | <p>Ley sobre Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley No. 27.275) 29/09/2016</p> <p>La ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Se funda en los principios de transparencia y máxima divulgación; informalismo; máximo acceso; apertura; disociación; no discriminación; máxima premura; gratuidad; control; responsabilidad; alcance limitado de las excepciones; in dubio pro petitor; facilitación y buena fe.</p> | <p>Derecho a la información (artículo 4): Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.</p> <p>Sujetos obligados (artículo 7): Poder legislativo, ejecutivo y judicial, empresas estatales y con participación estatal, entidades privadas a las que se le hayan entregado fondos públicos, entre otros.</p> |
| 19 | Bahamas | <p>Freedom of Information Act (No. 1 of 2017) 31/03/2017</p> <p>La Ley de Libertad de Información tiene como objetivo reforzar y dar mayor efecto a ciertos principios fundamentales que subyacen al sistema de democracia constitucional, como la rendición de cuentas gubernamental, la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones nacionales, al otorgar al público un derecho general de acceso a la información. También establece un Comisionado de Información y prevé mecanismos para hacer efectivo ese derecho.</p> | <p>Derecho de acceso a la información (Artículos 4 y 6): La ley otorga al público un derecho general de acceso a los registros en poder de una autoridad pública que no están exentos. Este derecho se concede a las personas señaladas en la ley. El Ministro podrá, mediante Orden, extender este derecho a otras personas.</p> <p>Sujetos Obligados (Secciones 2 y 3): "Public authority" means (a) a Ministry of Department of Government; (b) a statutory body or authority, whether incorporated or not; (c) a public corporation; (d) any other body that the Minister declares the Act to apply. The Act applies to records of an administrative nature held in a registry or other office of a court.</p> |

Fuente: Elaboración propia basado en la información publicada en el *Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe* de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

De los aspectos descritos con antelación, resulta importante mencionar que cada una de estas leyes tienen como objetivo común *garantizar el derecho de acceso a la información pública*. Asimismo, México, Chile y Colombia al ser países miembros de la OCDE, establecen en sus leyes como sujetos obligados a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal; los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; así como, las entidades que administren fondos o recursos de naturaleza.

De lo anterior se pretende rescatar que, si bien es cierto, anteriormente los sujetos obligados debían ser especialmente los pertenecientes a los distintos órdenes de gobierno de la administración pública, lo que hace diferente a estas 3 leyes en especial, es la amplitud de sujetos obligados que integran ahora en sus leyes, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información. En este sentido de ideas, resulta importante mencionar cómo se ha desarrollado la ley en materia de transparencia y rendición de cuentas, en nuestro país.

2.2 Rendición de Cuentas y Transparencia en México

El primer antecedente en materia de transparencia en nuestro país se llevó a cabo en el año 1977. Se reformó al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció el derecho a la información como un mecanismo para que los partidos políticos pudiesen acceder a los medios de comunicación, como una garantía social del gobernado, es decir, un deber social del Estado y una obligación para las autoridades respetarla (Puente, 2017).

Entre las reformas a dieciséis artículos constitucionales que el Congreso aprobó, uno de los modificados fue el sexto constitucional. Al único párrafo de este artículo se le agregó al final la siguiente frase: el derecho a la información será garantizado por el Estado. Esta reforma la propuso el Ejecutivo federal con el propósito de que los partidos políticos pudieran difundir sus plataformas y propuestas en los medios de comunicación masiva. (Guerrero, 2008, p. 58)

Posteriormente, en 1981 el Estado mexicano se incorporó a los pactos internacionales, a través de los cuales se pretendía fortalecer la cultura de la rendición de cuentas, la transparencia del actuar de las autoridades; así como, reforzar la

protección de los derechos humanos (Puente, 2017). Es decir, con esta incorporación, le dieron al derecho de acceso a la información, la connotación de *garantía individual*, con lo cual se garantizaba que el Estado informaría verazmente a los ciudadanos (Guerrero, 2007). Sin embargo, fue hasta veinticinco años después, que se empezaron a dar reformas significativas en rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, debido a las presiones de algunas organizaciones de la sociedad civil, la lógica de la competencia política y la apertura comercial (Guerrero, 2008).

2.2.1 2002: Introducción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Como se mencionó anteriormente, en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo se estipulaba que *el derecho a la información sería garantizado por el Estado*. Posteriormente, a partir de la 1) la formación del *Grupo Oaxaca*, 2) la iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, propuesta por el Ejecutivo y, 3) la presentación de iniciativas de ley en materia de transparencia en varias entidades del país (Guerrero, 2008); fueron los acontecimientos que desarrollaron las bases y principios para proteger con mayor amplitud el *derecho de acceso a la información*, como un *derecho fundamental* de los mexicanos (López & Marván, 2007). El 06 de diciembre de 2001, diputados del Partido de Revolución Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT) (Guerrero, 2008), presentan la iniciativa de *Ley de Acceso a la Información en Relación con los Actos Administrativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión*, la cual exponía lo siguiente:

La intención es que toda actividad, acto o acción que se lleve a cabo con dinero público, debe ser del dominio público, con las reservas y excepciones previstas para no afectar intereses estratégicos del Estado. De tal manera, quedarían obligados a dar información los tres poderes de la Unión en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo que por ley le pueden liberar sin afectar derechos de terceros. Así, por ejemplo, al Poder Judicial Federal se le obliga a liberar información en cuanto a su administración interna y sobre las sentencias judiciales que hayan causado definitividad. Así, los ciudadanos podremos saber más del desempeño profesional y ético de nuestros juzgadores que están encargados de expedir justicia pronta, expedita e imparcial. (Diario de Debates, 2001, p. 4920)

Así es como en el año 2002 se comenzaron a emitir una serie de leyes a nivel federal y estatal que buscaron regular el derecho de acceso a la información pública gubernamental, es decir, el derecho de toda persona para acceder a la información que se encuentre en poder del Estado mexicano (Carbonell, 2007). Esta ley reconoció que la información en posesión de los funcionarios de las administraciones del Estado es pública y, por tanto, no se podía disponer de la misma como un patrimonio de estos (López & Marván, 2007). Asimismo, se incorporó un procedimiento que permitió solicitar información a cualquier ciudadano y por tanto los funcionarios tenían la obligación de entregarla, para su consulta.

Esta iniciativa de Ley fue aprobada el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con el nombre de: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. A través de ella, se establecieron las bases necesarias con las cuales: a) se acotó el derecho de acceso a la información a nivel federal, local o municipal; b) se previó la reserva de la información sujeta a un plazo, siempre y cuando sea por una causa de interés público; c) la protección de datos personales; d) se estableció la obligación de contemplar sanciones en caso de que se obstaculice el ejercicio de dicho derecho; y, e) la obligación de los órganos encargados de velar por mecanismos de acceso y revisión del ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual, se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) (Puente, 2017).

Con la creación del IFAI, como un órgano de la administración pública federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el derecho de acceso a la información, se pretendía resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades (Puente, 2017). No obstante, a pesar de que el Instituto no se encontraba incorporado a ninguna dependencia de la administración pública federal, éste se encontraba supeditado al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las secretarías del Estado (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Así como, del artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales:

Artículo 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la administración pública federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (p. 3)

Es decir, el instituto se encargaba de verificar que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo cumplieran con las bases y lineamientos previstos en la Constitución y en la Ley Federal en lo que respecta al ejercicio del derecho de acceso a la información, excluyendo de dicha vigilancia a los demás sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo (Puente, 2017). En este sentido de ideas, Carbonell (2007) hace referencia a que, el surgimiento de esta ley en materia de transparencia reconfiguró los términos en los que la ciudadanía se relacionaba con el Gobierno. Es decir, se pretendía que la ciudadanía pudiese solicitar la información que fuera de su interés y que la autoridad contase con cierto tiempo, para hacer entrega de lo solicitado; además, de que los funcionarios de las administraciones públicas tuviesen que cambiar la mentalidad de seguir operando bajo la lógica del secreto y empezar a publicar en internet los salarios y prestaciones a los que eran acreedores.

2.2.2 Reformas Constitucionales a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Ahora bien, a pesar de los avances que ya se tenían en la materia, llegó una nueva Reforma Constitucional a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Para finales de 2007, todos los estados de la república contaban con una ley en materia de transparencia, sin embargo, fue a raíz de la variación en los criterios y normas de esas leyes, que se crea una propuesta que unificara a los mismos (Puente, 2017). A través del documento denominado *Iniciativa Chihuahua*, un grupo de gobernadores presentó ante el Congreso de la Unión el documento que tenía como finalidad, añadir al artículo 6° Constitucional los criterios mínimos para ejercer el derecho de acceso a la información (Caballero, Carbonell & Fix, 2012), con siete fracciones que trataban lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos y organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (Guerrero, 2008, p. 67-68)

Lo anterior trajo consigo, una nueva reforma al artículo 6° el 20 de julio de 2007.

En dicha reforma se plasmaron los principios que ahora debía contener la información:

a) el *carácter de pública*, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal; b) de *reserva* temporalmente por razones de interés público; c) el principio de *máxima publicidad*; y d) la *protección* de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales (Sánchez, 2019). Asimismo, se plasmaron en los tres niveles de gobierno, las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información (Carbonell, 2007); se estableció a los órganos pertenecientes a las autoridades federales, estatales y municipales a tener sus archivos en orden, así como hacer pública la información de sus funciones, a excepción, de la que se considere como reservada por la importancia de esta (Puente, 2017).

Resulta importante mencionar que, se estableció que las leyes de los estados, el Distrito Federal y la misma Federación, tenían como máximo de un año, para que éstas estuviesen adecuadas a las nuevas bases constitucionales. Por último, también se estableció que los sujetos obligados publicaran en los medios electrónicos, la información respecto a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos; así como las sanciones que se obtendrían en caso de la malversación de estos (Puente, 2017).

No obstante, aún con las reformas realizadas en el año 2007, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se llevó a cabo una reforma más, pero ahora en materia de derechos humanos para una mejor consolidación a lo antes expuesto. El 10 de junio de 2011 se adiciona al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el párrafo tercero que establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (CPEUM, 1917, p. 1)

De lo antes expuesto, resulta importante mencionar que estos principios son de suma importancia para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Lo anterior, porque al considerarse como un derecho fundamental dentro del catálogo de los derechos humanos y al contar con instrumentos que sean armónicos entre sí, permite otorgar mayor relevancia a este derecho (Puente, 2017). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece ciertos criterios que se deben cumplir y garantizar en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por parte del Estado:

1. Que las leyes que lo regulen aseguren el ejercicio de este derecho a todas las personas sin ninguna clase de discriminación y sin necesidad de acreditar algún interés.
2. Que todas las autoridades se encuentren obligadas en relación con el ejercicio de este derecho.
3. El objeto del derecho debe ser regulado de tal forma que no existan excepciones arbitrarias a su ejercicio pleno. (Puente, 2017, p. 35)

Ahora bien, de la reforma al artículo 1° constitucional, se desprende una reforma más a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 7 de febrero de 2014, se reforma el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se definió la nueva integración del órgano federal garante de la transparencia y la protección de datos, como órgano constitucional y autónomo; se

estableció el derecho de acceso a la información pública; las bases de un Sistema Nacional de Transparencia, para regir el ámbito federal, estatal y local por los mismos principios, así como la ampliación del número de sujetos obligados (Sánchez, 2019).

Asimismo, la reforma al artículo 6°, trajo consigo la reforma al artículo 116 constitucional. De acuerdo con Puente (2017), esta reforma estableció que en todas las constituciones estatales existan organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. En este sentido de ideas, al otorgarle *autonomía constitucional* al entonces IFAI y con la creación de organismos autónomos en los estados, se pretendía que, en conjunto garantizaran el derecho de acceso a la información en todo el país (Puente, 2017).

De esta manera, es como nace el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un órgano descentralizado constitucionalmente autónomo (Sánchez, 2019). Un organismo con *autonomía constitucional*, que consiste en ejercer equilibrio basado en los controles de poder, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado; por tanto, su misión radica en atender necesidades tanto del Estado como de la sociedad en general, conformados como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Sus principales características son: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, b) mantener relaciones de coordinación con otros órganos del Estado, c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad (Puente, 2017).

No es óbice mencionar que la reforma a estos artículos constitucionales, resultaron ser relevantes, en la búsqueda del correcto ejercicio del derecho de acceso a la información. Lo anterior, porque “se alinea con lo ya establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” (Sánchez, 2019, p.86). En este sentido, se estableció un año como fecha límite para expedir las leyes reglamentarias correspondientes; por tanto, el 04 de mayo de 2015 se aprobó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual, también se crea el Sistema Nacional de Transparencia, con la finalidad de difundir entre los ciudadanos la importancia del derecho de acceso a la información como un instrumento dinámico para

impulsar la rendición de cuentas y ampliar el conocimiento sobre las nuevas disposiciones y obligaciones en materia de transparencia que supone esta Ley entre los sujetos obligados.

En lo que respecta a la reforma del artículo 6° inciso a), fracción I, referente a la ampliación del número de sujetos obligados, Sánchez (2019) destaca dividirlos en dos grupos: 1) cualquier autoridad de los tres Poderes de la Unión y de los organismos públicos autónomos; y, 2) los partidos políticos, los fideicomisos y los fondos públicos, así como cualquier persona, física o moral y sindicatos, que reciban y ejerzan fondos públicos.

Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes” (CPEUM, 1917, p.12).

De esto último, resulta importante destacar lo que concierne a los *sindicatos* como nuevos sujetos obligados. Lo anterior, en lo que respecta a identificar la incorporación de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el ámbito Sindical de nuestro país.

2.3 Sindicalismo Mexicano

Los sindicatos son colectividades que se generaron por la necesidad de enfrentar desigualdad económica y laboral (Kurczyn, 2016). En este sentido, las “[...] agrupaciones sindicales dentro del sector público, permite entender mejor el desarrollo de las clases trabajadoras de nuestro país” (Priego & Favela, 1986 p.15). Resulta importante describir cómo surgieron los sindicatos en México, para entender por qué se incorporaron dentro de los sujetos obligado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues como Kurczyn (2016) menciona, la creación y funcionamiento de los sindicatos es una expresión de libertad y asociación por la defensa del trabajo y de los derechos que emana este y; por tato, al tener personalidad jurídica dentro de las instituciones, debe ajustarse a condicionamientos legales que sin interrumpir sus derechos, le permitan actuar con validez y legitimidad.

Antes de la Revolución Mexicana, las funciones públicas estaban a cargo de la clase privilegiada (Priego & Favela, 1986). Es decir, las personas privilegiadas ocupaban los puestos más importantes, en tanto las clases medias y bajas, desempeñaban funciones meramente operativas. Asimismo, prevalecía el criterio de declarar nulos el reconocimiento de capacidad y derechos a los trabajadores, principalmente a quienes no compartían las ideas del presidente en turno, para justificar el despido inmediato de los empleados (Sánchez, 2019); por tanto, durante el siglo XIX, los empleos de aquella época pendían de inseguridad e inestabilidad.

Debido a esas injusticias laborales, los diputados Federales Justo Sierra y Tomás Berlanga, presentaron un proyecto de Ley del Servicio Civil de Empleados Federales, para reconocer los derechos de los servidores públicos. Sin embargo, debido a la lucha armada de la Revolución Mexicana, que se estaba suscitando en ese momento, fue el aspecto que evitó la aprobación de la misma. No obstante, esta propuesta fue el parteaguas que incorporó los derechos individuales y sociales en la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Priego & Favela, 1986)

Posterior al triunfo de la Revolución Mexicana, el 05 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con Sánchez (2019), en ella se incorporaron artículos proteccionistas para los trabajadores asalariados, de entre los cuales se destaca el artículo 123; a través del cual se estipuló que la clase trabajadora debía contar con una jornada máxima de trabajo, salario mínimo, derecho de huelga, obligaciones del patrón, entre otros. Sin embargo, se excluyó de esta protección laboral a los servidores públicos, argumentándose que estos no estaban regidos por un contrato de trabajo (Priego & Favela, 1986).

Por lo antes expuesto, “los trabajadores siguieron luchando por esas demandas, aunque ahora invocando la Constitución y su cumplimiento por parte del gobierno y los patrones” (Gutiérrez, 2010, p. 21). En este sentido de ideas, Sánchez (2019) menciona que este mismo artículo dividió a la clase obrera en dos tipos de organizaciones integradas al Estado: 1) corporativas u oficialistas, así como, el 2) independiente; los cuales posteriormente, derivaron en movimientos sindicales. De acuerdo con Sánchez (2019), el primer movimiento es el sindicalismo oficial, el cual estaba ligado a los intereses

de los políticos triunfantes de la Revolución Mexicana y que, en la actualidad, ejerce el monopolio de la representación obrera de los trabajadores. El segundo movimiento, considerado como sindicalismo independiente, tenía una postura autónoma en busca del respeto a la democracia, libertad y transparencia sindical en el manejo de sus recursos. Es decir, de acuerdo con Parra (1982), los trabajadores comprendieron que la verdadera fuerza radica en la unión de los débiles, para garantizar el cumplimiento de sus derechos laborales.

Debido a los hechos que se estaban suscitando, en agosto de 1931, “se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional” (Gutiérrez, 2010, p. 24) Esta ley trajo consigo, acciones y movilizaciones por parte de los trabajadores, exigiendo la firma de contratos colectivos en las empresas y la sindicalización de los trabajadores (Gutiérrez, 2010). De lo anterior, derivó la creación de Sindicatos como el ferrocarrilero, el minero metalúrgico, el petrolero, la Confederación de Trabajadores de México.

No obstante, a pesar del nacimiento de ciertos movimientos sindicales, persistían la amenaza del cese de los trabajadores del Estado, además de que no se pagaba el descanso que tenían en la semana; no había límite en la jornada de trabajo y no se pagaba tiempo extra. Adicional a ello, se carecía de los servicios médicos, no existían movimientos de escalafón y el monto del salario se encontraba supeditado a lo que indicara el patrón (Priego & Favela, 1986). Todas estas causas, originaron la lucha de los empleados públicos y, lo que a su vez constituyó en la creación de los primeros sindicatos de servidores públicos, de entre los cuales sobresalen: el Sindicato de Trabajadores de Limpia de la Ciudad de México, el Sindicato de Trabajadores de Aguas Potables de la Ciudad de México, así como, el de Parques y Jardines.

Por lo antes expuesto, el 09 de abril de 1934, el general Abelardo Rodríguez, dictó un acuerdo presidencial denominado *Ley del Servicio Civil* (Priego & Favela, 1986). Esta Ley se fundamentaba en reglamentar y proteger los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo los derechos, obligaciones y recompensas concernientes a: 1) percibir un sueldo; 2) conservar el cargo; 3) ser tratado con respeto; 4) derecho de ascenso; 5) gozar de vacaciones y días de descanso; así como, 6) el

derecho a percibir indemnización y pensiones. Sin embargo, Priego & Favela (1986), mencionan que esta ley no pudo llevarse a cabo, porque su periodo presidencial finalizó el 30 de noviembre de ese mismo año, aunado a que el presidente no tenía las facultades para expedir un acuerdo de esa índole y, por tanto, carecía de validez constitucional.

Posteriormente, al asumir la presidencia Lázaro Cárdenas, presentó ante la Cámara de Diputados el proyecto conocido como *Estatuto Jurídico* (Priego & Favela, 1986). Este proyecto fue presentado el día 23 de junio de 1937 y aprobado el 22 de diciembre de ese mismo año. El Estatuto Jurídico, tenía como finalidad, brindar mayor seguridad laboral a los empleados públicos al protegerlos como los trabajadores que eran y por tanto buscó establecer: a) las horas de trabajo y los descansos legales; b) el pago de salarios; c) las obligaciones que se tenían como servidores públicos; d) la creación de sindicatos; e) el derecho de huelga y su procedimiento de intervención ante el Tribunal de Arbitraje; f) los riesgos y enfermedades profesionales; así como, toda una serie de disposiciones que constituían la defensa efectiva de los trabajadores del Estado (Priego & Favela, 1986).

Aunado a ello, el artículo 4 de este Estatuto Jurídico señalaba que debía integrarse una Federación de Sindicatos, la cuál sería reconocida únicamente por el Estado (Priego & Favela, 1986). Por lo anterior, el 1º de noviembre de 1938 se declaró formalmente constituida la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y, por tanto, los nuevos sindicatos que se conformaran posterior a esta fecha, tenían que integrarse a esta Federación para ser reconocidos por el Estado. Asimismo, en cumplimiento al artículo 92 del Estatuto Jurídico, el 8 de febrero de 1939 se integró el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado (actualmente conocido como Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje TFCA), el cual se encargaría de resolver los conflictos entre el Estado y sus trabajadores, así como llevar a cabo el registro de los Sindicatos adheridos a la FSTSE.

Hasta esta fecha, las relaciones laborales al servicio del Estado se regían por el Estatuto Jurídico. Sin embargo, a finales de 1960, la Cámara de Diputados y Senadores, reformó el artículo 123 constitucional creando el apartado A para todos los trabajadores asalariados y el apartado B para los trabajadores al servicio del Estado (Gutiérrez, 2010).

Esta reforma constó de 14 fracciones que trajeron consigo, la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963 (Villegas, 2010). De las reformas realizadas a esta ley, lo que en la actualidad prevalece en su artículo 67, es que los “sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes” (LFTSE, p. 16). Por lo anterior, se puede estipular que:

La creación y funcionamiento de los sindicatos es una expresión de libertad y asociación, es libertad y derecho de trabajo, también representa el derecho a expresarse y a defenderse, pero lo más sintomático es lo correlativo a la defensa del trabajo y de los derechos que emanan de éste que, en concreto, constituye el derecho a ganarse el pan, de ganarse los medios para vivir con dignidad y superarse, lo que incluye a la familia. El sindicato, como tal, es libre y autónomo, no hay otra forma de concebirlo para el cumplimiento de sus objetivos. (Sánchez, 2019, p. 16)

Posteriormente, el 01 de mayo de 1970 entró en vigor la Ley Federal del Trabajo, misma que se encuentra vigente a la fecha y con ella, se derogó la Ley Federal del Trabajo de 1931 (Gutiérrez, 2010). Ahora bien, con la crisis económica y política que se llevó a cabo a nivel mundial en 1980, se tuvo que cambiar de estrategia económica en México. Es decir, de acuerdo con Gutiérrez (2010) durante esta época se llevaron a cabo una serie de *políticas neoliberales*, las cuales tenían como finalidad: 1) salir de la crisis económica en la que se encontraba el país y; 2) transitar hacia un nuevo proceso de modernización, a través del cual, “se abrió la economía a la competencia internacional, la venta o desaparición de la mayoría de las empresas estatales y paraestatales, abatimiento del déficit público y de la inflación, reducción del gasto social, eliminación de los subsidios, modernización de la planta productiva y orientación de la producción hacia el mercado externo” (p.36).

Con lo anterior, se puede mencionar que “el movimiento sindical fue severamente impactado” (Gutiérrez, 2010, p. 36). Es decir, Gutiérrez (2010) menciona que se redujo la tasa de sindicalización; los salarios perdieron su poder adquisitivo, los contratos colectivos de trabajo se perdieron, además de que la política laboral y las reformas en la seguridad social endurecieron; aunado a ello, al sindicalismo oficial, dejaron de tomarlo en cuenta en la aplicación de las políticas gubernamentales. Posteriormente, en el año 2000, se presentó una alternancia política, cuando el Partido Revolucionario Institucional

(PRI), pierde el poder Ejecutivo frente al Partido Acción Nacional (PAN), con lo cual el sindicalismo oficial, establece una alianza con el gobierno federal la cual consistía en: 1) el gobierno federal se favorece del control que ejercen los sindicatos sobre sus agremiados y 2) los sindicatos pueden mantener el modelo que carecía de democracia interna, transparencia y con fuerte corrupción sindical (Sánchez, 2019).

La carencia de la democracia interna, así como corrupción sindical, son aspectos por los que la rendición de cuentas constituye uno de los grandes temas que se discuten alrededor del sindicalismo mexicano. Por tanto, la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito sindical, empieza a tener un auge significativo, lo anterior porque en la actualidad, no solo se considera a los sindicatos como organizaciones en pro del mejoramiento y defensa de sus intereses comunes para con sus agremiados, sino que, ahora por el hecho de recibir y ejercer recursos públicos y/o realizar actos de autoridad, también ellos deben rendir cuentas de las acciones y decisiones tomadas ante la Federación y de esta manera transparentar sus obligaciones ante la sociedad.

2.3.1 Sindicatos como sujetos obligados

De lo anterior, resulta importante mencionar que la transparencia sindical no ha aparecido explícitamente en la historia laboral mexicana, sin embargo, implícitamente siempre ha estado presente (Sánchez, 2019). A lo largo de la historia, siete han sido las exigencias indirectas y directas en materia de transparencia sindical, las que han estado de manera implícita a lo largo de la historia de este ámbito. Sánchez (2019) menciona que el primer antecedente se encuentra dentro de las mismas organizaciones sindicales, es decir, desde el momento en el que se reconoce la democracia, autonomía, y libertad sindical, se están cumpliendo y transparentando sus acciones.

El segundo antecedente, se encuentra en el Acuerdo de Cooperación Laboral de 1993, el cual obliga a promover la transparencia en la administración, procedimiento y cumplimiento de la legislación laboral, así como, garantizar la disponibilidad de esta misma información pública. El tercer antecedente se encuentra en el documento denominado *20 Compromisos por la Libertad y la Democracia Sindical para: Reglamentar el derecho ciudadano a la información*, firmado en el año 2000, por el entonces candidato a la presidencia de la República, Vicente Fox Quesada.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2002, el Partido de la Revolución Democrática, propuso reformar la Constitución y la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de incluir un registro público nacional de organizaciones sindicales y contratos colectivos, como un organismo público descentralizado. Aunado al antecedente anterior, se contempla uno más en el diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. El 08 de diciembre de 2003, Anders Kompass recomienda a nuestro país “legislar para que existan transparencia y rendición de cuentas de los recursos y activos de los sindicatos y el manejo de cuotas [y...] crear un instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio con independencia y autonomía para llevar el registro de sindicatos y contratos colectivos [...]” (Sánchez, 2019, p. 36). Del cual resulta importante aclarar, que este no se cumplió.

El sexto antecedente tiene que ver con la decisión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de publicar en *internet* la lista de sindicatos y contratos colectivos. No obstante, Sánchez (2019) menciona que el registro sindical se considera como una de las manifestaciones de control que ejerce el gobierno mexicano sobre los sindicatos, es decir, si bien este se encuentra en la Ley Federal del Trabajo como una formalidad para registrar a un sindicato, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o los gobiernos estatales, han usado este registro como un instrumento para no reconocer a los movimientos sindicales incómodos. Sin embargo, no se pudo llevar a cabo este proceso de publicidad, porque en aquel momento la STPS debía tener acceso a esos datos de interés jurídico.

El último antecedente respecto a la transparencia sindical, se encuentra presente en el año 2004. Lo anterior resulta, de las resoluciones emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de entre las cuales señalaba que no se requería de interés jurídica para hacer pública la lista de sindicatos, así como de sus contratos colectivos. No obstante, a pesar de ello, dicha información tuvo la formalidad que desde entonces se buscaba, a partir de la incorporación de los sindicatos como sujetos obligados con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014, respecto a su pleno ejercicio en materia de Transparencia y Rendición de cuentas por el hecho de recibir y ejercer recursos públicos y/o realizar actos de autoridad.

2.3.2 Marco Jurídico de la Rendición de cuentas y Transparencia en los sindicatos

Como se ha desarrollado a lo largo de este capítulo, los fundamentos y disposiciones generales de la Rendición de Cuentas y Transparencia en los sindicatos, tienen su antecedente en el derecho administrativo, así como, la responsabilidad y la obligación de transparencia en el manejo de recursos públicos (Sánchez, 2019). La Rendición de Cuentas y la Transparencia en general, tiene sus antecedentes en tratados internacionales de Derechos Humanos: 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2) Declaración Universal de Derechos Humanos, 3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4) Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo, en México se encuentran establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de acuerdo con Sánchez (2019), en materia de transparencia y rendición de cuentas, las leyes que trabajan en conjunto con lo antes mencionado son: Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su reglamento; la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal aplicable; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil, que delimitaron la línea que señala el alcance de las esferas de su competencia.

El ejercicio de recursos públicos solamente puede justificarse en relación con el desempeño de una atribución del Estado realizada a través de una función pública. A su vez, el ejercicio de la función pública está determinado de manera primaria por la Constitución y la ley, pero también por normas jurídicas de diverso tipo, de rango inferior a la ley. (Sánchez, 2019, p. 60)

En este sentido, incorporar a los sindicatos dentro de las obligaciones de transparencia, fue a través de la responsabilidad plena por la adquisición y el manejo de recursos públicos otorgados (Sánchez, 2019), además de realizar actos de autoridad. Para lo anterior, se debe tomar en consideración el artículo 108 Constitucional el cual menciona las atribuciones a las que están sujetos como servidores públicos. Es decir, el ejercicio de recursos públicos, solamente puede justificarse en relación con el desempeño de una atribución del Estado realizada a través de una función pública (Sánchez, 2019).

Por su parte, Reynoso (2018) menciona que México ha venido avanzando en la construcción de un marco jurídico dirigido a los sindicatos en estos temas desde varios ángulos, tratando de establecer obligaciones de transparencia que permitan que no solo los involucrados en estos gremios, puedan saber qué se hace y cómo se dispone de los recursos públicos que manejan. Por tanto, se ha venido construyendo todo un andamiaje legal para fortalecer la transparencia sindical a través de la examinación de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, con las cuáles cumple el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, mismas que se desarrollarán en el siguiente capítulo.

Capítulo III. Rendición de cuentas y Transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación 2019-2022.

La rendición de cuentas constituye uno de los grandes temas que se discuten alrededor del sindicalismo mexicano. El problema no se centra en el cómo de la rendición de cuentas, sino en el diseño del sindicalismo en México, que deja de lado el principio de representatividad sindical en el cambio y progreso del país a través de la transparencia. Por tanto, la consolidación de sindicatos representativos y transparentes, son algunos de los desafíos que enfrenta nuestro país (Sánchez, 2019).

Si bien es cierto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no puede regir la vida interna de un sindicato, esto no quiere decir que un sindicato no deba respetar las reglas básicas de la democracia, la representatividad, rendición de cuentas y la transparencia ante sus agremiados. Es decir, el sindicato como Organización es libre y autónoma para el cumplimiento de sus objetivos, por tanto, es preciso reiterar que dicha libertad y autonomía no son sinónimos de libertinaje y abuso (Kurczyn, 2016). Por tanto, lo que respecta a este capítulo es identificar los efectos de la Transparencia alcanzados en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación en el periodo 2019-2022.

3.1 Elementos de la Rendición de Cuentas y Transparencia en la administración Federal.

La Rendición de Cuentas y la Transparencia en la Administración Pública Federal de México, tienen su fundamento legal en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A través de esta, se establecen las bases mínimas que rigen los procedimientos y condiciones que garanticen el derecho de acceso a la información entre sus integrantes (organismos garantes y sujetos obligados), así como, de las medidas de apremio y sanciones; que en su conjunto tienen como finalidad promover, fomentar y difundir una cultura de rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de la función pública en México.

De acuerdo con el artículo 4° de la LGTAIP (2021), el derecho humano de acceso a la información comprende de: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genera, obtiene, adquiere, transforma o que se encuentra en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública, y por tanto accesible a cualquier ciudadano que la solicite; por lo que dicha información también debe ser confiable, verificable, veraz y oportuna. Ahora bien, el lenguaje en el que se distribuya la información debe ser sencillo para cualquier persona, incluso traducida a alguna lengua indígena o de su adecuación a alguna discapacidad, según sea el caso.

Asimismo, resulta importante mencionar, que el ejercicio del derecho de acceso a la información no debe estar condicionado a la acreditación o justificación en la utilización de la información que se solicita. Por lo cual, la LGTAIP menciona que este derecho es gratuito, a menos que la modalidad de reproducción de la información y/o entrega solicitada, genere algún costo adicional al que marca la ley y, por tanto, se requiera de cubrir algún costo adicional.

En este sentido de ideas, si bien es cierto la ley menciona dentro de sus primeros artículos los elementos que se deben considerar para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información; lo que resulta importante de ello es que los Sujetos Obligados no solo garanticen que la información sea proporcionada conforme a lo que se establece en ella, sino que además dicha información cumpla con los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y por si fuera poco, con transparencia. Por lo anterior, lo que ahora concierne es examinar la ley en un sentido más específico y de esta manera identificar la ejecución de esta en el ámbito sindical.

3.1.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

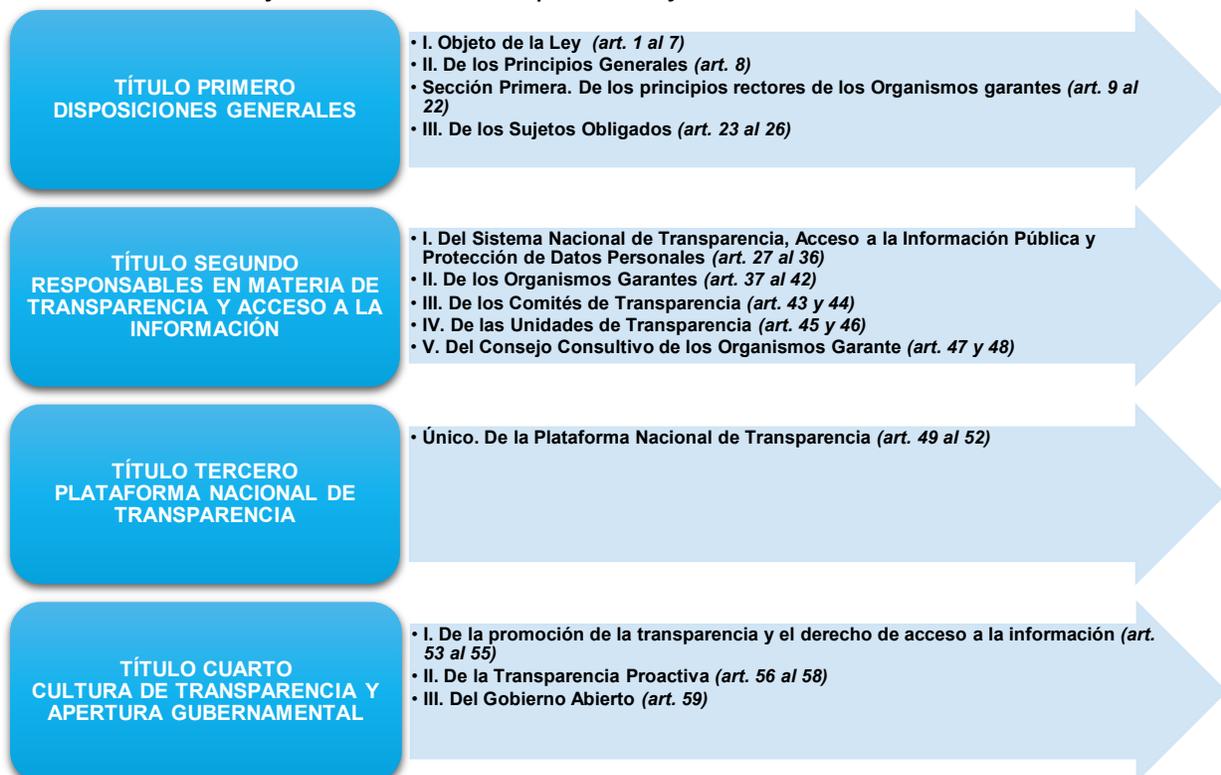
El 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta ley está integrada por Nueve Títulos, treinta y tres Capítulos y doscientos dieciséis artículos (véase tabla 6); de los cuales, el artículo primero establece como objeto:

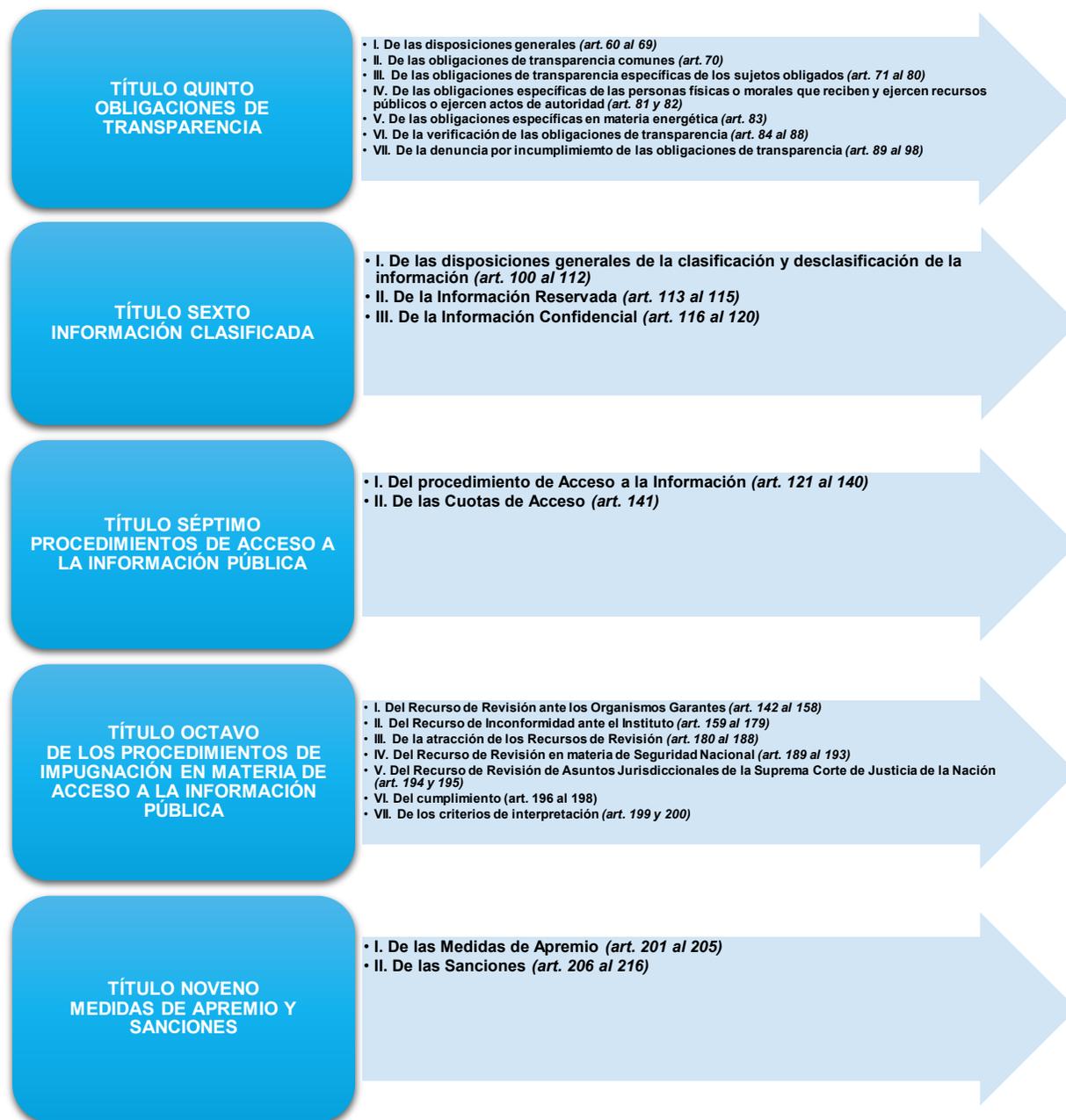
[...] emitir los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física y moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. (LGTAIP, 2021, p. 1).

Esta ley se desprende del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información. Es decir, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de observancia general en toda la República Mexicana, así como, de orden público; por tanto, “toda la información generada, obtenida adquirida y transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley” (Artículo 4 LGTAIP, 2021, p. 4). En este sentido de ideas, se puede estipular que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su conjunto, señala los aspectos que se deben utilizar y/o considerar para llevar a cabo el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Tabla 6

Estructura de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Es decir, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no sólo se encarga de establecer las disposiciones generales para implementar la misma, también establece a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública, quienes deben fomentar una cultura de transparencia y apertura gubernamental. Lo anterior se pretende llevar a cabo a través de acciones consideradas como Obligaciones de Transparencia, mismas que traen consigo procedimientos de

impugnación o medidas de apremio y sanción, según sea el caso; las cuales se busca atender a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Si bien es cierto, que son varios los aspectos que se deben tomar en consideración para llevar a cabo lo estipulado en la ley, resulta importante ahora adentrarse a lo referente a las Obligaciones de Transparencia. Por lo anterior, es pertinente especificar cuáles son las obligaciones que corresponden a los sujetos cumplir, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.1.2 Obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados

Lo primero a analizar es lo concerniente a las obligaciones que, de acuerdo con su naturaleza, deben cumplir los sujetos obligados. Sánchez (2019) menciona que estas obligaciones se encuentran divididas en cuatro segmentos: 1) fundamentales, 2) generales, 3) comunes y 4) específicas. Las obligaciones fundamentales se encuentran establecidas en el Título Primero, Capítulo III, Artículo 24 de la LGTAIP; las cuales estipulan los procedimientos y las responsabilidades que deben cumplir todos los sujetos obligados:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. (página 7-8)

Estas obligaciones son fundamentales, toda vez que sin importar el tipo de sujeto obligado que sea, aquellos que ejerzan recursos públicos, y/o realicen ejercicios de autoridad, están obligados a cumplirlas. Es decir, los sujetos obligados al cumplir con estos procedimientos y responsabilidades que corresponden a este tipo de obligaciones, fundamentan el sustento legal y por tanto, la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de estas obligaciones fundamentales derivan las obligaciones generales, mejor conocidas como *Obligaciones de Transparencia* que deben publicar los Sujetos Obligados. Las Obligaciones de Transparencia se refieren a toda aquella información que debe estar de forma pública, de acuerdo con el funcionamiento de las actividades que desarrollan los sujetos obligados y las cuales son objeto de verificación por parte de los Órganos garantes, ya sea mediante oficio o a petición de los particulares; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 de la LGTAIP.

Las características que deben cumplir estas obligaciones son: 1) información actualizada con los formatos que emita el Sistema Nacional en los lineamientos técnicos cada tres meses, o de acuerdo al tiempo que se encuentre estipulado; 2) Nombre de la persona encargada de generar la información, así como, la última fecha de actualización; 4) disponibilidad y accesibilidad de la información en el portal (Plataforma Nacional de Transparencia PNT) o el que señale el Sistema Nacional; 5) tener en la página de internet del sujeto obligado, un vínculo de acceso directo a la PNT, donde se encuentra la información concerniente a estas obligaciones; 6) publicar la información con perspectiva de género, discapacidad o alguna lengua indígena; y 7) poner a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, con la finalidad de permitir a los particulares consultar información o acceder al sistema de solicitudes de acceso a la información.

Posteriormente, el Capítulo II del Título Quinto de la LGTAIP, hace referencia a las obligaciones de transparencia comunes. Estas obligaciones señalan que en la Ley Federal y en las Entidades Federativas, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en sus medios electrónicos, la información

de los temas, documentos y políticas que le correspondan, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. En este sentido, el artículo 70 de la LGTAIP establece 48 fracciones que deben tomar en consideración para su publicación los sujetos obligados y de las cuales, las que corresponden a los Sindicatos son 31 fracciones (Véase Tabla 7), de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública, misma que se encuentra publicada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla 7

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia (artículo 70)

| Fracción | Periodo de actualización | Observaciones | Periodo de conservación de la información |
|---|--------------------------|--|--|
| I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. | Trimestral | Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adiciones, derogue o abroge o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de internet. | Información vigente |
| II. Su estructura orgánica, completa, en un Formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. | Trimestral | En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica. | Información vigente |
| III. Las facultades de cada Área | Anual | Durante el primer trimestre del ejercicio en cursos | Información vigente |
| IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. | Trimestral | | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. |
| XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información. | Trimestral | En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación. | Información vigente |
| XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos. | Trimestral | | Información vigente |
| XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen. | Trimestral | | Información vigente |
| XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña. | Trimestral | Anual durante el primer trimestre, respecto al Programa de Comunicación Social o equivalente. | Vigente, respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso, las aclaraciones que correspondan. | Trimestral | | Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. |
| XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. | Trimestral | | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. |
| XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados. | Trimestral | | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. |
| XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible. | Trimestral | | Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios. |
| XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad. | Semestral | En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien. | Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. |
| XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados. | Trimestral | Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente. | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente. |
| XLI. Los estudios financiados con recursos públicos | Trimestral | En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio. | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. |
| XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental. | Anual y semestral | Anual, respecto al Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente. | Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. |
| XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Trimestral | | Información vigente |
| Último párrafo del artículo 70. Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. | Anual. En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación | | Información vigente y la generada en el ejercicio en curso. |

Fuente: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Ahora bien, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las obligaciones específicas se encuentran estipuladas en los artículos 78 y 79 y hacen referencia a dos sujetos obligados: 1) las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y; 2) los sindicatos que reciben recursos públicos o realizan actos de autoridad (Sánchez, 2019). Es decir, aunque estas obligaciones hacen referencia a dos tipos de sujetos obligados, actualmente los sindicatos no solo reciben recursos públicos; sino que también son considerados como autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, por los actos de autoridad que realizan ante las Instituciones.

Por lo anterior, con la reforma al artículo 6° constitucional, ahora incluye a las organizaciones sindicales como sujetos obligados directos (Kurczyn, 2016), ya que estos son los que realizan los trámites de los trabajadores ante las autoridades correspondientes y, por tanto, al desempeñar un cargo de autoridad, éstos también deben actualizar su información a través de sus propios portales de transparencia, de conformidad con lo establecido en la LGTAIP (véase tabla 8). En este sentido, con estas obligaciones específicas, ya no se exime a los sindicatos de poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible información respecto al: domicilio, tomas de nota del estatuto, registro sindical y de padrón de socios, así como de las Condiciones Generales de Trabajo.

Tabla 8

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia (artículo 78)

| Fracción | Periodo de actualización | Observaciones | Periodo de conservación de la información |
|--|--------------------------|---------------|--|
| I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y h) Central a la que pertenezcan en su caso. | Trimestral | | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |
| II. Las tomas de nota | Trimestral | | Información vigente, es decir las tomas de nota vigentes, aun cuando sean de ejercicios anteriores y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |

| | | | |
|---|--|--|--|
| III. El estatuto | Trimestral | Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota. | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |
| IV. El padrón de socios | Anual | | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |
| V. Las actas de asamblea | Trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles. | | Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores. |
| VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo | Trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles. | | Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores. |
| VII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo | Trimestral | | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |

Fuente: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Asimismo, el artículo 79 de la LGTAIP (2021) menciona que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, además de cumplir con las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, también deben mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta y en los respectivos sitios de Internet, la información referente a los contratos y convenios que lleven a cabo el S.N.T.S.G. y la SEGOB, el directorio del C.E.N. del S.N.T.S.G., el padrón de socios, así como la información detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el destino final de los recursos que se ejerzan (véase tabla 9). Así es como las obligaciones a las que aluden los artículos 78 y 79 de la LGTAIP, resulta información clave en lo que respecta a Sindicatos, pues a través de estas el Organismo Garante (INAI) encuentra la apertura de la información que por años las Organizaciones Sindicales cuidaban con tanto recelo.

Tabla 9

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia (artículo 79)

| Fracción | Periodo de actualización | Observaciones | Periodo de conservación de la información |
|---|---|---------------|---|
| I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades | Trimestral | | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |
| II. El directorio del Comité Ejecutivo | Anual cuando se actualice la información de los integrantes del Comité Ejecutivo o los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales deberá | | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles. | | |
| III. El padrón de socios | Trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles. | | Información vigente y al menos la de un año anterior. |
| IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. | Trimestral | | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores. |

Fuente: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Por lo anterior, es de suma importancia resaltar que, aunque las obligaciones: fundamentales, generales, comunes y específicas llevan consigo un fin en particular, en conjunto tiene el mismo objetivo: poner en la vitrina pública la información. Asimismo, las características de la información que se genere, publique o entregue, deben ser: accesible confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del derecho de acceso a la información (Artículo 13, LGTAIP, p. 6). Por lo anterior, lo que ahora corresponde es conocer las acciones que ha realizado el S.N.T.S.G. dentro de la Administración Pública Federal.

3.2 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G.

La lucha de los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por mejores condiciones de trabajo, se da a partir del triunfo de la Revolución Mexicana. Los trabajadores pertenecientes a esta dependencia sabían que la manera mediante la cual lograrían este objetivo sería a través de la agrupación sindical; por tanto, el 31 de octubre de 1939, se creó el Sindicato Único de Trabajadores de Gobernación (S.U.T.S.G.) y, posteriormente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (T.F.C.A.) reconoció su registro el 02 de febrero de 1940 (Priego y Favela, 1986). Es decir, a través del reconocimiento ante las autoridades necesarias, sabían que iban a ser escuchadas sus demandas.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que esta Organización Sindical no solo se ha preocupado por mejoras salariales y seguridades en el empleo. Es decir, con el afán de conocer las necesidades particulares de sus representados, el S.U.T.S.G., fomentó la cooperación de los trabajadores para con su agrupación, así como su participación dentro de la misma. También, buscó saldar las diferencias que existían con los inconformes al permitir que se incorporasen a los procesos sindicales, así como la

aportación de sus ideas. Con estas premisas, esta organización sindical estuvo consciente desde su creación, “[...] que en la unión está la fuerza y algo más” (Priego & Favela, 1986, p. 161); ya que su intervención, en asuntos y problemas tanto individuales como colectivos con miras de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados, entiende que su finalidad es para servir al trabajador y no de él y; por tanto, que su existencia depende de la eficiencia, eficacia y legitimidad con la que se conduzca ante los trabajadores que lo apoyen.

La unidad de los trabajadores como base del Sindicato; la protección de los derechos laborales de los trabajadores representados en una lucha histórica; el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores en todos aspectos; la participación e integración de los trabajadores a la vida nacional a través de su Sindicato, y el deseo de tener un mejor presente luchando todos juntos y estando conscientes de que falta mucho por hacer y de que la tarea es de todos (Priego & Favela, 1986, p. 164).

Posteriormente, el Sindicato Único de Trabajadores de Gobernación cambió su nombre por el de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación (S.N.T.S.G.), en marzo de 1995 (Priego & Favela, 1986); mismo que a la fecha se encuentra vigente y establecido en el artículo 3° del Estatuto Vigente. Este cambio se debió porque la Organización Sindical consideraba que sus trabajadores al desempeñarse en diversos estados de las República, ellos también tenían que lograr ese alcance. Por lo anterior, en el año de 1973, se llevó a cabo una convocatoria a los trabajadores para la renovación del lema y escudo del Sindicato, los cuales, a la fecha se conservan.

El lema oficial del S.N.T.S.G. es: *Por la alianza y el progreso del trabajador*, mismo que se encuentra establecido en el Artículo 4° del Estatuto Vigente del S.N.T.S.G. Asimismo, el escudo del Sindicato refiere a una superficie de color blanco, la cual, lleva consigo la República Mexicana unida sin fragmentar en color verde que representa la integración de nuestra patria; posteriormente sobre la república se encuentra un águila en color rojo con el pico y una garra sobre la península de Baja California que representan el Escudo Nacional mexicano. Al final de las alas del águila, con un contorno en color negro se encuentran dos figuras humanas que delinear las funciones principales de la Secretaría de Gobernación (Artículo 5°, Estatuto Vigente del S.N.T.S.G.).

Asimismo, de acuerdo con Priego & Favela (1986), a finales de 1976, se firmaron las primeras Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación. Las cuales fijan las Condiciones Generales de Trabajo que deben llevar a cabo entre el Titular y los Trabajadores de base de la Secretaría de Gobernación, así como, la participación del Sindicato. Lo anterior, en términos de lo estipulado en los artículos 2°, 6°, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, con el paso de los años y en la búsqueda de su óptimo desempeño, el S.N.T.S.G. empezó a buscar un lugar propio para llevar a cabo este objetivo. Por tanto, en 1982 (Priego & Favela, 1986) se llevó a cabo en la calle de Tolsá 48, Colonia Centro, la inauguración de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. Anteriormente el edificio, pertenecía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, mismo que de acuerdo con las condiciones en las que se encontraba, fue reconstruido con dinero que se obtuvo de terrenos que se tenían para practicar deportes.

En particular, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ha identificado como el instrumento que no solamente se preocupa por mejorar las condiciones de trabajo de sus agremiados. Es decir, es una Organización Sindical que se preocupa por los problemas y por las necesidades de los trabajadores y de sus familias, lo ha guiado a que cada una de las decisiones que toma u objetivos a lograr, sean con fines laborales, personales, políticos e inclusivos y más allá que solo ello, también ha contribuido en buscar las herramientas necesarias para que legitimen sus acciones.

3.2.1 Más allá de la Historia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

El Plan de Acción y Objetivos con los que se rige el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se encuentran establecidos en el Estatuto Vigente de esta Organización Sindical. Estos tienen como finalidad vigilar la correcta aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B

del Artículo 123 Constitucional que permita la obtención de mejores prestaciones de Seguridad Social y Económica; mismas que se encuentran establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación.

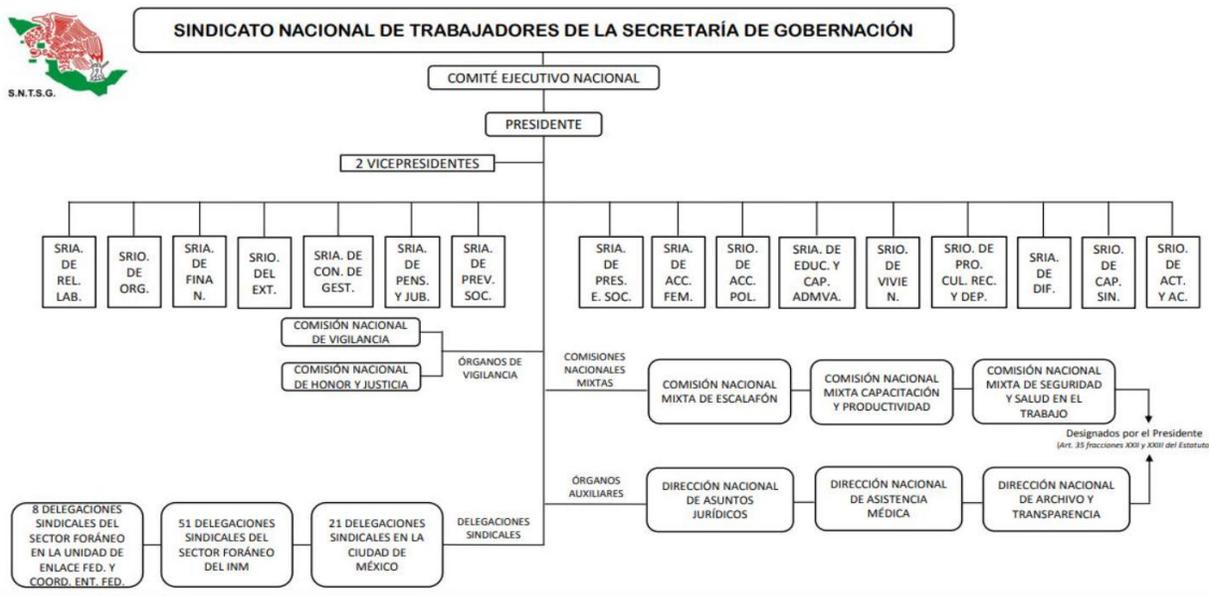
Por lo anterior, a partir del 15 de octubre de 2019, se Toma Nota ante el Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje de la ratificación del Líder Sindical, Lic. Miguel Rodrigo Alcocer Solís como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación; para el periodo del 11 de septiembre de 2019 al 10 de septiembre de 2025. Asimismo, se otorga que, por única ocasión el presidente tiene la facultad para designar a los directivos que integrarán al Comité Ejecutivo Nacional, por el periodo aludido.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 del Estatuto Vigente de esta Organización Sindical, menciona que la estructura del S.N.T.S.G. descansa en sus trabajadores reconocidos como de base o “inamovibles” (Artículo 6°, LFTSE, pág. 4). Es decir, el Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.G., se conforma por un Presidente, dos (2) Vicepresidentes, dieciséis (16) Secretarías; dos (2) Órganos de Vigilancia correspondientes a la: a) Comisión Nacional de Vigilancia y b) Comisión Nacional de Honor y Justicia; así como, tres (3) Comisiones Nacionales Mixtas: a) Comisión Nacional Mixta de Escalafón, b) Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad, así como, c) Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta es la estructura del Comité que se encuentra Registrada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y de la cual tienen su Toma de Nota desde el 15 de octubre de 2019.

También, esta Organización Sindical cuenta con tres (3) Órganos Auxiliares: a) Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, b) Dirección Nacional de Asistencia Médica y c) Dirección Nacional de Archivo y Transparencia; así como 21 órganos representativos o mejor conocidos como Delegaciones Sindicales en la Ciudad de México, 51 en el Sector Foráneo del Instituto Nacional de Migración y 8 la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas.

La información antes puntualizada se encuentra visible en el Organigrama del S.N.T.S.G. (véase figura 4), a través del cual se puede argumentar que el Presidente no es la máxima autoridad dentro de la Organización Sindical, sino el Comité Ejecutivo Nacional en su conjunto. Y que, mientras los Órganos Auxiliares deberían ser entes independientes en el S.N.T.S.G., resultan ser un tanto ambiguos, porque son designados y dependen de lo que el Presidente de la Organización les indique. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 30, 53, 56, 59, 66, 67, 68, 76 y 77 del Estatuto Vigente del S.N.T.S.G.

Figura 4
Organigrama del S.N.T.S.G.



Fuente: Recuperado de la página del S.N.T.S.G.: http://sntsg.org/wp-content/uploads/2020/01/photo_2020-01-28_21-12-50.jpg

Hasta este punto, el S.N.T.S.G. se ha encargado de cumplir con lo que estipula tanto la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para su funcionamiento y Registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. No obstante, con la finalidad de mantener el pleno respeto de su autonomía e independencia, así como la de mantener buenas relaciones con los partidos políticos, organizaciones políticas y organizaciones no gubernamentales, esta Organización Sindical, también debe cumplir con los ordenamientos que emana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con lo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, al formar parte de lo estipulado en el artículo 6° Constitucional, está supeditado a cumplir con lo establecido en la ley. Por consiguiente, esta Organización Sindical crea la Dirección Nacional de Archivo y Transparencia con la finalidad de coadyuvar con la Unidad de Transparencia y con el Comité de Transparencia de dicha Organización, de la protección y resguardo de los datos personales, así como, de la información de los trabajadores afiliados; además de la Información y documentación referente a Tomas de Nota, Actas de Pleno, Actas de Asamblea, entre otras, inherentes a esta Organización Sindical.

Artículo 80°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Archivo y Transparencia, las siguientes:

- I. Llevar un registro y control de todos los trabajadores afiliados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II. Integrar y archivar los expedientes de todos los trabajadores de base.
- III. Coadyuvar en la protección de los datos personales de los trabajadores de base, con la Unidad de Transparencia, así como con el Comité de Transparencia de esta Organización.
- IV. Proteger y resguardar la documentación e información del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. (Estatuto Vigente del S.N.T.S.G., pág. 38-39)

Es decir, con la reforma constitucional lo que se deseaba es que los sindicatos al convertirse en sujetos obligados cumplieran con las Obligaciones de Transparencia que les correspondía. En este sentido, a través de la creación de esta dirección como órgano auxiliar dentro de la Organización Sindical, llevaría a cabo el proceso de rendición de cuentas y transparencia del S.N.T.S.G., mediante ciertas acciones en específico.

En este sentido de ideas, para el año 2017, aunque el S.N.T.S.G. tenía la noción de ordenar el archivo, es hasta la creación del órgano auxiliar pertinente, (Dirección Nacional de Archivo y Transparencia) que este objetivo se logró. Con el nombramiento de la Directora Nacional de Archivo y Transparencia del S.N.T.S.G. para el periodo 2019-2025 las actividades que realizaron para tener en orden el archivo del S.N.T.S.G., consisten en llevar a cabo el registro de cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato, en una tabla de Excel, la cual contiene la información necesaria de cada uno de ellos.

Posteriormente, se generó el expediente físico y digital de cada uno de los trabajadores de base, de los cuales el control (o número de expediente), se tiene por el número de empleado de cada trabajador, el cuál es único e intransferible dentro de la Secretaría de Gobernación y se genera al momento de su contratación por la misma Secretaría (véase imagen 1). En dichos expedientes se salvaguardan los datos personales de cada uno de los trabajadores, así como de los trámites de las prestaciones que gestiona el S.N.T.S.G. ante las autoridades pertinentes de la Secretaría.

Imagen 1
Cuadro de Clasificación Archivística del S.N.T.S.G.

| CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA | | | | | |
|---|--|----|--------------------|--|--|
| FONDO Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.S.T.G. | | | | | |
| CLAVE | SECCIÓN DOCUMENTAL (FUNCIONES COMUNES) | | CLAVE | SECCIÓN DOCUMENTAL (FUNCIONES SUSTANTIVAS) | |
| 1C | Presidencia | | 1S | ORGANOS DE VIGILANCIA | 1S.1 Comisión Nacional de Vigilancia |
| 2C | Vicepresidencia | | | | 1S.2 Comisión Nacional de Honor y Justicia |
| 3C | Secretaría de Relaciones Laborales | 2S | Organos Auxiliares | 2S.1 | Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos |
| 4C | Secretaría de Organización | | | 2S.2 | Dirección Nacional de Asistencia Médica |
| 5C | Secretaría de Finanzas | | | 2S.3 | Dirección Nacional de Archivo y Transparencia |
| 6C | Secretaría del Exterior | 3S | COMISIONES MIXTAS | 3S.1 | Comisión Nacional Mixta de Escalafón |
| 7C | Secretaría de Control de Gestión | | | 3S.2 | Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad |
| 8C | Secretaría de Pensiones y Jubilaciones | | | 3S.3 | Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| 9C | Secretaría de Previsión Social | | | | |
| 10C | Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales | | | | |
| 11C | Secretaría de Acción Femenil | | | | |
| 12C | Secretaría de Acción Política | | | | |
| 13C | Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa | | | | |
| 14C | Secretaría de Vivienda | | | | |
| 15C | Secretaría de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva | | | | |
| 16C | Secretaría de Difusión | | | | |
| 17C | Secretaría de Capacitación Sindical | | | | |
| 18C | Secretaría de Actas y Acuerdos | | | | |

Fuente: Elaboración propia de la Directora Nacional de Archivo y Transparencia del S.N.T.S.G. a partir del Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación [ESTATUTO-SEPT2019.pdf \(sntsg.org\)](#)

Ahora bien, en lo que respecta a proteger y resguardar la información que corresponde a la información del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se está generando un Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) (Véase imagen 2). A través de este Catálogo, se lleva a cabo el control de la información con la que cuenta el S.N.T.S.G. en el archivo de concentración, respecto de años anteriores, así como, de la que se está generando en la actualidad. De lo anterior, resulta importante mencionar que en lo que va de esta gestión, la Dirección Nacional de Archivo y Transparencia ha logrado recopilar 20% de la información de los años 2000 al 2019. Ya que con el paso del tiempo y con el cambio de las gestiones de los líderes sindicales y de los respectivos Comités Ejecutivos Nacionales, es hasta el año 2019 que se empezó a tener el control del archivo de: trámite, concentración e histórico con el CADIDO aludido anteriormente.

Imagen 2

Catálogo de Disposición Documental del S.N.T.S.G.

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|-------------------------------------|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 1C | Presidencia |
| 1C.1 | Congresos |
| 1C.2 | Asambleas Delegacionales |
| 1C.3 | Pleno del Comité Ejecutivo Nacional |
| 1C.4 | Credenciales Sindicales |
| 1C.5 | Informes de Actividades |
| 1C.5.1 | Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) |
| 1C.5.2 | Congresos, Convenciones, Consejos |
| 1C.6 | Reformas al Estatuto |
| 1C.7 | Minutas |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|--|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 2C | Vicepresidencia |
| 2C.1 | Asuntos del S.N.T.S.G. |
| 3C | Secretaría de Relaciones Laborales |
| 3C.1 | Informe de Representaciones con trabajadores respecto de Problemas Laborales |
| 3C.2 | Informe de Movimientos de Personal de Acuerdo al Reglamento de Escalafón |
| 3C.3 | Revisión y Análisis de las Condiciones Generales de Trabajo |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 4C | Secretaría de Organización |
| 4C.1 | Registro de los miembros del Sindicato |
| 4C.1.1 | Listas de Asistencia del CEN |
| 4C.1.2 | Listas de Asistencia Delegaciones Sindicales |
| 4C.1.3 | Listas Reuniones de Trabajo CEN |
| 4C.1.4 | Listas Reuniones de Trabajo Delegaciones Sindicales |
| 4C.2 | Funcionamiento Interno del Sindicato |
| 4C.2.1 | Revisión de Protección Civil |
| 4C.2.2 | Bienes Muebles e Inmuebles |
| 4C.2.2.1 | Inventario Mobiliario |
| 4C.2.2.2 | Extintores |
| 4C.2.2.3 | Mantenimiento Inmueble |
| 4C.2.2.4 | Equipos de Cómputo |
| 4C.2.2.4.1 | Reportes de Teléfono |
| 4C.2.2.4.2 | Reportes de Equipos de Cómputo |
| 4C.2.2.4.3 | Reportes de Impresora |
| 4C.3 | Insumos S.N.T.S.G. |
| 4C.3.1 | Inmueble (Predial, Luz, Gas) |
| 4C.3.2 | Agua |
| 4C.3.3 | Artículos de Limpieza |
| 4C.3.4 | Papelería |
| 4C.4 | Parque Vehivular |
| 4C.4.1 | Mantenimiento Vehicular |
| 4C.4.2 | Verificación |
| 4C.4.3 | Gasolina |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 5C | Secretaría de Finanzas |
| 5C.1 | Cuotas Sindicales |
| 5C.1.1 | Recaudación de Ingresos |
| 5C.1.2 | Presupuesto de Egresos |
| 5C.1.3 | Comprobaciones y Recibos |
| 5C.2 | Servicio Social |
| 5C.3 | Coordinación Administrativa Pagadores Habilitados 043/071 |
| 5C.3.1 | Licencias con Goce de Sueldo por Comisión Sindical |
| 5C.3.2 | Potenciones del Seguro de Vida Institucional y Actualización de Beneficiarios |
| 5C.3.3 | Declaraciones Patrimoniales |
| 5C.3.4 | Pago de Fondo de Ahorro Capitalizable |
| 5C.3.5 | Medida de Fin de Año (Vales de Despensa) |
| 5C.3.5.1 | BONO SEXENAL CASOS ESPECIALES |
| 5C.3.6 | Comunicados Coordinación Administrativa |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 6C | Secretaría de Exterior |
| 6C.1 | CARTA PODER FORANEO |
| 6C.2 | INE DEL SECTOR FORANEO |
| 6C.3 | PERSONAL DE BASE FORANEAS PROGAMADAS PARA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA EN INM |
| 6C.4 | COMISIONES S.N.T.S.G. E (INM) INTERIOR DE LA REPUBLICA |
| 6C.5 | PROGRAMA DE RETIRO |
| 6C.6 | PROYECTO DE CAMBIOS DELEGADOS FORANEO |
| 7C | Secretaría de Control de Gestión |
| 7C.1 | Registro de Control de Gestión |
| 7C.2 | Control de Gestión General |
| 7C.3 | Documentos Externos |
| 8C | Secretaría de Pensiones y Jubilaciones |
| 8C.1 | Informes de Pensiones y Jubilaciones |
| 8C.2 | Préstamos Ordinarios |
| 8C.3 | Préstamos Especiales |
| 8C.3.1 | Prestamos Especiales Foraneos |
| 8C.4 | Préstamos Conmemorativos |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---------------------------------------|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 9C | Secretaría de Previsión Social |
| 9C.1 | CLIDDA |
| 9C.2 | Reembolso de Lentes |
| 9C.3 | Seguridad y Salud en el Trabajo |
| 9C.3.1 | Dictámen RT-09 |
| 9C.4 | Licencias por enfermedad |
| 9C.5 | Programa Anual de Vacunación |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 10C | Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales |
| 10C.1 | Día de Reyes |
| 10C.1.1 | Foráneo Día de Reyes |
| 10C.2 | Día del Niño |
| 10C.2.1 | Foráneo Día del Niño |
| 10C.3 | Día de las Madres |
| 10C.3.1 | Foráneo Día de las Madres |
| 10C.4 | Jornadas Infantiles |
| 10C.5 | Día del Trabajador |
| 10C.5.1 | Foráneo Día del Trabajador |
| 10C.6 | Día del Padre |
| 10C.6.1 | Foráneo Día del Padre |
| 11C | Secretaría de Acción Femenil |
| 11C.1 | Informes sobre Equidad e Igualdad de Género |
| 12C | Secretaría de Acción Política |
| 12C.1 | Actividades Cívicas y Sociales del S.N.T.S.G. |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|--|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 13C | Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa |
| 13C.1 | Pago de Días Económicos No Disfrutados |
| 13C.1.1 | Foráneo Pago de Días Económicos No Disfrutados |
| 13C.2 | Becas para los Hijos de los Trabajadores de la Secretaría de Gobernación |
| 13C.2.1 | Foráneo Becas para los Hijos de los Trabajadores de la Secretaría de Gobernación |
| 13C.3 | Campamento Mejores Promedios |
| 13C.4 | Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC) |
| 13C.4.1 | FONAC periodo Ordinario |
| 13C.4.2 | FONAC periodo Extraordinario |
| 13C.5 | Pago de Prima Quinquenal |
| 13C.6 | Premio Nacional de Antigüedad en la APF |
| 13C.6.1 | Premio Nacional de Antigüedad en la APF FORANEO |
| 13C.7 | Capacitación y Productividad |
| 13C.7.1 | Premio Empleado del Mes |

| | |
|------------|--|
| 13C.7.1.1 | Premio Empleado del Mes Foraneo |
| 13C.7.2 | Premio Semestral Primer Semestre |
| 13C.7.3 | Premio Semestral Segundo Semestre |
| 13C.7.4 | Premio Anual |
| 13C.8 | Estímulos y Recompensas |
| 13C.8.1 | Vacaciones Extraordinarias |
| 13C.8.2 | Premio Nacional de la Administración Pública |
| 13C.9 | Instituto Nacional de Estudios Sindicales y Administración Pública en la FSTSE |
| 13C.10 | Licencias con Goce de Sueldo para Seminario de Titulación |
| 13C.11 | Impresión de Tesis |
| 14C | Secretaría de Vivienda |
| 14C.1 | Programas y eventos de sorteos de vivienda |
| 15C | Secretaría de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva |
| 15C.1 | Eventos Culturales, Artísticos y Deportivos |
| 15C.1.2 | Eventos y Actividades culturales y recreativas |
| 15C.2 | Excursiones |
| 15C.3 | Clubes de Estudio e Investigación |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|--|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 16C | Secretaría de Difusión |
| 16C.1 | Archivos fotográficos de Actos Sindicales |
| 16C.2 | Directorios de publicaciones sindicales |
| 17C | Secretaría de Capacitación Sindical |
| 17C.1 | Programa de Capacitación Sindical |
| 17C.1.1 | Constancias cursos impartidos por el issste |
| 17C.1.2 | Conociendo tu Sindicato |
| 17C.2 | Conferencias y Seminarios de Formación Sindical |
| 17C.3 | Cursos de Conciencia Sindical |
| 18C | Secretaría de Actas y Acuerdos |
| 18C.1 | Oficios del Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.G. |
| 18C.2 | Circulares |
| 18C.3 | Invitaciones, Felicitaciones y Agradecimientos |
| 18C.4 | Acta de Hechos |
| 18C.4.1 | Acta de Entrega-Recepción |
| 18C.5 | Delegaciones Sindicales en el Sector Central |
| 18C.6 | Delegaciones Sindicales en el Sector Foráneo |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|---|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 1S | Órganos de Vigilancia |
| 1S.1 | Comisión Nacional de Vigilancia |
| 1S.2 | Comisión Nacional de Honor y Justicia |
| 2S | Órganos Auxiliares |
| 2S.1 | Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos |
| 2S.2 | Dirección Nacional de Asistencia Médica |
| 2S.3 | Dirección Nacional de Archivo y Transparencia |
| 2S.3.1 | Plataforma Nacional de Transparencia (INA) |
| 2S.3.1.1 | Sistema de Solicitudes de Información |
| 2S.3.1.2 | Recurso de Revisión |
| 2S.3.1.3 | Obligaciones de Transparencia |
| 2S.3.2 | Herramienta de Comunicación (INA) |
| 2S.3.2.1 | Comunicado a la APF |
| 2S.3.2.2 | Requerimiento a la APF |
| 2S.3.3 | Archivo SNTSG |
| 2S.3.3.1 | Padrón de Trabajadores |
| 2S.3.3.2 | Formato Único de Personal |

| CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL | |
|---|--|
| Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación S.N.T.S.G. | |
| SECCIÓN | SECCIÓN Y SERIES DOCUMENTALES |
| 3S | COMISIONES MIXTAS |
| 3S.1 | Comisión Nacional Mixta de Escalafón |
| 3S.2 | Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad |
| 3S.3 | Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo |

Fuente: Elaboración propia de la Directora Nacional de Archivo y Transparencia del S.N.T.S.G.a partir del Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación [ESTATUTO-SEPT2019.pdf \(sntsg.org\)](#)

En este tenor de ideas, a pesar de que la información que se genera dentro de las administraciones públicas y, la misma no pertenece a ninguna autoridad de la gestión sindical en turno, resulta importante mencionar que es poca la información con la que cuenta esta Organización Sindical de los años anteriores al 2019. Por tanto, los esfuerzos que se están llevando a cabo para conservar la información generada por este Sujeto Obligado, resultan importantes toda vez que, a través de la clasificación de la misma, es como esta organización pretende legitimar sus acciones de manera eficiente y eficaz.

La adecuada organización de los documentos es el punto de partida para el correcto y efectivo cumplimiento de las políticas públicas señaladas, ya que los archivos deben ser capaces de expresar el cómo y el dónde se encuentran plasmadas las decisiones del poder” (Ramírez & Hernández, 2014, p. 80)

En este sentido, es que resulta importante mantener una efectiva organización, conservación, administración y preservación del archivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, porque a través de estas técnicas archivísticas, lo que se busca no solo es efficientar las gestiones y acciones al interior de esta Organización Sindical hacia sus agremiados, si no que, además, conlleve a cumplir de manera eficaz, las respuestas a las Solicitudes de Acceso a la Información (SAI) que realiza la ciudadanía a este Sujeto Obligado y, por tanto, también legitimar sus acciones ante los trabajadores afiliados a esta Organización Sindical y a la sociedad a través de una eficiente rendición de cuentas.

Así, para cumplir con lo establecido en materia de transparencia y de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo III, artículo 43 de la LGTAIP, el Comité de Transparencia del S.N.T.S.G. se integra por seis miembros de esta Organización Sindical: 1) Secretaria de Relaciones Laborales, 2) Secretario del Exterior, 3) Secretaria de Finanzas, 4) Secretaria de Capacitación Sindical, 5) Directora Nacional de Asuntos Jurídicos y la 6) Directora Nacional de Archivo y Transparencia. Dicho Comité tiene que: a) instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; b) ordenar las áreas que generan la información derivada de sus facultades, competencias y funciones; así como c) recabar y enviar al organismo garante los datos que se requieran para elaborar el informe anual respecto a este tema; lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la LGTAIP (2021).

Por otra parte, el artículo 45 menciona que “los sujetos obligados designarán al Titular de la Unidad de Transparencia” (LGTAIP, 2021, p.), quién debe desempeñar las siguientes funciones: a) Recabar y difundir la información del Sujeto Obligado; b) Recibir, dar trámite y auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información; c) Realizar y proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mejor eficacia en la gestión para la atención de las SAI; d) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado y; e) Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP, así como de las demás disposiciones aplicables.

En este sentido de ideas, resulta importante mencionar que mientras el Comité de Transparencia es el encargado de normar y orientar el funcionamiento de la transparencia al interior de las instalaciones del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia es concebida como una ejecutora, operativa y promotora de la misma (Reynoso, 2018). Es decir, mientras la persona designada como titular de la Unidad de Transparencia es la instancia que se encarga de garantizar las acciones en de transparentar dentro de la Organización sindical, el Comité de Transparencia es el responsable de establecer políticas que faciliten el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales por parte de los integrantes del sujeto obligado.

Por lo anterior, lo que ahora conlleva es examinar las acciones que está realizando el Comité de Transparencia en lo que respecta a las obligaciones de Transparencia y las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, porque si bien es cierto que el S.N.T.S.G. ha ido más allá en sus acciones para con los trabajadores y la sociedad en general al Rendir Cuentas y Transparentar la información necesaria, lo importante de esto también es conocer cuáles son las Obligaciones con las que cumple el Sindicato y cómo lleva a cabo la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y de esta manera conocer los efectos que estas acciones tienen dentro y fuera de la Organización Sindical.

3.3 Obligaciones alcanzadas en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

Hablar del Derecho de Acceso a la Información implica no solo un proceso de cumplimiento administrativo y/o reactivo. Es decir, el DAI implica que los servidores públicos tienen que conocer del tema y saber que las acciones que se están llevando a cabo en pro de la rendición de cuentas y transparencia se vean reflejadas no solo a nivel administrativo dentro de las administraciones públicas, sino también a nivel social. Por tal motivo, es de suma importancia identificar cuáles son las acciones que lleva a cabo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación respecto de la Rendición de Cuentas y Transparencia, para posteriormente identificar los efectos alcanzados al interior de la misma.

El periodo que concierne a esta investigación abarca del año 2019, respecto del inicio del Comité Ejecutivo Nacional y hasta el año 2022, fecha en que se realiza la última Reforma al Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, desde el año 2020 y hasta el año 2022, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación ha sido reconocido por el INAI, como un Sujeto Obligado Cumplido al obtener el 100% en lo que concierne con sus obligaciones de Transparencia. A través de cinco (5) verificaciones anuales que ha realizado el Instituto a la Organización Sindical, se ha cumplido con los requerimientos que se han observado y por tanto se ha ratificado de ser un Sujeto Obligado cumplido a través de los oficios: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0943/2020, INAI/SAI/DGEALSUPFM/1024/2021 e INAI/SAI/DGEALSUPFM/0585/2022. Sin embargo.

Para conocer de este proceso, se realizaron 4 entrevistas, tres (3) de ellas fueron al Secretario del Exterior, a la Secretaria de Capacitación Sindical y a la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos, como integrantes del Comité de Transparencia. La última entrevista fue al Secretario de Vivienda del Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.G. El objetivo de la entrevista (Anexo 1), es indagar sobre los conceptos que conocen los integrantes del Comité respecto de Rendición de Cuentas, Transparencia, Objetivos, Leyes bajo las cuales se rigen en México, así como el procesos y fechas establecidas por parte del INAI para su cumplimiento; obteniendo los siguientes hallazgos.

En primera instancia, los entrevistados entienden el concepto de Rendición de Cuentas, sin embargo, no lo tienen del todo claro. Si bien, el término implica el brindar la información que explique y justifique la toma de sus decisiones dentro de la Organización, les resulta difícil entender que la rendición de cuentas es una responsabilidad que tienen por el simple hecho de ser servidores públicos y no por estar supeditados a lo que marca la ley o el INAI. Es decir, rendir cuentas implica una actividad que está dentro de nuestras responsabilidades como servidores públicos, no obstante, se ha impuesto como una obligación o un Derecho de Acceso a la Información, por parte de la propia Constitución y/o leyes, así como de Instituciones como el INAI, con la intención de regular la mala praxis en la toma de decisiones dentro de las administraciones públicas. Por este motivo, es que si bien la ley empieza con decir que está dirigida para las personas que ejerzan

los recursos y/o desempeñen algún acto de autoridad, lo primordial es y debería ser, por el simple hecho de desempeñar un cargo público.

En lo que respecta al término de transparencia, el 50% de los integrantes entiende a lo que se refiere. Es de suma importancia tener claro que la transparencia es la práctica de colocar la información en la vitrina pública (Ugalde, 2002), para que los interesados puedan revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo para sancionar las anomalías en su interior. Por lo anterior, la transparencia no debe confundirse como el derecho que tienen los interesados que solicitan la información y tampoco como la veracidad o la falsedad de la información con la que cuentan los servidores públicos; en sí, la transparencia es el instrumento y/o la práctica del Sistema de Rendición de Cuentas, que permite la apertura de la divulgación de la información con la que cuentan las Administraciones Públicas para posteriormente explicar y justificar sus actos.

La transparencia, también es el cómo la sociedad puede acceder a la información y que esta información sea real no solo en temas financieros sino también en temas administrativos; por tanto, es el instrumento para la apertura de la inspección pública. En este sentido de ideas, a pesar de que la Rendición de Cuentas y Transparencia son dos conceptos entrelazados por el ámbito en el que se encuentran inmersos, es de suma importancia no confundir a la Transparencia como sinónimo de Rendición de cuentas (Ugalde, 2002) y, por tanto, que sí existe una diferencia entre ambos conceptos.

Ahora bien, dos de los cuatro entrevistados, reconocen que sí existe una diferencia entre estos dos conceptos. En efecto la transparencia es parte de la Rendición de Cuentas, como un mecanismo que proporciona los instrumentos para llevar a cabo la práctica de colocar la información al escrutinio público. No obstante, mientras el objetivo de la Rendición de Cuentas hace referencia al *derecho a saber* o al *Derecho de Acceso a la Información*, para que el gobierno explique o justifique sus decisiones o acciones ante la ciudadanía, la creación de los mecanismos que permitan la publicación de la información sobre el funcionamiento de las administraciones públicas; es el objetivo de la Transparencia.

Por lo anterior, es que resulta importante enfatizar que, si bien es cierto, la Transparencia tiene que ver con dar a conocer la información de las administraciones y

que esta información sea honesta y verás, resulta importante destacar que su relevancia se centra en el cómo o cuáles son los mecanismos y/o prácticas que deben llevar a cabo las administraciones al interior para una eficiente, eficaz y, por tanto, legítima Rendición de Cuentas. A través de la transparencia para saber, transparencia para resolver y la transparencia para resolver en colaboración, son los modelos de transparencia que lleva a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en México. No obstante, ninguno de los entrevistados emitió alguna respuesta de este sentido a la pregunta.

Hasta este punto, dos de los cuatro entrevistados tienen noción del significado, diferencia u objetivo de Rendición de Cuentas y Transparencia. Sin embargo, no es óbice mencionar que uno de ellos no es miembro del Comité de Transparencia, lo que resulta cuestionable en lo que respecta a la eficiencia y eficacia de la Transparencia que otorga este sujeto obligado, en cuanto a estos términos específicos. Lo anterior, toda vez que de los otros tres integrantes solo uno tiene relativamente claro estos temas. En este tenor de ideas, aunque para ellos resulta poco relevante inmiscuirse en conocer más acerca de estos términos, por no estar sujetos a lo estipulado en las funciones que les corresponden como Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, sí tendría que ser relevante para los tres entrevistados por el hecho de ser servidores públicos y miembros del Comité de Transparencia de esa Organización Sindical.

En lo que respecta a la ley o las leyes bajo las cuales se rige la transparencia en México, dos de los cuatro entrevistados saben que esta se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más específicamente del artículo 6°. Posteriormente, tres de ellos reconocen que la ley que establece a la transparencia como un instrumento dinámico para impulsar la rendición de cuentas y ampliar el conocimiento sobre las nuevas disposiciones y obligaciones entre los sujetos obligados, es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Sin embargo, resulta importante mencionar que tanto la Ley Federal como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deben aplicarse de forma supletoria, porque si bien es cierto la primera se encarga de establecer las bases que consolidan el Derecho de Acceso a la

Información, la segunda establece los mecanismos necesarios para impulsar el pleno ejercicio de la transparencia.

En lo que refiere a los segmentos bajo los cuales se encuentra divididas las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales, ninguno de los entrevistados sabía a lo que hacía referencia la pregunta. De acuerdo con la distribución de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las obligaciones que deben cumplir los sindicatos se dividen en cuatro segmentos:

- a) Obligaciones Fundamentales: Establecidas en el Título Segundo respecto de los Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como de los Comités y Unidades de Transparencia.
- b) Obligaciones Generales: Establecidas en el Título Quinto, Artículo 63 las cuales corresponden a toda aquella información que debe estar de forma pública, de acuerdo con el funcionamiento de las actividades que desarrollan los sujetos obligados y las cuales son objeto de verificación por parte de los Órganos Garantes, ya sea mediante oficio o a petición de los particulares.

Asimismo, dentro del Título Quinto, se desprenden dos obligaciones más que deben cumplir las Organizaciones Sindicales:

b.a) Obligaciones Comunes: Establecidas en el Artículo 70, respecto de 31 fracciones de información concerniente a temas, documentos, políticas de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social de los sujetos obligados, de entre los cuales destacan el marco normativo y estructura orgánica.

b.b) Obligaciones Específicas: Establecidas en los artículos 78 y 79 de la LGTAIP y hace referencia a la información de los contratos y convenios que lleven a cabo el S.N.T.S.G. y la SEGOB, el directorio del C.E.N. del S.N.T.S.G., el padrón de socios, así como la información detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban, comprobaciones y el destino final de los recursos que se ejerzan

Estos segmentos bajo los cuales se encuentra divididas las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales y el cumplimiento de publicar este tipo de

información por parte de esta Organización Sindical, es por lo que se caracteriza como un Sujeto Obligado Cumplido por tres años consecutivos. Sin embargo, el que los entrevistados no supieran a lo que hace referencia la pregunta, resulta nuevamente cuestionable del cómo este sindicato ha logrado obtener este reconocimiento, al prevalecer el desconocimiento en las preguntas realizadas a los entrevistados. Sucede lo mismo al cuestionar los nombres de las plataformas a través de las cuales se lleva a cabo el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información por parte del INAI.

Es decir, solo uno de los cuatro entrevistados sabe del Sistema de Portal de Obligaciones (SIPOT), sin embargo, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), es la plataforma establecida por el Sistema Nacional de Transparencia, para dar cumplimiento con el ejercicio pleno de la Transparencia. La PNT está conformada por los siguientes sistemas: a) Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); b) Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI); c) Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y d) Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM). A través de esta plataforma, los sujetos obligados deben cumplir con la publicación y actualización de la información concerniente a las Obligaciones de Transparencia, a las Solicitudes de Acceso a la Información enviadas por la sociedad, así como, a los Recursos de Revisión de ser el caso.

También es de suma importancia destacar, que el SICOM se encuentra tanto en la PNT como en la Herramienta de Comunicación. A través de esta última plataforma, el Sindicato tiene la información que refiere a Comunicados por parte del INAI, así como de los Requerimientos que debe dar respuesta por medio de las sesiones que lleve a cabo el Sujeto Obligado y, por tanto, dar cumplimiento a lo requerido por parte del Instituto. En este sentido, la persona designada por parte de la Organización Sindical como Titular de la Unidad de Transparencia, es la persona que se encarga de revisar cada una de estas plataformas y así, verificar que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en la Ley. No obstante, el hecho de que los integrantes del Comité de Transparencia no lleven a cabo este proceso, no los exime de no conocer cómo se lleva a cabo el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, a través de estas plataformas.

En este sentido de ideas, esta es la diferencia que existe entre el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia es el vínculo que existe entre el sujeto obligado y el solicitante, así como, el contacto entre el Sujeto Obligado y el INAI también es el responsable de hacer las notificaciones a las que se refiere la Ley. Por tanto, la Unidad de Transparencia es la instancia que se encarga de garantizar y coordinar la transparencia al interior de la Organización sindical para con la sociedad. Por otra parte, el Comité de Transparencia es el responsable de establecer políticas que faciliten el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales por parte de los integrantes del sujeto obligado. Esta diferencia la reconocen tres de los cuatro entrevistados, sin embargo, con todo lo que se ha descrito hasta este punto, al Comité de Transparencia no le hace falta sólo saber sus funciones respecto a lo que debe hacer, sino llevarlo a cabo de acuerdo con lo que estipula la Ley.

Es decir, la anterior aseveración refiere al desconocimiento que tienen los entrevistados respecto de las fechas en las que se publican las obligaciones de transparencia, así como el nombre de la Plataforma en las que se publican. De acuerdo con la información que estipulan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos deben difundir las obligaciones en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como actualizar los formatos de forma trimestral, semestral y anualmente. Con lo anterior, se puede simplificar la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública (véase imagen 3) de la siguiente manera:

- El primer trimestre corresponde al periodo del 01 de enero al 31 de marzo y la información se debe actualizar en el mes de abril. Del artículo 70 se actualizan veinte fracciones, del artículo 78 siete fracciones y del artículo 79 cinco fracciones.
- El segundo trimestre corresponde al periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio, asimismo, se actualiza información correspondiente al primer semestre, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio

y la información se debe actualizar durante el mes de julio. En este sentido, se actualizan del artículo 70 veintinueve fracciones, del artículo 78 siete fracciones y del artículo 79 cinco fracciones.

- El tercer trimestre corresponde al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre y la información se actualiza durante el mes de octubre. En este trimestre se actualizan veinte fracciones del artículo 70, siete fracciones del artículo 78 y cinco fracciones del artículo 79.
- Por último, el cuarto trimestre corresponde al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre, así como, al segundo semestre respecto del periodo del 01 de junio al 31 de diciembre y la información se actualiza durante el mes de enero del siguiente año. En este mes se actualizan treinta y dos fracciones del artículo 70, ocho fracciones del artículo 78 y seis fracciones del artículo 79.

Imagen 3

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública Simplificada

| TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA | | | | | | 01/01 al 31/03 | 01/04 al 30/06 | 01/07 al 30/09 | 01/10 al 31/12 |
|---|-----------------------------|---------|----------|--|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | | | | | Abril | Julio | Octubre | Enero |
| Art | Fracción | Formato | Criterio | Descripción | Actualización | Trimestre | Trimestre | Trimestre | Trimestre |
| 70 | I | ÚNICO | | Normatividad Aplicable | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | II | A | 1 a 11 | Estructura Orgánica | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | II | B | 12 a 14 | Organigrama | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | III | ÚNICO | | Facultades de cada Área | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | IX | ÚNICO | | Gastos por conceptos de Viáticos y Representación | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XIII | ÚNICO | | Domicilio de la Unidad de Transparencia | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XIX | ÚNICO | | Servicios Ofrecidos | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XX | ÚNICO | | Trámites Ofrecidos | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXIII justificar de 59 a 84 | A | 1 a 5 | Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente | Anual | | | | 4 |
| 70 | XXIII | B | 6 a 58 | Contratación de Servicios de Publicidad Oficial | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXIII | D | 85 a 88 | Hipervínculo a informes sobre uso de tiempo en Radio y Televisión | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXIV | ÚNICO | | Resultados de Auditorías Realizadas | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXVII | ÚNICO | | Concesiones, Contratos, Permisos, Licencias o Autorizaciones otorgados | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXIX | ÚNICO | | Informes Generados | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXX | ÚNICO | | Estadísticas Generadas | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XXXIV | A | 1 a 7 | Inventario de Bienes Muebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | B | 8 a 14 | Inventario de Altas practicadas a Bienes Muebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | C | 15 a 21 | Inventario de Bajas practicadas a Bienes Muebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | D | 22 a 36 | Inventario de Bienes Inmuebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | E | 37 a 42 | Inventario de Altas practicadas a Bienes Inmuebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | F | 43 a 48 | Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIV | G | 49 a 59 | Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles donados | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIX | A | 1 a 11 | Informe de Sesiones del Comité de Transparencia | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIX | B | 12 a 15 | Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia | Semestral | | 2 | | 4 |
| 70 | XXXIX | C | 16 a 21 | Integrantes del Comité de Transparencia | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |

| | | | | | | | | | |
|----|---------|-------|---------|---|------------|---|---|---|---|
| 70 | XXXIX | D | 22 a 27 | 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XLI | ÚNICO | | Estudios Financiados con Recursos Públicos | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XLV | ÚNICO | | Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivos | Anual | | | | 4 |
| 70 | XLVIII | A | 1 a 5 | Información de Interés Público | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XLVIII | B | 6 a 12 | Preguntas Frecuentes | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | XLVIII | C | 13 a 15 | Transparencia Proactiva | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 70 | Últ. P. | ÚNICO | | Obligaciones Aplicables | Anual | | | | 4 |
| 78 | I | ÚNICO | | Registro de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | II | ÚNICO | | Tomas de Nota | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | III | ÚNICO | | Estatutos | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | IV | ÚNICO | | Padrón de Socios | Anual | | | | 4 |
| 78 | V | ÚNICO | | Actas de Asambleas | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | VII | B | 22 a 32 | Condiciones Generales de Trabajo | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | VII | C | 33 a 41 | Reglamentos de Escalafón | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 78 | VIII | ÚNICO | | Expediente del registro del Sindicato y del Contrato Colectivo de Trabajo | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 79 | I | ÚNICO | | Contratos y Convenios entre Sindicatos y Autoridades | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 79 | II | ÚNICO | | Directorio del Comité Ejecutivo | Anual | | | | 4 |
| 79 | III | ÚNICO | | Padrón de Socios | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 79 | IV | A | 1 a 26 | Relación de Recursos Públicos | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 79 | IV | B | 27 a 33 | Relación de Bienes Muebles | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 79 | IV | C | 34 a 45 | Relación de Bienes Inmuebles | Trimestral | 1 | 2 | 3 | 4 |

Fuente: Elaboración propia con base en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido de ideas, aunque los periodos de la información y los tiempos de actualización resulten un tanto confusos, no resulta tan complicado al incorporar a esta tabla simplificada los periodos en los que se tienen que actualizar los formatos. Si bien, el llenado de los formatos de las Obligaciones de Transparencia tiene todo un procedimiento, tener claras las fechas y/o periodos, así como los lugares en los que se debe actualizar la información, forma parte de las funciones no sólo del Comité de Transparencia, sino también del Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.G, porque toda la información que se actualiza es respecto de las funciones que ellos desempeñan como Organización Sindical.

Aunado a lo anterior, al ingresar a la PNT y revisar el tipo de información que publica la Organización Sindical respecto a sus obligaciones de transparencia, se encontró lo siguiente. El deber ser del Sujeto Obligado al formar parte de la Administración Pública Federal, es el de publicar información concerniente a la normatividad aplicable, estructura orgánica, facultades de cada área, domicilio de la Unidad de Transparencia, directorio del Comité Ejecutivo, registro del sindicato, Tomas de Nota inherentes a las Condiciones Generales de Trabajo, Estatuto Vigente y padrón de socios. Anteriormente, un sector de la población en específico, tenía acceso a este tipo de información, sin embargo, ahora ya es figurativamente de acceso al escrutinio público, porque aún es muy grande la brecha que existe entre la sociedad y hasta en los mismos agremiados a la Organización Sindical, de que ya pueden consultar este tipo de información.

En lo que respecta a información de servicios y trámites ofrecidos, informes y estadísticas generadas, así como información de interés público, preguntas frecuentes transparencia y obligaciones aplicables, el Sujeto Obligado se limita en publicar y mantener actualizada solo la información que estipula la Ley. Es decir, en el formato del artículo 70 fracción XIX, menciona que los únicos servicios y trámites que ofrece son de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, dejando de lado los inherentes a las funciones de la Organización Sindical referentes a la gestión de prestaciones que corresponden a los trabajadores sindicalizados activos de la Secretaría de Gobernación, como son permisos: por fallecimiento de un familiar, nupcias o nacimiento de un hijo; solicitud de licencias sin goce de sueldo por razones de carácter personal o por ocupar un plaza de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o dentro de la misma Secretaría, entre otras.

Asimismo, al limitar la información del párrafo anterior, el sujeto obligado se limita en mencionar que solo puede realizar estadísticas que concierne al tema y al tipo de solicitudes de acceso a la información pública que recibe el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior porque, de la información correspondiente a los permisos por fallecimiento de un familiar, nupcias o nacimiento de un hijo, solicitud de licencias sin goce de sueldo por razones de carácter personal o por ocupar un plaza de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o dentro de la misma Secretaría, CLIDDAS, así como de la ayuda para la adquisición de lentes realizados, se podrían realizar las estadísticas que se requieren para el formato del artículo 70 fracción XXX de la LGTAIP.

Ahora bien, hay información que el sujeto obligado no puede publicar al no estar dentro de su competencia como organización sindical. Tal es el caso, de la información concerniente al inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles. El S.N.T.S.G. justifica que no cuenta con un inventario de bienes inmuebles que deriven de la recepción y/o ejercicio de recursos públicos económicos y en especie, bienes o donativos que le hayan sido otorgados por parte de la Secretaría de Gobernación o alguna otra dependencia de gobierno, motivo por el cual, no se genera información. Y en lo que respecta al inventario de bienes muebles que se encuentran en las instalaciones de la Organización Sindical, se encuentran bajo el resguardo individual de cada persona

como empleado de la Secretaría de Gobernación y no como integrante directivo de ese Sindicato. Por tanto, la Secretaría de Gobernación es la responsable de realizar el inventario correspondiente a este tipo de información.

Por otra parte, la información referente a concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, el sujeto obligado no publica información en el formato correspondiente al artículo 70 fracción XXVII. Lo anterior, argumentando que la Organización Sindical no recibió nada de este tipo de información por parte de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, de acuerdo con lo oficios C.E.N./0533/2019, de fecha 13 de septiembre del año 2019 y de conformidad con el artículo 35 del Estatuto, el presidente del S.N.T.S.G. solicitó ante la Secretaría de Gobernación 72 licencias con goce de sueldo para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Mixtas, Comisiones Nacionales, Órganos Auxiliares, Apoyos Administrativos, así como de algunas Delegadas y Delegados Sindicales que conforman la estructura orgánica de la Organización Sindical, para el periodo comprendido del 11 de septiembre de 2019 al 10 de septiembre de 2025, mismas que fueron autorizadas por la autoridad correspondiente.

Este es uno de los primeros hallazgos en lo que respecta a omisión de la información por parte del Sujeto Obligado. Si bien el formato, refiere a distintos tipos de información que debe publicar la Organización Sindical, por lo menos en lo que se refiere a las licencias con goce de sueldo o licencias sindicales mencionadas con antelación, sí debería estar pública en el formato correspondiente. El hecho de que el Sindicato no la haga de forma pública, es uno de los primeros abusos de poder que tiene el S.N.T.S.G. ante la sociedad.

El segundo hallazgo que se encontró, es respecto a la omisión de la información concerniente a los gastos por conceptos de viáticos y representación. Lo anterior, porque mediante Oficio No. INM/DGA/CAR/DRF/0864/2022 de fecha 26 de julio de 2022 firmado por el Instituto Nacional de Migración, autorizó que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación realizara 9 salidas a los distintos estados de la República Mexicana, en las que se llevaron a cabo las Asambleas Delegacionales para el proceso de elección de Delegados Sindicales. Para los cuales, el INM pagó los vuelos de ida y

vuelta, así como los gastos de hospedaje y comida de cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que acudieron a realizar los procesos de elección.

El último hallazgo de este tipo es el que refiere al formato del artículo 78 fracción V, respecto a las Actas de Asamblea. Lo anterior, porque además de las Asambleas Delegacionales que se realizaron durante el año 2022 en el sector foráneo, se llevaron a cabo 10 en el año 2021 y 6 en el año 2022 en lo que respecta al sector central o Ciudad de México. No obstante, a pesar de que las Actas de Asamblea dan certeza de la democracia sindical que se lleva a cabo al interior de la Organización Sindical, esta información no se encuentra disponible argumentando en el formato correspondiente a este artículo, que este tipo de actividades no se han llevado a cabo durante estos años.

Lo que resulta importante de lo antes descrito, es que esta carencia de información depende completamente de lo que el sindicato publica en sus respectivas obligaciones de transparencia. Es decir, el INAI no lleva a cabo algún proceso directo con el sujeto obligado a través del cual compruebe que la información que están publicando en la PNT y en los respectivos portales de transparencia sea confiable, veraz y oportuna. Lo anterior, porque los criterios mínimos que toma en consideración el Instituto para confiar que la información es veraz, es la captura del ejercicio o año; fecha de inicio y término del periodo que se está informando; áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información; fecha de validación; fecha de actualización y por último, la nota que incluya la justificación del por qué no se captura más información que lo antes descrito en el respectivo formato.

Un último aspecto por analizar y que es de mayor relevancia para la LGTAIP, es el que refiere a los recursos públicos. Para el periodo que corresponde a esta investigación, no se encontró alguna información disponible en el formato correspondiente al artículo 79 fracción IV inciso a), ya que la Organización Sindical argumenta, no recibió ni ejerció recursos públicos económicos, bienes muebles o inmuebles, donaciones en dinero, especie o recursos económicos en especie por parte de la Secretaría de Gobernación ni alguna otra autoridad. Lo anterior, porque el artículo 116 de las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes de la Secretaría de Gobernación era el artículo que le daba sustento a los Convenios de Concertación de Acciones para

organizar el Programa de Fortalecimiento Social, Cultural y Deportivo llevados a cabo entre la Secretaría y el Sindicato, hasta el año 2018.

Es decir, a partir del año 2019 y hasta el 2022, ya no se siguieron renovando estos Convenios, a través de los cuales la Organización Sindical recibía de la Secretaría de Gobernación los recursos públicos económicos que justificaban las actividades de fortalecimiento social, cultural y deportivo que llevaba a cabo el sindicato con sus agremiados en los distintos estados de la República Mexicana, así como en la Ciudad de México. Lo anterior se dejó de realizar, a partir del cambio de administración del poder Ejecutivo para el periodo 2018-2024, así como de lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, respecto a regular y normar las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público federal, para que este se disponga y se administre con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez (LFAR, 2019).

En este sentido de ideas, el 50% de las obligaciones de transparencia publicadas por el S.N.T.S.G., carece de información confiable y veraz. Ya que después de analizar la información publicada por el sujeto obligado, de acuerdo con lo que se estipula en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado se ha limitado en cumplir con lo que marca la ley y por tanto, que su autonomía reitera su libertinaje y abuso de poder ante la sociedad (Kurczyn, 2016). Si bien, el ejercicio de transparencia resulta una forma importante para que las instituciones legitimen sus acciones ante sus agremiados y la sociedad, a esta Organización Sindical le hace falta bastante camino por recorrer para llevar a cabo este cometido.

Ahora bien, otro de los mecanismos que estipula la Ley y que ejecuta el Instituto para llevar a cabo el ejercicio de la Transparencia y dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información, es el referente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). Este sistema tiene como finalidad: ingresar, gestionar y obtener respuesta sobre Solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales

que realiza la sociedad a los Sujetos Obligados de las 32 entidades federativas, así como a la Federación. En este sentido, SAI significa Solicitud de Acceso a la Información Pública y lo que se requiere para realizar una solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia es:

- a) Nombre o los datos generales de un representante. Sin embargo, este requisito es opcional.
- b) Domicilio o medio para recibir la información. Es decir, medios electrónicos como correo electrónico o por la PNT, consulta directa o mediante la expedición de copias simples o certificadas.
- c) Descripción de la información solicitada o algún dato que facilite su búsqueda para el sujeto obligado.

A su vez, el artículo 132 de la LGTAIP estipula que el plazo con el que cuentan los sujetos obligados es de 20 días hábiles para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública y de 30 días hábiles en caso de que el sujeto obligado haya notificado antes el INAI de la ampliación del plazo, para continuar con la búsqueda de la información. Asimismo, resulta importante mencionar que en caso de que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado, este tiene de 3 días hábiles para notificar al solicitante, así como, estipular el posible sujeto obligado a quien le compete entregar dicha información. Ahora bien, en caso de que el sujeto obligado no otorgue una respuesta o el solicitante no esté conforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el INAI podrá intervenir siempre y cuando el solicitante interponga un Recurso de Revisión ante dicha Institución. Sin embargo, solo uno de los entrevistados, tenía relativamente noción de estas respuestas.

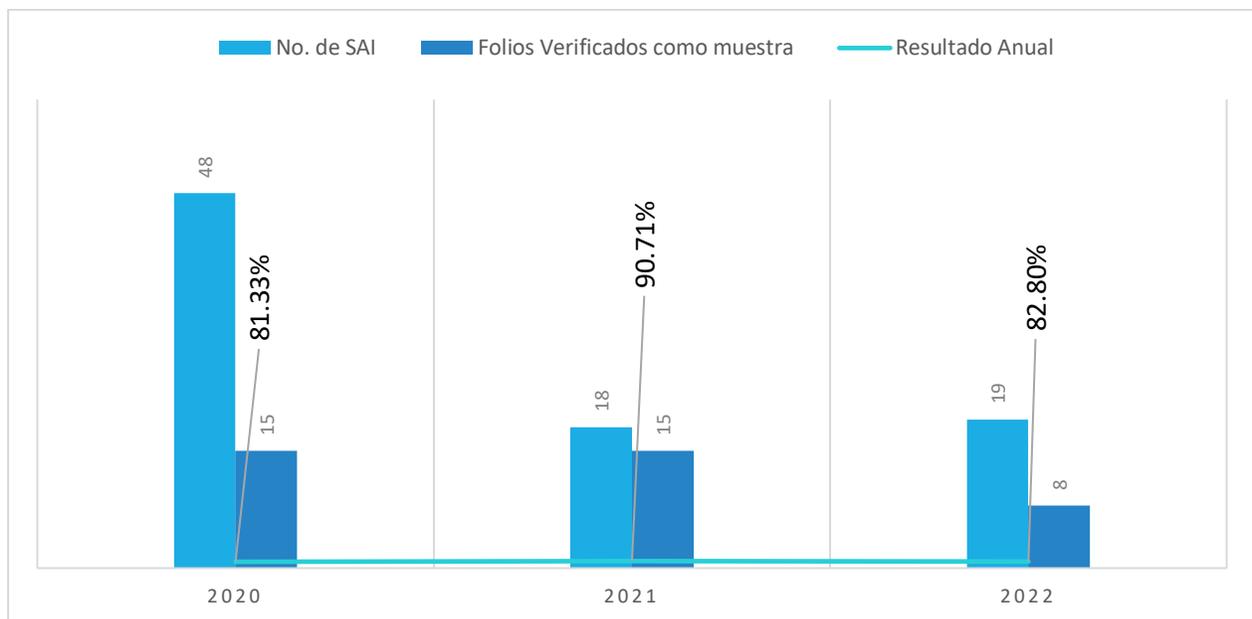
De acuerdo con lo anterior, a partir del año 2020 el INAI ha llevado a cabo la verificación que se desprende del inciso B) Dimensión Respuestas Solicitudes de Información del Programa anual de verificación y acompañamiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal. Esta verificación se realiza mediante la toma de una muestra representativa para valorar que las respuestas que emiten los sujetos obligados, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, cumplan con los atributos de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad

estipulados en la LGTAIP, para lo cual, el S.N.T.S.G., obtuvo los siguientes resultados (véase gráfica 1).

El proceso de verificación a las dimensiones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo de la siguiente manera. En lo que respecta al ejercicio 2020, de las 48 solicitudes realizadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se verificaron 15 folios de los cuales el 81.33% cumplen con los atributos de accesibilidad, confiabilidad, accesibilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad. Para el año 2021, de 18 solicitudes realizadas a la Organización Sindical, se verificaron 15, las cuales obtuvieron 90.71% como resultado. Por último, de los 8 folios que se verificaron en el año 2022, el 82.80% cumple con los atributos que marca la ley.

Gráfica 1

Folios verificados como muestra a las respuestas del S.N.T.S.G. de las Solicitudes de Acceso a la Información



Fuente: Elaboración propia a partir de los oficios INAI/SAI/DGEALSUPFM/0834/2020, INAI/SAI/DGEALSUPFM/1216/2021, INAI/SAI/DGEALSUPFM/0956/2022 emitidos por el INAI, enviados a través de la Herramienta de Comunicación al S.N.T.S.G.

Es decir, en el año 2020 los atributos de accesibilidad, veracidad y oportunidad obtuvieron el 100% de calificación, mientras que los atributos de confiabilidad y veracidad obtuvieron el 68.33% y el 58.33%, respectivamente. No obstante, mientras en el año 2021 el atributo de veracidad fue el único que obtuvo el 100% en calificación, el aumento en los atributos de confiabilidad y verificabilidad fueron los que contribuyeron al aumento de

calificación en la verificación correspondiente a este año, de lo cual, se obtuvieron los siguientes resultados: accesibilidad 91.96%, confiabilidad el 82.74%, verificabilidad el 89.29% y el de oportunidad el 93.33%.

A pesar de ello, para el año 2022 las calificaciones volvieron a bajar en los atributos de confiabilidad, verificabilidad y veracidad, al obtener las calificaciones de 66.07%, 87.50% y 83.33%, respectivamente. En este sentido de ideas, los dos atributos que han sido frecuentes en obtener baja calificación son los que conciernen a confiabilidad y verificabilidad, pues los aspectos de los que carecen las actas del Comité de Transparencia, respecto al atributo de confiabilidad son los siguientes: elementos mínimos que permitan dar certeza de que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustivos; contestar puntualmente y parte por parte cada uno de los requerimientos de la solicitud; asimismo, que se señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información y por último, que se señale al servidor público o a la servidora pública responsable de contar con la información.

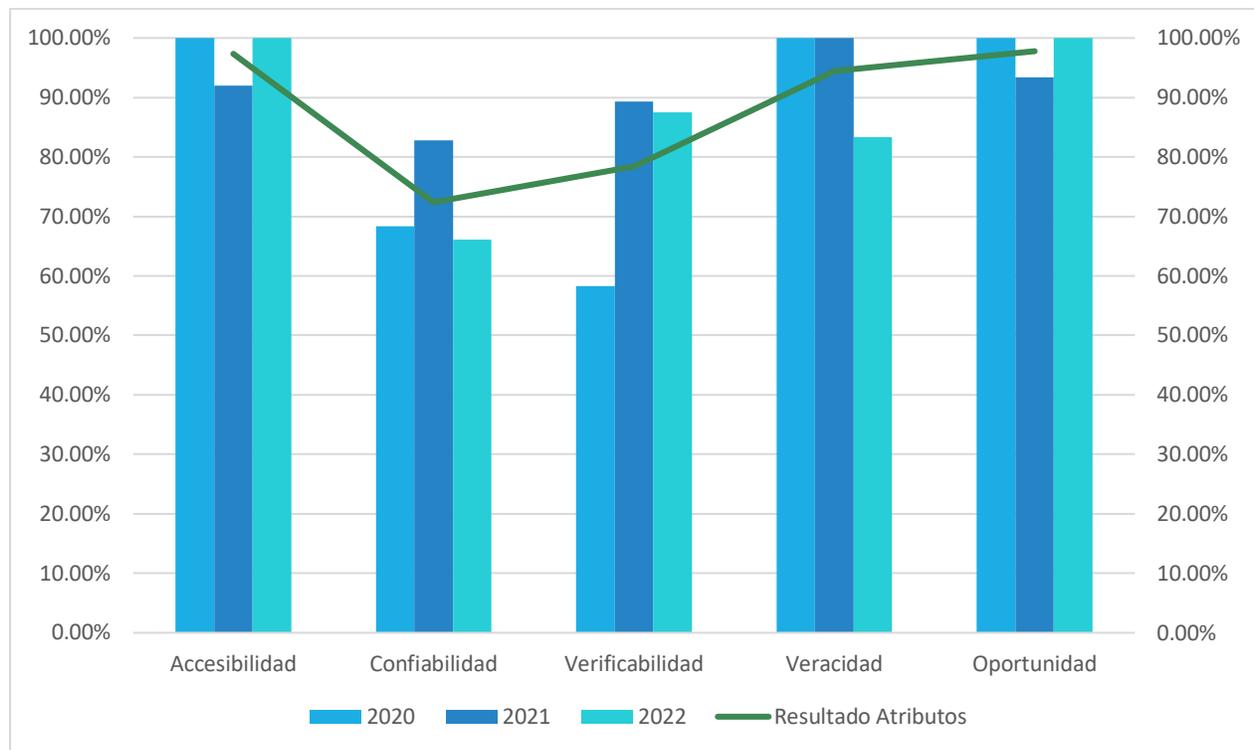
Ahora bien, en lo que respecta al atributo de verificabilidad, los aspectos carentes son: nombre y cargo de las personas responsables de la Unidad de Transparencia o del área encargada de emitir la información, así como el acceso a las actas del Comité de Transparencia que confirman las inexistencias de información. A pesar de que desde el año 2020 se han hecho estas observaciones, lo único que agregó el S.N.T.S.G. es el cargo que desempeñan como titular o integrantes del Comité de Transparencia mas no, de las personas responsables de emitir la información. Lo anterior, tiene relación en lo que refiere a las actas del Comité que confirmen la inexistencia de la información, ya que la persona que se encarga de dar respuesta a cada una de las solicitudes de acceso a la información, es la persona designada como Titular de la Unidad de Transparencia, por ser la responsable de salvaguardar el archivo de concentración de la Organización Sindical.

Es decir, la LGTAIP estipula que la persona responsable de generar y/o encargada de salvaguardar la información, es quien debe emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, a través de las Actas de Sesión que lleva a cabo el Comité de Transparencia. No obstante, en el S.N.T.S.G. como la Directora Nacional de Archivo y

Transparencia es la persona que el responsable del Sujeto Obligado designó como Titular de la Unidad de Transparencia ante el INAI, así como la responsable de salvaguardar el archivo de concentración de la Organización Sindical, la designaron como la persona responsable de buscar en los expedientes el tipo de información que se solicita. Si bien, esta es una forma que ha encontrado la Organización Sindical para dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la sociedad, van tres años consecutivos que se ha observado que se debe comprobar con el acta del personal responsable, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información. De lo antes descrito el atributo que obtuvo la menor calificación es el de confiabilidad, al obtener el 72.38% de calificación por carecer de estos aspectos al emitir sus respuestas en dichas Actas de Sesión (véase gráfica 2).

Gráfica 2

Resultado de los atributos que contienen las respuestas del S.N.T.S.G. de las Solicitudes de Acceso a la Información



Fuente: Elaboración propia a partir de los oficios INAI/SAI/DGEALSUPFM/0834/2020, INAI/SAI/DGEALSUPFM/1216/2021, INAI/SAI/DGEALSUPFM/0956/2022 emitidos por el INAI, enviados a través de la Herramienta de Comunicación al S.N.T.S.G.

Es decir, si bien son múltiples las actividades que se realizan dentro de las administraciones públicas, conocer de ciertos conceptos es indispensable al ser servidores públicos, como lo son rendición de cuentas y transparencia. Y aún más

indispensable, es que al formar parte de una Institución en específico, o de una Organización Sindical, así como de un segmento al interior de esta Organización, en lo que se refiere al Comité de Transparencia, es de suma importancia no solo conocer de significados, sino también de los sistemas, fechas y procesos que se deben llevar a cabo al interior de las propias instituciones para dar cumplimiento a lo que estipula la ley, en lo que respecta a la materia de transparencia.

Asimismo, aunque algún proceso resulte literalmente funcional para dar cumplimiento a las Solicitudes de Acceso a la Información, la Organización Sindical se debe esforzar más para lograr un pleno ejercicio de la Rendición de Cuentas. Es decir, falta que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se involucren más, en brindar las respuestas pertinentes respecto de la información que se solicita, así como de las obligaciones que se publican. La Transparencia, como ejercicio de poner en la vitrina pública la información (Ugalde, 2002), es responsabilidad de todos los servidores públicos, a pesar de no estar dentro de sus atribuciones en el Estatuto Vigente, con la finalidad de evitar que su autonomía sindical se confunda con libertinaje y abuso de poder.

3.4 Conclusiones

La rendición de cuentas es un ejercicio y/o acto que todos los servidores públicos tienen la responsabilidad de realizar, respecto de la toma de decisiones y acciones. Si bien, ahora se ha convertido en un derecho que los obliga a hacerlo, a través de la transparencia se busca incorporar nuevas prácticas para reformar sus estructuras y mecanismos de cómo pueden abordar las demandas sociales. A través de los modelos de la transparencia para saber, la transparencia para resolver y la transparencia para resolver en colaboración, el INAI como Organismo Garante, brindó los Sistemas necesarios para que la sociedad en general, solicite cualquier tipo de documento generado por el sujeto obligado que contenga información pública, así como, entregar y compartir dicha información a través de tecnologías de información y/o de comunicación directa. No obstante, el cómo lo ha llevado a cabo el S.N.T.S.G. conllevó a analizar cuáles son los efectos que resultaron de estas prácticas.

El análisis a cada una de las respuestas emitidas por los entrevistados, permitió comprobar la hipótesis de que los efectos de las acciones en materia de transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación son considerados a medias, porque la información que entrega a través de las solicitudes de acceso a la información, así como las establecidas en las obligaciones de transparencia resulta imprecisa, incompleta, inexacta o irrelevante. Si bien el S.N.T.S.G. se ha caracterizado por ser un Sujeto Obligado cumplido, no ha sido precisamente por el conocimiento que tienen los integrantes, respecto de los procesos que estipulan tanto la Ley Federal como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que concierne a las Obligaciones de Transparencia, así como de las respuestas que emiten a las Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior, porque a pesar de que el S.N.T.S.G. ha dado respuesta a todas las Solicitudes de Acceso a la Información realizadas por la sociedad, el propio INAI a través de las verificaciones anuales que le ha realizado de los años 2019 al 2022, insiste en que la confiabilidad y verificabilidad de sus respuestas son los atributos de los que carecen sus respuestas. Por tanto, es que se comprueba lo que Guerrero (2008) menciona respecto, que los riesgos que se tiene de este modelo de transparencia para saber, es

que la información que se entrega al solicitante sea incierta por declarar en su mayoría, inexistencia de la información y no hacer entrega de las actas que comprueben que el área responsable de la misma así lo declare, e inexacta porque el sujeto obligado no quiera entregar la información que se está solicitando.

En lo que respecta a las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se comprueba que gran parte de la información que se publica resulta incompleta, inexacta y hasta cierto punto, irrelevante. Lo anterior porque, en lo referente a la transparencia para resolver y a la transparencia para resolver en colaboración, se estipulan en la ley muchos procesos para hacer pública la información, los datos que se publican no deberían estar incompletos, pues esto resulta en información inexacta y por tanto, irrelevante para los ciudadanos que la consultan.

Si bien es cierto, la ley no es retroactiva respecto de la publicación de la información de años anteriores, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en turno, deberían brindar la certeza de que la información que se está publicando actualmente es completa y verdadera. De lo contrario, los reconocimientos que ha tenido el S.N.T.S.G. del INAI respecto al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le conciernen, se encuentran supeditados al llenado de los criterios mínimos que se requieren para su aprobación. Asimismo, el que no se encuentre actualizada la información que se debe publicar en la página de internet del Sujeto Obligado, permea en que los ciudadanos consideren información falsa como verdadera y del mismo modo, que se considere como engaño por parte de la Organización.

Por lo anterior, no se está cumpliendo con la visión orgánica del objetivo de eficacia estipulado por Cabrero (1997), así como, del mismo principio rector de eficacia que deben cumplir los Organismos Garantes, estipulado en la LGTAIP. Sigue prevaleciendo el interés de la organización, al condicionar y no garantizar la apertura de la información y, por tanto, solo adoptar una imagen de su funcionamiento ante la sociedad. La propuesta que se hace, es que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, brinde la certeza de que la información que está entregando a través de las respuestas a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, propicie la apertura

al escrutinio público, para demostrar que las decisiones y actividades que se están llevando a cabo al interior de la Organización son legales, imparciales y, por ende, transparentes.

En lo que respecta a la eficiencia y a la visión mecánica de la eficacia (Cabrerero, 1997), estas tampoco se cumplen, en lo referente a las técnicas administrativas que lleva a cabo la Organización Sindical. Pues la postura que se analiza de los integrantes del Comité de Transparencia, así como de los integrantes del C.E.N., no es en miras de legitimar su relación con las demandas de la sociedad, pues lo han convertido en un proceso reactivo de cumplir por cumplir, sin pensar en las consecuencias de su renuencia en la omisión de la información. Por lo tanto, lo que se propone para generar los resultados esperados, es que se elabore un Manual de Procedimientos que permita a los integrantes de la Organización Sindical, ofrecer los datos oportunos y accesibles de la información que se está publicando. Si bien, esta apertura incita a los ciudadanos la capacidad de señalar problemas o riesgos de las decisiones y acciones que se están llevando a cabo, también da la pauta para que estos se involucren en temas que nos aquejan a toda la sociedad y no solo a unos cuantos.

En conclusión, los efectos de la Rendición de Cuentas y Transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, radica en corregir el cómo llevan a cabo los sistemas establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e implementarlos como una guía de prácticas administrativas que permitan flexibilizar las acciones y reconceptualizar su funcionamiento, con el propósito de mejorar su desempeño en miras de la eficiencia, eficacia y legitimidad de su actuar en la toma de decisiones, de acuerdo al contexto en el que se encuentren inmersos.

Bibliografía

- Arellano, D. (2001). Dilemas y potencialidades de los presupuestos orientados a resultados: límites del gerencialismo en la reforma presupuestal. *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública*. Buenos Aires: DAP/CIDE.
- Arellano, D., & Cabrero, E. (2005). La Nueva Gestión Pública y su teoría de la organización: ¿son argumentos antiliberales? Justicia y equidad en el debate organizacional público. *Gestión y Política Pública*, XIV(3), 599-618.
- Arellano, G. D. (2011). México, Nueva Gerencia Pública. ¿El meteorito que mató al dinosaurio? Lecciones para la reforma en países como. En *Nueva Gestión Pública* (págs. 187-217).
- Aucoin, P. (1990). Administrative Reform in Public Management: Paradigms, Principles Paradoxes and Pendulums. *Governance* 3, 115-137.
- Caballero, J. A., Carbonell, S. M., & Fix, F. H. (2012). *El futuro del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Consideraciones sobre su autonomía constitucional*. México: UNAM.
- Cabrero, M. E. (1997). *Del Administrador al Gerente Público*. México: INAP.
- Cabrero, M. E. (2011). Cambio en la Administración Pública. En G. M. Cejudo, *Nueva Gestión Pública* (págs. 75-113). México: Siglo Veintiuno.
- Carbonell, S. M. (2007). La Reforma Constitucional en materia de Acceso a la Información: Una aproximación general. En R. J. Bustillos, & S. M. Carbonell, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia* (págs. 1-21). México: UNAM.
- Cejudo, R. G. (2011). Nueva Gestión Pública. Una Introducción al Concepto y a la Práctica. En R. G. Cejudo, *Nueva Gestión Pública* (págs. 17-47). México: Siglo Veintiuno.
- CEPAL. (s.f.). *Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 2022, de <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>
- CIDH, C. I. (22 de 11 de 1969). *B-32: Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos. (s.f.).
- Diputados, C. d. (06 de diciembre de 2001). *Diario de los Debates*. Obtenido de <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/58/2001/dic/011206.pdf>
- García, S., & Isabel, M. (2007). La nueva gestión pública: evolución y tendencias. *Presupuesto y Gasto Público*(47), 37-64.
- Gore, A. (1993). National Performance Review Report. Washington: U.S. Government Print Office.
- Guerrero, G. E. (2008). *Para entender la Transparencia*. México: Nostra Ediciones.
- Gutiérrez, C. A. (2010). Breve recorrido histórico del sindicalismo mexicano. En G. J. González, & C. A. Gutiérrez, *El Sindicalismo en México. Historia, Crisis y Perspectivas* (págs. 17-42). México: Plaza y Valdés Editores.

- Hernández, S. R., & Fernández, C. C. (2011). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hood, C. (1991). A Pluc Management for All Seasons. *Public Administration* 69(1), 3-19.
- INAI. (2020). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0834/2020*. Ciudad de México.
- INAI. (2020). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0943/2020*. Ciudad de México.
- INAI. (2021). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/1024/2021*. Ciudad de México.
- INAI. (2021). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/1216/2021*. Ciudad de México.
- INAI. (2022). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0585/2022*. Ciudad de México.
- INAI. (2022). *Oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0956/2022*. Ciudad de México.
- INM. (2022). *OFICIO No. INM/DGA/CAR/DRF/0864/2022*. Ciudad de México.
- Kurczyn, V. P. (2016). La Transparencia Sindical en el ejercicio de recursos públicos. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100010
- LFAR. (19 de Noviembre de 2019). Ley Federal de Austeridad Republicana. *Ley Federal*. Ciudad de México, México.
- LFTSE. (22 de Noviembre de 2021). Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado. *Ley Federal*. México.
- LGTAIP. (20 de Mayo de 2021). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Ley General*. México, México.
- López, A. S. (2006). La constitucionalización del Derecho de Acceso a la Información: Una propuesta para el Debate. En A. S. López, *Democracia, transparencia y Constitución: propuestas para un debate necesario* (págs. 235-260). México: BiblioJurídicas UNAM.
- López, A. S., & Marván, L. M. (2007). *La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas*. México: CIDE e IFAI.
- Martínez, V. J. (enero-junio de 2007). La nueva gerencia pública en las entidades federativas de México. *Buen Gobierno*(2), 62-93.
- Martínez, V. J. (2009). La nueva gerencia pública en México. Una medición de su intensidad e impactos en las entidades del país. (U. A. México, Ed.) *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*(49), 199-227.
- Merino, M. (2006). Muchas políticas y un solo derecho. En S. López-Ayllón, *Democracia, Transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario* (págs. 127-155). México: UNAM.
- Merino, M. (2007). El desafío de la transparencia organizacional. En R. J. Bustillos, & S. M. Carbonell, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia* (págs. 120-140). México: IFAI.

- OCDE, O. p. (s.f.). *OECD BETTER POLICIES FOR BETTER LIVES*. Recuperado el 2022, de <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>
- Priego, O. F., & Favela, G. L. (1986). *Historia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. 50 Aniversario*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Puente, D. I. (2017). *Reforma en materia de transparencia*. México: FCE.
- Remírez Aceves, M., & Hernández Cardona, J. A. (06 de 2014). El Sistema de Rendición de Cuentas Mexicano y su Interacción con la Archivística. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecnológicas*(30), 79-104. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263031224005.pdf>
- Reynoso, C. C. (2018). Apuntes sobre la Transparencia Sindical. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Social*, 194-209.
- S.N.T.S.G. (2019). *OF. C.E.N./0533/2019*. Ciudad de México.
- S.N.T.S.G. (2021). *OF. C.E.N./985/2021*. Ciudad de México.
- S.N.T.S.G. (s.f.). *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de TOMA DE NOTA 15/10/209: <http://sntsg.org/normatividad/>
- S.N.T.S.G. (s.f.). *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación: <http://sntsg.org/wp-content/uploads/2018/11/CGT2018.pdf>
- S.N.T.S.G. (s.f.). *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Obligaciones de Transparencia: <https://sntsg.org/obligaciones-de-transparencia/>
- S.N.T.S.G. (s.f.). *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Organigrama: https://sntsg.org/wp-content/uploads/2020/01/photo_2020-01-28_21-12-50.jpg
- S.N.T.S.G. (s.f.). *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Estatuto Vigente: <http://sntsg.org/wp-content/uploads/2019/11/ESTATUTO-SEPT2019.pdf>
- Sánchez, C. A. (2019). *Alcances de la Reforma Constitucional respecto del Derecho de Acceso a la Información en Sindicatos*. México: INAI.
- Sánchez, C. A., & Gómez, D. M. (2017). *Estudio sobre Transparencia y Acceso a la Información en Personas Físicas y Morales. Alcances de la Reforma Constitucional y Legal*. México: INAI.
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es la rendición de cuentas?* México: IFAI.
- SNT. (28 de 12 de 2020). Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones. *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púb.* México, México.

- Ugalde, L. C. (2002). *Rendición de Cuentas y Democraci. El caso de México*. México: IFE.
- Ugalde, L. C. (s/a). *Rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas.
- Unidas, N. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Unidas, N. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Vicher, G. D. (2007). La Reforma Regulatoria desde la perspectiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. *Buen Gobierno*, 152-180.
- Villegas, R. P. (2010). Fundamentación legal del sindicalismo en México. En G. J. González, & C. A. Gutiérrez, *El sindicalismo en México. Historia, Crisis y Perspectiva* (págs. 43-62). México: Plaza y Valdés Editores.
- Wilson, W. (1980). El Estudio de la Administración. *Revista de Administración Pública*, 275-294.

Anexo I



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

Estimado (a) Participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre Rendición de Cuentas y Transparencia en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. Consta de una serie de 15 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

Cargo: _____

1. ¿Qué es la Rendición de Cuentas?
2. ¿Qué es la Transparencia?
3. ¿Existe alguna diferencia entre Rendición de Cuentas y Transparencia? ¿Cuál es?
4. ¿Cuál es el objetivo de la Transparencia?
5. ¿Cuáles son los modelos de Transparencia que lleva a cabo el INAI?
6. ¿Cuál es la ley o las leyes bajo las cuales se rige la Transparencia en México?
7. ¿Cuáles son los segmentos bajo los cuáles se encuentran divididas las obligaciones que debe cumplir esta organización sindical?
8. ¿Cuáles son los nombres de las plataformas a través de las cuales se lleva a cabo el ejercicio del derecho de acceso a la información, por parte del INAI?
9. ¿Cuál es la diferencia entre la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia?
10. ¿Cuáles son las fechas en las que se publican las obligaciones de transparencia en las plataformas correspondientes?
11. ¿En dónde se publica la información concerniente a las obligaciones de transparencia?
12. ¿Qué significa SAI?
13. ¿Qué se necesita para realizar una Solicitud de Acceso a la Información?
14. ¿Cuál es el tiempo que se tiene para dar respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información?
15. ¿Cuál es el nombre de la plataforma en la que se da respuesta a una Solicitud de Acceso a la Información?